

# **CATÁLOGO DE PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCIA QUE AFECTAN A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

## **NOTA:**

Este Catálogo se ha realizado desde la perspectiva de los operadores económicos y, en consecuencia, un procedimiento administrativo puede contener una o más autorizaciones.

# INDICE

CONSEJERÍA	PAGINA
<b>Consejería de la Presidencia</b>	3
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o norma de la UE.	3
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.	4
<b>Consejería de Hacienda y Administración Pública</b>	5
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o norma de la UE.	6
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.	9
<b>Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo</b>	26
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o norma de la UE.	27
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.	53
<b>Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales</b>	54
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o norma de la UE.	55
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.	72
<b>Consejería de Educación, Cultura y Deporte</b>	78
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o norma de la UE.	79
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.	83
<b>Consejería de Justicia e Interior</b>	88
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o norma de la UE.	89
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.	91
<b>Consejería de Fomento y Vivienda</b>	95
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o norma de la UE.	96
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.	102
<b>Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural</b>	103
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o norma de la UE.	104
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.	131
<b>Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio</b>	140
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o norma de la UE.	141
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.	148
<b>Consejería de Turismo y Comercio</b>	155
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o norma de la UE.	156
Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.	157

## Anexo 1. Consejería de la Presidencia

### Anexo 1.1.- Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o norma de la UE.

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
1	Emisoras de frecuencia modulada comerciales: transferencia de la licencia	J	Autorización para la transmisión de la concesión del servicio público de radiodifusión a título oneroso o gratuito, o transformación en la forma societaria del titular de la concesión, excepto en el caso de transformación de una sociedad anónima en una de responsabilidad limitada	Art. 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.  Artículo 19. Decreto 174/2002, de 11 de junio. Regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios
2	Emisoras de Televisión: transferencia de la licencia	J	Autorización para la transmisión de la concesión para emisión de televisión.	Art. 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

## Anexo 1.2.- Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
1	Autorización para la interrupción del servicio de televisión	J	El servicio no podrá ser interrumpido sin la previa autorización de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social	Artículo 22. Obligaciones de las personas concesionarias Decreto 1/2006, de 10 de enero. Regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía
2	Autorización modificaciones de las estaciones transmisoras o instalación de nuevas estaciones transmisoras	J	Modificación de las características técnicas de las estaciones Autorizadas o instalación de nuevas estaciones transmisoras	Artículo 42. Decreto 1/2006, de 10 de enero. Regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía
3	Autorización de emisiones en cadena televisiva Para concesiones de televisión de carácter público local o autonómico	J	Corresponderá al titular de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social, autorizar a solicitud de los gestores del servicio, y previa conformidad de los Plenos de los municipios afectados, emisiones en cadena dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en atención a características de proximidad territorial y de identidades sociales y culturales de las demarcaciones	Artículo 17. del Decreto 1/2006, de 10 de enero. Regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía

## **Anexo 2. Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Anexo 2.1. Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o por normas de la UE**

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
1	Autorización de operaciones de cesión de cartera de seguros y de transformación, fusión y escisión de entidades aseguradoras.	K	Las modificaciones que se lleven a cabo en las entidades aseguradoras deberán ser autorizadas por la Administración.	<p>Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados</p> <p>Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre de Mutualidades de previsión Social</p> <p>Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de seguros Privados.</p>
2	Cursos de formación de mediadores: Reconocimiento	K	Reconocimiento de los cursos de formación inicial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y miembros del órgano de dirección responsables de la actividad de mediación de las personas jurídicas de aquellos.	<p>Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados</p> <p>Resolución de 28 de julio de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se establecen los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y demás personas que participen directamente en la mediación de los seguros y reaseguros privados.</p> <p>Resolución de 18 de febrero de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se establecen los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y demás personas que participen directamente en la mediación de los seguros y reaseguros privados.</p>
3	Mutualidades de previsión social: Autorización y modificaciones	K	<p>Autorización administrativa para el acceso a la actividad aseguradora de las mutualidades de previsión social.</p> <p>Modificación de los datos de inscripción en los registros de entidades aseguradoras y de sus altos cargos.</p> <p>Revocación de la autorización administrativa para el acceso a la actividad aseguradora concedida a las mutualidades de previsión social.</p>	<p>Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras</p> <p>Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados</p> <p>Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre de Mutualidades de previsión Social</p> <p>Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de seguros Privados</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
4	Registro de Mediadores de seguros y reaseguros: Inscripción	K	Primera Inscripción en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguradores y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	<p>Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las obligaciones contables y el deber de información de las personas y entidades mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros inscritas</p> <p>Orden de 23 de abril de 2012, por la se modifican los modelos establecidos por el Decreto 322/2011.</p> <p>Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados</p> <p>Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras</p> <p>Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados</p> <p>Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre de Mutualidades de previsión Social</p> <p>Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de seguros Privados</p>
5	Registro de Mediadores de seguros y reaseguros: Modificación	K	Inscripción de modificaciones de datos en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguradores y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	<p>Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las obligaciones contables y el deber de información de las personas y entidades mediadoras de seguros y corredoras de reaseguros inscritas</p> <p>Orden de 23 de abril de 2012, por la se modifican los modelos establecidos por el Decreto 322/2011.</p> <p>Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados</p> <p>Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras</p> <p>Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados</p> <p>Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre de Mutualidades de previsión Social</p> <p>Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de seguros Privados.</p>

## Anexo 2.2.- Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
1	Apertura y funcionamiento de casinos de juego	R	Dentro del plazo señalado en la autorización de instalación y quince días antes, como mínimo de la fecha prevista para la apertura del Casino, la Sociedad titular solicitará del Consejero de Gobernación la autorización de apertura y funcionamiento.	Art. 4.1 y 11. de la Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía y Artículo 13 del Decreto 229/1988, de 31 de mayo Reglamento de Casinos de Juego
2	Autorización de modificación de la autorización de Apertura y funcionamiento de casinos de juego	R	El contenido de las autorizaciones de instalación y de las de apertura y funcionamiento podrá ser modificado por el Delegado de Gobernación previa solicitud de la Sociedad titular	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Artículo 19 del Decreto 229/1988, de 31 de mayo Reglamento de Casinos de Juego
3	Organización de torneos o campeonatos de juegos de casino por uno o varios de los casinos de juego autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	R	Autorizar torneos o campeonatos de juegos de casino cuya organización corresponderá necesariamente a uno o varios de los casinos de juego autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Ley 2/1986, 19 de abril, la práctica de todos los juegos incluidos en el catálogo de juegos y apuestas de Andalucía necesitan autorización previa. Artículo 1.2 Decreto 229/1988, de 31 de mayo, Reglamento de Casinos de Juego
4	Autorización del personal para prestar servicios en los Casinos de Juego	R	Sólo el personal debidamente autorizado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía podrá prestar servicios en los Casinos de Juego.	Ley 2/1986, de 19 de abril (art.22.1) Artículo 26.1 Decreto 229/1988, de 31 de mayo, Reglamento de Casinos de Juego
5	Autorización de las condiciones específicas de admisión en casinos	R	La autorización de las condiciones específicas de admisión que fueran solicitadas por la empresa titular del Casino	Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (art.7.2). Artículo 30.2 Decreto 229/1988, de 31 de mayo, Reglamento de Casinos de Juego
6	Precio unitario y especiales en casinos	R	Las tarjetas de entrada se expedirán a un precio unitario, que fijará el Delegado de Gobernación a propuesta del Casino, y tendrá validez para un solo día. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Casino, previa autorización del Delegado de Gobernación podrá establecer tarjetas especiales de precio inferior al unitario en determinados supuestos	Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (art.7.2). Artículo 32.5 Decreto 229/1988, de 31 de mayo, Reglamento de Casinos de Juego
7	Autorizar discrecionalmente la existencia de salas privadas en Casinos	R	La Delegación de Gobernación a petición de la Sociedad titular, podrá autorizar discrecionalmente la existencia de salas privadas, a las que sólo se tendrá acceso previa invitación de la Dirección del Casino.	Ley 2/1986, de 19 de abril (art.9.1.d) y 3) Artículo 32.6 Decreto 229/1988, de 31 de mayo, Reglamento de Casinos de Juego

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
8	Implantación de sistemas mecanizados o mediante ordenador en Casinos	R	La Dirección General del Juego podrá autorizar a los Casinos de Juego la implantación de sistemas mecanizados o mediante ordenador, tanto para la llevanza de los ficheros a que se refiere el apartado 4 del presente artículo cuanto para la expedición de tarjetas de entrada, eximiendo en su caso, del cumplimiento de los requisitos no esenciales que no sean susceptibles de conservación adecuada en los soportes magnéticos o sean incompatibles con el funcionamiento mecanizado del sistema.	Ley 2/1986, de 19 de abril (art.9.1.d) y 3) Artículo 33.6 Decreto 229/1988, de 31 de mayo, Reglamento de Casinos de Juego
9	Ubicación distinta de las sala de juego en Casinos	R	Las salas de juego deben encontrarse en el mismo edificio del Casino, salvo que la Consejería de Gobernación autorice excepcionalmente otra ubicación.	Ley 2/1986, de 19 de abril (art.9.1.d) y 3) Artículo 36.1 Decreto 229/1988, de 31 de mayo, Reglamento de Casinos de Juego
10	Accesos o entradas independientes para los servicios complementarios del Casino	R	Los visitantes de las salas de juego deben entrar en el establecimiento y salir de él por las mismas puertas que los restantes clientes del Casino. Podrán autorizarse, sin embargo, accesos o entradas independientes para los servicios complementarios del Casino, cuando su naturaleza así lo hiciera aconsejable.	Ley 2/1986, de 19 de abril (art.9.1.d) y 3) Artículo 36.2 Decreto 229/1988, de 31 de mayo, Reglamento de Casinos de Juego
11	Autorizar un almacén de seguridad para el depósito de las reservas de naipes	R	Fuera de las salas de juego, podrá autorizarse por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia un almacén de seguridad para el depósito de las reservas de naipes, con las mismas garantías previstas en el párrafo anterior.	Ley 2/1986, de 19 de abril (art.9.1.d) y 3) Artículo 44.3 Decreto 229/1988, de 31 de mayo, Reglamento de Casinos de Juego
12	Homologación: aparatos mecánicos para la mezcla automática de los naipes	R	Los Casinos podrán utilizar aparatos mecánicos para la mezcla automática de los naipes, debidamente homologados, quedando eximidos del cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados anteriores para la mezcla manual de naipes que sean incompatibles con dicho sistema automático.	Ley 2/1986, de 19 de abril (art. 6, art.9.1.d) y 3) Artículo 45.7 Decreto 229/1988, de 31 de mayo, Reglamento de Casinos de Juego
13	Autorización para bloqueo en cuenta bancaria de una cantidad de dinero	R	Los Casinos de Juego deberán tener en su Caja Central, al comienzo de cada sesión, una suma de dinero que, como mínimo, será de igual cuantía a la del importe del anticipo correspondiente a la mesa de ruleta con el mínimo de apuesta más elevado. Esta suma de dinero podrá sustituirse parcialmente por la tenencia de una cantidad equivalente, bloqueada en una cuenta bancaria y disponible en todo momento para el pago de premios, y previa autorización de la Delegación de Gobernación correspondiente.	Ley 2/1986, de 19 de abril (art.6 y art.9. 3) Artículo 49.1 Decreto 229/1988, de 31 de mayo, Reglamento de Casinos de Juego

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
14	Autorización de instalación de escuelas de adiestramiento para futura prestación de servicios en casinos.	R	La Consejería de Gobernación, previo informe de la Consejería de Fomento y Trabajo, podrá autorizar la instalación de Escuelas cuya finalidad sea el adiestramiento de personas de nacionalidad española, en orden a una futura prestación de servicios en los Casinos. La autorización administrativa señalará la forma en que habrán de desarrollarse las actividades de estas Escuelas.	Ley 2/1986, de 19 de abril (art.9.1.f) Disposición Adicional Primera Decreto 229/1988, de 31 de mayo, Reglamento de Casinos de Juego
15	Autorización de laboratorios de ensayo de máquinas de juego	R	Previa a la puesta en funcionamiento de un laboratorio de ensayo hay que autorizarlo por la Consejería de Gobernación	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía  Artículo 31 del Decreto 250/2005, de 22 de noviembre Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía
16	Ensayo en laboratorio autorizado	R	Todos los modelos de máquinas «B» y «C» y, en su caso, los sistemas de interconexión empleados, deberán ser sometidos, con anterioridad a su homologación e inscripción, a ensayo en laboratorio autorizado, de acuerdo con el protocolo de evaluación o de pruebas	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía  Artículo 30.1 Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
17	Autorización de funcionamiento de Salones de Juego SIENA 2128	R	Sin perjuicio de la obtención de las correspondientes licencias municipales y salones de juego estarán sometidos al previo otorgamiento por parte de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia de la autorización de instalación y a la ulterior de funcionamiento.	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía  Art. 96 del Decreto 250/2005, de 22 de noviembre Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía
18	Autorización de interconexión de máquinas SIENA 2129	R	Procedimiento de autorización previa para la interconexión de máquinas recreativas	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía  Art. 74 del Decreto 250/2005, de 22 de noviembre Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
19	Autorización de instalación de Salas de Bingo SIENA 2130	R	La autorización de instalación de sala de bingo consistirá en la supervisión administrativa del proyecto técnico de obras de la misma, así como el reconocimiento expreso del cumplimiento de las demás condiciones y requisitos reglamentarios para su otorgamiento.	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Art. 15 y 16 Decreto 65/2008, de 26 de febrero Reglamento del Juego del Bingo de Andalucía 2008
20	Autorización de la transmisión de la autorización de instalación de Salas de Bingo	R	La autorización de instalación y los efectos de la presentación de su solicitud respecto de las distancias mínimas reglamentarias entre salas de bingo, tendrá carácter de intransferible, estando prohibida su cesión a título gratuito u oneroso, salvo que, previa solicitud y dentro del plazo de tres meses, sea autorizada la transmisión por la persona titular de la Delegación de la Consejería competente en materia de juego y apuestas correspondiente, siempre que se mantengan las condiciones técnicas en virtud de las cuales se otorgó y la persona adquirente reúna todos los requisitos normativamente exigidos.	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Art. 19 Decreto 65/2008, de 26 de febrero Reglamento del Juego del Bingo de Andalucía 2008
21	Autorización de funcionamiento de Salas de Bingo SIENA 2131	R	La organización y explotación del juego del bingo deberá realizarse directamente por las empresas de juego titulares de la autorización de funcionamiento.	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Art. 7 y 20 del Decreto 65/2008, de 26 de febrero Reglamento del Juego del Bingo de Andalucía 2008
22	Autorización de la Modificaciones de la autorización de funcionamiento de Salas de Bingo	R	Sin perjuicio de la obtención de las licencias municipales que correspondan en cada caso, requerirán autorización de la Delegación de la Consejería competente en materia de juego y apuestas de la provincia donde radique la sala de bingo, las modificaciones de la autorización de funcionamiento que impliquen determinadas circunstancias.	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Art. 21 del Decreto 65/2008, de 26 de febrero Reglamento del Juego del Bingo de Andalucía 2008
23	Autorización de la transmisión de la autorización de funcionamiento de Salas de Bingo	R	La autorización de funcionamiento sólo podrá transmitirse a otra empresa titular de sala de bingo, previa autorización de la persona titular de la Delegación correspondiente de la Consejería competente en materia de juego y apuestas	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Art. 22 del Decreto 65/2008, de 26 de febrero Reglamento del Juego del Bingo de Andalucía 2008

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
24	Autorización de transmisión de la autorización de funcionamiento de Salas de Bingo SIENA 2131	R	La organización y explotación del juego del bingo deberá realizarse directamente por las empresas de juego titulares de la autorización de funcionamiento. Este procedimiento es de autorización previa a la transmisión de una autorización de funcionamiento de salas de bingo	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía  Artículo 22 del Decreto 65/2008, de 26 de febrero Reglamento del Juego del Bingo de Andalucía 2008
25	Autorización de interconexión de Salas de Bingo SIENA 2132	R	El bingo Interconectado entre las entidades titulares de las autorizaciones de salas que se acojan a esta modalidad debe contar con autorización previa.	Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 3 de julio de 1997
26	Autorización de pruebas de nuevas modalidades de juego del bingo	R	Las asociaciones empresariales de salas de bingo de Andalucía podrán solicitar, de la Dirección General competente en materia de juego y apuestas, autorización para la prueba de nuevas modalidades del juego del bingo en salas de titularidad de sus miembros afiliados, antes de que por la Consejería competente en esta materia hayan sido aprobadas las normas por las que hayan de regirse tales modalidades.	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía  Artículo 35 del Decreto 65/2008, de 26 de febrero Reglamento del Juego del Bingo de Andalucía 2008
27	Autorización de modificaciones de funcionamiento de las salas de bingo	R	Procedimiento de autorización de las modificaciones de la autorización de funcionamiento que impliquen alguna de las determinadas circunstancias.	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía  Artículo 21 del Decreto 65/2008, de 26 de febrero Reglamento del Juego del Bingo de Andalucía 2008
28	Autorización para la implantación del bingo electrónico	R	Autorización para la implantación del bingo electrónico	Ley 2/1986, de 19 de abril (arts. 4.1 y 9.1)  Artículo 5 Orden de 10 de octubre de 2012, por la que se aprueban las normas por las que ha de regirse la modalidad de bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
29	Autorización de condiciones específicas de admisión en Bingos	R	Autorización de condiciones específicas de admisión	Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (art.7.2)  Artículo 32.7 Decreto 65/2008, de 26 de febrero Reglamento del Juego del Bingo de Andalucía.

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
30	Autorización de la utilización de sistemas de venta electrónica de cartones	R	Autorización a empresas inscritas en el Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la utilización de sistemas de venta electrónica de cartones, siempre que su contravalor se abone simultáneamente en efectivo por la persona participante en la sala.	Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de Andalucía (Arts. 4.1 ;6 y 9.1) Artículo 38.5 Decreto 65/2008, de 26 de febrero Reglamento del Juego del Bingo de Andalucía. Competencias asumidas (2012) de la anterior Consejería
31	Autorización de instalación de hipódromos SIENA 2133	R	Autorización para la instalación de Hipódromos.	Artículo 10. del Decreto 295/1995, de 19 de diciembre. Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas
32	Autorización la instalación de hipódromos temporales.	R	Autorización la instalación de hipódromos temporales.	Ley 2/1986, de 19 de abril del Juego y Apuestas (arts. 4.2.a) y 9.1.d) y 3) Artículo 3.3 del Decreto 295/1995, de 19 de diciembre. Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas
33	Autorización de instalación de cajeros automáticos fuera de las zonas de apuestas en hipódromos.	R	Autorización de instalación de cajeros automáticos fuera de las zonas de apuestas en hipódromos.	Ley 2/1986, de 19 de abril del Juego y Apuestas (arts. 4.2.a) y 9.1.d) y 3) Artículo 42.4 del Decreto 295/1995, de 19 de diciembre. Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas
34	Autorización de establecimiento de modo progresivo de las apuestas	R	Los diferentes tipos de apuestas podrán establecerse de modo progresivo previa autorización de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, y a propuesta de la sociedad organizadora.	Ley 2/1986, de 19 de abril del Juego y Apuestas (arts. 4.2.a) y 9.1.d) y 3) Artículo 49.3 del Decreto 295/1995, de 19 de diciembre. Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas
35	Autorización del importe mínimo de apuestas en hipódromos.	R	Autorización del importe mínimo de apuestas en hipódromos.	Ley 2/1986, de 19 de abril del Juego y Apuestas (arts. 4.2.a) y 9.1.d) y 3) Artículo 52.2 del Decreto 295/1995, de 19 de diciembre. Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas
36	Autorización de participación en el Fondo repartible.	R	Autorización a la sociedad organizadora o gestora de la explotación de las apuestas hípicas, podrá concertar con otras sociedades organizadoras de apuestas hípicas la participación en masa común del Fondo repartible.	Ley 2/1986, de 19 de abril del Juego y Apuestas (arts. 4.2.a) y 9.1.d) y 3) Artículo 54.1.b del Decreto 295/1995, de 19 de diciembre. Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas
37	Autorización para la formalización en juegos impresos de apuestas combinadas en hipódromos.	R	Autorización para la formalización en juegos impresos de apuestas combinadas en hipódromos.	Ley 2/1986, de 19 de abril del Juego y Apuestas (arts. 4.2.a) y 9.1.d) y 3) Artículo 84.1 del Decreto 295/1995, de 19 de diciembre Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
38	Autorizar el boleto de apuesta.	R	Autorizar el boleto de apuesta.	Ley 2/1986, de 19 de abril del Juego y Apuestas (arts. 4.2.a) y 9.1.d) y 3)  Artículo 52.2 del Decreto 295/1995, de 19 de diciembre Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas
39	Autorización de la modificación de la Autorización de instalación de hipódromos	R	Autorización de la modificación de la Autorización de instalación de hipódromos	Artículo 24 del Decreto 295/1995, de 19 de diciembre Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas
40	Autorización de funcionamiento de hipódromos SIENA 2134	R	Autorización de funcionamiento de hipódromos	Artículo 18 del Decreto 295/1995, de 19 de diciembre. Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas
41	Autorización de la modificación de la Autorización de funcionamiento de hipódromos	R	Autorización de la modificación de la Autorización de funcionamiento de hipódromos	Artículo 24 del Decreto 295/1995, de 19 de diciembre. Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas
42	Autorización al personal para prestar servicios en los hipódromos y en los sistemas de apuestas.	R	Autorización al personal para prestar servicios en los hipódromos y en los sistemas de apuestas.	Ley 2/1986, de 19 de abril del Juego y Apuestas de Andalucía (arts.9.1.f) y 22)  Artículo 30.3 del Decreto 295/1995, de 19 de diciembre. Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas
43	Autorización de locales de apuestas hípcas SIENA 2135	R	Autorización de locales de apuestas fuera de hipódromo y dentro de otros centros de juegos	Art. 4.2 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía  Artículo 40 del Decreto 295/1995, de 19 de diciembre. Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas
44	Autorización de cruce de apuestas hípcas	R	Necesidad de autorizar el cruce de apuestas hípcas entre distintos locales externos	Art. 4.2 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Artículo 40,2 del Decreto 295/1995, de 19 de diciembre. Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas
45	Autorización de cualesquiera apuestas deportivas o de competición SIENA 2137	R	Autorización previa para la realización de cualquier competición en la que medie una apuesta	Art. 4.2 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía  Artículo 4.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril Ley del Juego y Apuestas de Andalucía

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
46	Autorización de publicidad de juegos y apuestas SIENA 2138.	R	Autorizar las actuaciones de publicidad de los juegos y apuestas	Art. 9 de la Ley 2/1986, de 19 de abril Ley del Juego y Apuestas de Andalucía
47	Autorización de locales de apuestas deportivas o de competición SIENA 2139	R	Autorización previa del local en el que se van a desarrollar apuestas deportivas. Relacionado con el 2.17	Art. 7 de la ley 2/1986, de 19 de abril Ley del Juego y Apuestas de Andalucía
48	Autorización previa para la organización, celebración y desarrollo de rifas y de los establecimientos que los albergan SIENA 2848	R	Autorización previa para la organización, celebración y desarrollo de rifas y de los establecimientos que los albergan	Art. 4.2 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Art. 7. del Decreto 325/1988, de 22 de noviembre.. Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias.
49	Registro de empresas de juego: Inscripción de las altas, de empresas del sector del juego SIENA 2088	R	Las empresas y entidades que se dediquen al ejercicio de cualquiera de las actividades de juego estarán obligadas a solicitar la inscripción en el registro de Empresas de Juego.	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Artículo 4. y 7 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
50	Inscripción y Homologación en el Registro de Modelos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	R	La inscripción en el Registro de Modelos otorgará a sus titulares el derecho a fabricar, importar y comercializar las máquinas o elementos de éstas que se ajusten a dichas inscripciones y cumplan los demás requisitos exigidos en el presente Reglamento	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía  Artículos 29 37 y 39 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
51	Modificación de la homologación e inscripción en el Registro de Modelos de la Comunidad Autónoma de Andalucía	R	Toda modificación de los modelos de máquinas que se encuentren inscritos precisará de la previa autorización de la Dirección General competente en materia de Juego	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía  Artículo 44 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
52	Autorización para probar el funcionamiento de prototipos de modelos mediante su instalación y explotación en establecimientos autorizados	R	Antes de proceder a las oportunas operaciones de ensayo en los laboratorios autorizados, el fabricante o importador podrá solicitar autorización para probar el funcionamiento de prototipos de modelos mediante su instalación y explotación en establecimientos autorizados.	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía  Artículo 46 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar,

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
				de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
53	Exhibición de prototipos de modelos en ferias y exposiciones	R	La exhibición dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía de prototipos de modelos de máquinas no homologados, con ocasión de la celebración de ferias o exposiciones del sector, deberá comunicarse por la entidad expositora a la Dirección General competente en materia de Juego con una antelación mínima de quince días a la fecha de comienzo de la feria o exposición. En los casos que, de acuerdo con el contenido de la comunicación de exhibición o de las condiciones anteriormente reseñadas, no proceda la exhibición del prototipo de modelo de máquinas, se le notificará al exhibidor por la Dirección General competente en materia de Juego dentro de los diez días siguientes a la fecha de entrada de la comunicación en dicho órgano.	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Artículo 47 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
54	Autorización de explotación de máquinas permanente recreativas y de azar	R	La autorización de la explotación es la autorización administrativa otorgada por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía que habilita a la empresa de juego titular de la misma para explotar, con carácter exclusivo, una máquina recreativa o de azar de su propiedad.	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Artículo 53.1a) y 52 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
55	Autorización de explotación temporal de máquinas recreativas y de azar	R	La autorización de la explotación es la autorización administrativa otorgada por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía que habilita a la empresa de juego titular de la misma para explotar, con carácter exclusivo, una máquina recreativa o de azar de su propiedad.	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Artículo 53 1 b) del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
56	Explotación de máquinas recreativas y de azar con premio	R	Autorizarse la explotación de máquinas recreativas y de azar con premio en establecimientos de hostelería y recintos o espacios habilitados para la celebración de apuestas, rifas y tómbolas.	Artículo 10.3 Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de Andalucía

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
57	Autorización de instalación de máquinas recreativas y de azar	R	Cuando se pretenda la instalación de máquinas recreativas en un establecimiento de nueva apertura o en los que tuviese plazas vacantes para instalar una o más máquinas, se solicitará la autorización de instalación	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Artículo 68 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
58	Instalación de máquinas de tipo «B» los locales y dependencias destinados a bares, cafeterías similares	R	Podrán ser autorizados para la instalación de máquinas de tipo «B» los locales y dependencias destinados a bares, cafeterías o similares, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.	Artículo 15 Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de Andalucía
59	Autorización de la transmisión de la autorización de explotación	R	La autorización de explotación sólo podrá transmitirse previa autorización de la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se encuentre la máquina amparada por aquella a otra empresa inscrita en el Registro de Empresas de Juego, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de máquinas recreativas y de Azar	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Artículo 57 del decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
60	Canje de máquinas recreativas: Autorización	R	Durante la vigencia de la autorización de explotación su empresa titular podrá solicitar la autorización del canje de la máquina amparada por ésta por otra sin autorizar cuyo modelo se encuentre previamente homologado e inscrito.	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Artículo 60 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
61	Autorización de canje de juego en máquinas de vídeo de tipo «B»	R	Se podrá solicitar la autorización de canje de juego en máquinas de vídeo de tipo B y supondría la incorporación para su obtención de requisitos adicionales a los correspondientes al canje de máquinas general.	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Artículo 62 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
62	Suspensión de la autorización de explotación de máquinas recreativas y de azar	R	Cuando la empresa titular de la autorización de explotación desee suspender la explotación de una máquina lo solicitará a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se encuentre instalada la máquina.	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Artículo 64. Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
63	Autorización de traslado a otra provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía de máquinas recreativas y de azar: SIENA_	R	Las empresas de juego que pretendan trasladar máquinas de su titularidad a otra provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo deberán solicitar ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se encuentre la máquina antes de su traslado. Por otro lado, cuando se pretenda explotar en Andalucía máquinas recreativas o de azar ya explotadas fuera del territorio andaluz, las mismas deberán ser objeto de autorización de explotación por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se pretendan instalar.	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Artículo 75 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
64	Autorización de traslado de máquinas recreativas y de azar desde provincias no andaluzas_	R	Cuando se pretenda explotar en Andalucía máquinas recreativas o de azar ya explotadas fuera del territorio andaluz, las mismas deberán ser objeto de autorización de explotación por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se pretendan instalar, siempre que reúnan todos y cada uno de los requisitos y condiciones previstas en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía en esta materia.	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Artículo 62 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
65	Instalación de casinos de juego SIENA 2122	R	Autorización para la instalación de un Casino.	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Art. 3 del Decreto 229/1988, de 31 de mayo, Reglamento de Casinos de Juego y Artículo 11 de la Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
66	Autorización de modificación de la autorización de instalación de casinos de juego	R	El contenido de las autorizaciones de instalación y de las de apertura y funcionamiento podrá ser modificado por el Delegado de Gobernación previa solicitud de la sociedad titular	Art. 4.1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía  Artículo 19 del Decreto 229/1988, de 31 de mayo Reglamento de Casinos de Juego
67	Autorización previa para la organización, celebración y desarrollo de tómbolas y de los establecimientos que los albergan SIENA 2848	R	Se entiende por tómbola el sorteo simultáneo de varios bienes muebles o semovientes, de tal manera que con un sólo billete o papeleta de importe único, existe la posibilidad de adquirir cualquiera de aquellos bienes sorteados a la vista del jugador.	Art. 4. 2 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía  Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma Decreto 325/1988, de 22 de noviembre.. Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias. Ley 2/1986, de 19 abril. Regulación del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
68	Autorización de instalación de Salones de Juego	R	Sin perjuicio de la obtención de las correspondientes licencias municipales, los salones recreativos y salones de juego estarán sometidos al previo otorgamiento por parte de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia de la autorización de instalación y a la ulterior de funcionamiento.	Art. 4. 1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía  Art. 92 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
69	Autorización de modificación de la autorización de funcionamiento de Salones de Juego	R	Sin perjuicio de la obtención de las licencias municipales que correspondan en cada caso, requerirán autorización previa de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, las modificaciones de la autorización de funcionamiento que impliquen determinadas circunstancias.	Art. 4. 1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía  Art. 97 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
70	Autorización de transmisión de la autorización de funcionamiento de Salones de Juego	R	La autorización de funcionamiento de los salones recreativos y de los salones de juego sólo podrá transmitirse a otra empresa de juego debidamente inscrita en el Registro de Empresas de Juego previa autorización otorgada por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se encuentre el establecimiento	Art. 4. 1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Art. 98 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
71	Autorización de funcionamiento de Salones recreativos_	R	Sin perjuicio de la obtención de las correspondientes licencias municipales, los salones recreativos y salones de juego estarán sometidos al previo otorgamiento por parte de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia de la autorización de instalación y a la ulterior de funcionamiento.	Art. 4. 1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Art. 96 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
72	Autorización de instalación de Salones recreativos	R	Sin perjuicio de la obtención de las correspondientes licencias municipales, los salones recreativos y salones de juego estarán sometidos al previo otorgamiento por parte de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia de la autorización de instalación y a la ulterior de funcionamiento.	Art. 4. 1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Art. 92 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
73	Autorización de modificación de la autorización de funcionamiento de Salones recreativos	R	Sin perjuicio de la obtención de las licencias municipales que correspondan en cada caso, requerirán autorización previa de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, las modificaciones de la autorización de funcionamiento que impliquen determinadas circunstancias.	Art. 4. 1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Art. 97 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
74	Autorización de transmisión de la autorización de funcionamiento de Salones recreativos	R	La autorización de funcionamiento de los salones recreativos y de los salones de juego sólo podrá transmitirse a otra empresa de juego debidamente inscrita en el Registro de Empresas de Juego previa autorización otorgada por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se encuentre el establecimiento	Art. 4. 1Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Art. 98 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
75	Autorización de otros juegos en Salones recreativos_	R	La solicitud de autorización de otros juegos se tramitará de conformidad con los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en su correspondiente reglamentación específica.	Art. 4. 1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Art. 100 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
76	Autorización de otros juegos en Salones de juegos	R	La solicitud de autorización de otros juegos se tramitará de conformidad con los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en su correspondiente reglamentación específica.	Art. 4. 1 Ley 2/1986, de 19 de abril de Juegos y Apuestas de Andalucía Art. 100 del Decreto 250/2005 de 22 noviembre. Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma
77	Inscripción del personal (Personal de dirección y personal empleado de las empresas de juego) Registro de Empresas de Juego:	R	Todas las empresas de juego sometidas al presente Reglamento estarán obligadas a solicitar de la Dirección General competente en materia de Juego la inscripción del personal (Personal de dirección y personal empleado de las empresas de juego) que realice sus funciones dentro del territorio andaluz.	Ley 12/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de Andalucía (arts.9.1.f) y 22) Artículo 14.1 11. Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
78	Homologación: del sistema de interconexión de máquinas.	R	En el supuesto de que la interconexión se autorice entre máquinas ubicadas en dos o más salones de juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el servidor u ordenador central de la interconexión deberá encontrarse instalado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, encontrarse inscrita la empresa prestadora de tales servicios en el Registro de Empresas de Juego y el sistema de interconexión debidamente homologado por la Dirección General competente en materia de Juego de acuerdo con los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el presente Reglamento.	Ley 12/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de Andalucía (arts.6 y 9) Artículo 20.1.b) Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
79	Autorizar la expedición de soportes o tarjetas electrónicas de pago y reintegro	R	A fin de facilitar la utilización de moneda fraccionaria en los salones de juego y en las salas de bingo se podrá autorizar por la Dirección General competente en materia de Juego la expedición exclusiva para dichos establecimientos de soportes o tarjetas electrónicas de pago y reintegro a canjear dentro de las dependencias de los mismos.	Ley 12/1986, de 19 de abril, Del Juego y Apuestas de Andalucía (arts.6 y 9)  Artículo 21.5 Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía
80	Documento profesional para realizar actividades de explotación del juego y/o apuestas	R	Las personas que realicen su actividad profesional directamente en empresas dedicadas a la explotación del juego y/o apuestas deberán estar en posesión del correspondiente documento profesional. Será requisito para su obtención no haber sido inhabilitado judicialmente para el ejercicio de profesión u oficio relacionados con la actividad del juego y/o apuestas.	Artículo 22.1 Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de Andalucía
81	Renovación del documento profesional para realizar actividades de explotación del juego y/o apuestas	R	Los documentos profesionales a que se refiere el número 1 de este artículo serán expedidos y renovados por plazos máximos de cinco años, en los términos que reglamentariamente se establezcan.	Artículo 22.3 Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de Andalucía

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
82	Creación de Cajas de Ahorros: Autorización	K	Este procedimiento tiene por objeto la autorización para la creación de una Caja de Ahorros con domicilio social en Andalucía. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros, conceder la autorización para la creación de nuevas Cajas de Ahorros. Dicha autorización comprenderá la de los Estatutos y del Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de la entidad.	Según señala la DG de Política Financiera, es una competencia exclusiva por art. 75 Estatuto Autonomía y se establece por Ley 15/1999.  Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía Decreto 138/2002, de 30 de abril. Aprueba el Reglamento de la Ley 15/1999, de Cajas de Ahorros de Andalucía
83	Fusión de Cajas de Ahorros: Autorización	K	Las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía podrán fusionarse con otras Cajas de Ahorros. El procedimiento cuenta con dos fases: una previa de autorización de los Estatutos y del Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno de la nueva Caja o de la modificación de los Estatutos y el Reglamento de la Caja absorbente por la consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros y otra de autorización de la fusión por el Consejo de Gobierno.	Según señala la DG de Política Financiera, es una competencia exclusiva por art. 75 Estatuto Autonomía y se establece por Ley 15/1999.  Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía Decreto 138/2002, de 30 de abril. Aprueba el Reglamento de la Ley 15/1999, de Cajas de Ahorros de Andalucía
84	Escisión y cesión global del activo y pasivo de Cajas de Ahorros: Autorización	K	Las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía podrán escindirse y ceder globalmente su activo y pasivo. Corresponde a la persona titular de la consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros autorizar, previo informe del Banco de España, la escisión y la cesión global de activo y pasivo de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía.	Según señala la DG de Política Financiera, es una competencia exclusiva por art. 75 Estatuto Autonomía y se establece por Ley 15/1999.  Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía Decreto 138/2002, de 30 de abril. Aprueba el Reglamento de la Ley 15/1999, de Cajas de Ahorros de Andalucía

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
85	Integración de Cajas de Ahorros en sistemas institucionales de protección: Autorización	K	Las Cajas de Ahorros podrán integrarse, mediante un acuerdo contractual, en los sistemas institucionales de protección a los que se refiere el artículo 8.3.d) de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, con el fin de garantizar la liquidez y la solvencia de las entidades participantes en los mismos. Corresponde a la persona titular de la consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros autorizar la integración de una Caja de Ahorros con domicilio social en Andalucía en un sistema institucional de protección.	Según señala la DG de Política Financiera, es una competencia exclusiva por art. 75 Estatuto Autonomía y se establece por Ley 15/1999.  Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía
86	Ejercicio indirecto de la actividad financiera de las Cajas de Ahorros a través de una entidad bancaria: Autorización	K	Las Cajas de Ahorros podrán desarrollar su objeto propio como entidad de crédito a través de una entidad bancaria a la que aportarán todo su negocio financiero. Igualmente podrán aportar todos o parte de sus activos no financieros adscritos al mismo. Corresponde a la consejería competente para la regulación y control de las Cajas de Ahorros autorizar, previo informe del Banco de España, el ejercicio indirecto por una Caja de Ahorros de la actividad como entidad de crédito. Dicha autorización comprenderá la aprobación de la modificación de los Estatutos de la entidad.	Según señala la DG de Política Financiera, es una competencia exclusiva por art. 75 Estatuto Autonomía y se establece por Ley 15/1999.  Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía
87	Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía: Inscripción	K	El Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía tiene por objeto la inscripción de las Cajas de Ahorros con domicilio social en Andalucía, de las Cajas de Ahorros no domiciliadas en Andalucía con oficinas abiertas en su territorio y de las fundaciones que gestionen la obra social de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía y las fundadas por la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía con tal objeto, así como las fundaciones de carácter especial procedentes de la transformación de las Cajas de Ahorros en las citadas entidades y las que se constituyan por fundaciones que gestionen la obra social de las Cajas de Ahorros. Asimismo, tiene por objeto la inscripción de los actos previstos en la normativa relativos a las entidades referidas.	Según señala la DG de Política Financiera, es una competencia exclusiva por art. 75 Estatuto Autonomía y se establece por Ley 15/1999. Decreto 138/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/1999, de Cajas de Ahorros de Andalucía; Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía. Supletoriamente: Ley 10/2005, 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto 32/2008, de 5 febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Andalucía. Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento.

## **Anexo 3. Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**

**Anexo 3.1.- Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o norma de la UE.**

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
1	Expedición de la habilitación de instalador térmico de edificios (RITE)	F	La obtención de la habilitación en esta materia es requisito previo para poder desarrollar la actividad como profesional	Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
2	Renovación de la habilitación de instalador térmico de edificios (RITE)	F	Pasado el tiempo reglamentario por el que fue concedida la habilitación es necesario volver a renovar la misma frente a la administración competente en la materia	Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
3	Expedición de la habilitación de operador de grúa torre	F	La obtención de la habilitación en esta materia es requisito previo para poder desarrollar la actividad como profesional	Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.
4	Renovación de la habilitación de operador de grúa torre	F	Pasado el tiempo reglamentario por el que fue concedida la habilitación es necesario volver a renovar la misma frente a la administración competente en la materia	Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.
5	Expedición de la habilitación de operador de grúa móvil autopropulsada	F	La obtención de la habilitación en esta materia es requisito previo para poder desarrollar la actividad como profesional	Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas
6	Renovación de la habilitación de operador de grúa móvil autopropulsada	F	Pasado el tiempo reglamentario por el que fue concedida la habilitación es necesario volver a renovar la misma frente a la administración competente en la materia	Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas
7	Expedición de la habilitación de electricista minero	F	La obtención de la habilitación en esta materia es requisito previo para poder desarrollar la actividad como profesional	Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus Instrucciones Técnicas Complementarias de desarrollo.
8	Renovación de la habilitación de electricista minero	F	Pasado el tiempo reglamentario por el que fue concedida la habilitación es necesario volver a renovar la misma frente a la administración competente en la materia	Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus Instrucciones Técnicas Complementarias de desarrollo.

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
9	Expedición de la habilitación de operador de maquinaria minera	B	La obtención de la habilitación en esta materia es requisito previo para poder desarrollar la actividad como profesional	Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus Instrucciones Técnicas Complementarias de desarrollo
10	Renovación de la habilitación de operador de maquinaria minera	B	Pasado el tiempo reglamentario por el que fue concedida la habilitación es necesario volver a renovar la misma frente a la administración competente en la materia	Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus Instrucciones Técnicas Complementarias de desarrollo
11	Expedición de la habilitación de operador de obras subterráneas y minas de interior	F	La obtención de la habilitación en esta materia es requisito previo para poder desarrollar la actividad como profesional	Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus Instrucciones Técnicas Complementarias de desarrollo
12	Renovación de la habilitación de operador de obras subterráneas y minas de interior	F	Pasado el tiempo reglamentario por el que fue concedida la habilitación es necesario volver a renovar la misma frente a la administración competente en la materia	Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus Instrucciones Técnicas Complementarias de desarrollo
13	Procedimiento de Certificación de profesionales que instalan, mantienen, revisan o manipulan equipos o sistemas que contienen determinados gases fluorados.	C	Se establece la obligación de la certificación por el órgano competente en materia de industria, de los profesionales que instalan, mantienen, revisan o manipulan equipos o sistemas que contienen determinados gases fluorados.	Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos
14	Acreditación de entidades para la impartición de cursos de operador de grúa torre desmontable para obras (MIE-AEM- 02)	P	Se mantiene un régimen de acreditación o reconocimiento, para determinadas entidades y empresas que realizan tareas de formación para la habilitación profesional de determinados agentes	Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo que modifica diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre
15	Acreditación de entidades para la impartición de cursos de operador de grúas móviles autopropulsadas (MIE-AEM-04)	P	Se mantiene un régimen de acreditación o reconocimiento, para determinadas entidades y empresas que realizan tareas de formación para la habilitación profesional de determinados agentes	Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo que modifica diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre
16	Reconocimiento de entidades para la impartición de cursos en instalaciones térmicas de edificios (RITE)	P	Se mantiene un régimen de acreditación o reconocimiento, para determinadas entidades y empresas que realizan tareas de formación para la habilitación profesional de determinados agentes	Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo que modifica diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
17	Autorización de centros formativos y evaluadores en materia de gases fluorados	P	Se mantiene un régimen de acreditación o reconocimiento, para determinadas entidades y empresas que realizan tareas de formación para la habilitación profesional de determinados agentes	Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo que modifica diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre
18	Certificación de empresas que instalan, mantienen, revisan o manipulan equipos o sistemas que contienen determinados gases fluorados.	C	Se mantiene un régimen de certificación para las empresas que instalan, mantienen, revisan o manipulan equipos o sistemas que contienen determinados gases fluorados	Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo que modifica diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre
19	Autorización Organismos de control del art. 4.5 de la Ley de Industria	M	Se ha declarado la inaplicabilidad de la necesidad de autorización en los organismos de control salvo cuando la exigencia de autorización resulte obligada en los términos recogidos en la Ley de Industria (obligaciones del Estado derivadas de la normativa comunitaria o de tratados y convenios internacionales)	Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (artículo 4.5.) Sentencia de 29 de junio de 2011, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la inaplicabilidad de la necesidad de autorización administrativa de los organismos de control prevista en el artículo 15 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria
20	Autorización Administrativa de instalaciones de producción de energía eléctrica	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
21	Autorización Administrativa de instalaciones de transporte de energía eléctrica	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
22	Aprobación de Proyecto de Ejecución de instalaciones de distribución de energía eléctrica	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
23	Aprobación de Proyecto de Ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
24	Aprobación de Proyecto de Ejecución de instalaciones de transporte de energía eléctrica	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
25	Autorización Administrativa de instalaciones de distribución de energía eléctrica	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
26	Puesta en servicio total o parcial de instalaciones de distribución de energía eléctrica	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
27	Puesta en servicio total o parcial de instalaciones de producción de energía eléctrica	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
28	Puesta en servicio total o parcial de instalaciones de transporte de energía eléctrica	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
29	Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica que cuenta con dos secciones Ordinario y especial.	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
30	Autorización Administrativa de Instalaciones de transporte de gas canalizado	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
31	Autorización Administrativa de Instalaciones de distribución de gas canalizado	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
32	Aprobación de Proyecto de Ejecución de Instalaciones de transporte de gas canalizado	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
33	Aprobación de Proyecto de Ejecución de Instalaciones de distribución de gas canalizado	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
34	Puesta en servicio total o parcial de Instalaciones de transporte de gas canalizado	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
35	Puesta en servicio total o parcial de Instalaciones de distribución de gas canalizado	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
36	Autorización administrativa de memorias para el caso de ampliación de redes existentes	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
37	Autorización Administrativa de Instalaciones de almacenamiento de Productos petrolíferos líquidos	B	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
38	Autorización Administrativa de Instalaciones de transporte de Productos petrolíferos líquidos	B	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
39	Autorización Administrativa de Instalaciones de a distribución de Productos petrolíferos líquidos	B	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
40	Autorización Administrativa para la Transmisión de instalaciones de energía eléctrica	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
41	Autorización Administrativa para la Transmisión de instalaciones de gas canalizado	D	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
42	Autorización Administrativa para la Transmisión de instalaciones de Productos petrolíferos líquidos	B	Grupo I; se trata de establecimientos e instalaciones industriales que con carácter previo a su puesta en funcionamiento necesitan la obtención de autorización administrativa, de acuerdo con su normativa específica.	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos
43	Autorización de centros técnicos de tacógrafos digitales	G	La autorización es necesaria para el inicio de la actividad.	Real Decreto 425/2005, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben cumplir los centros técnicos para la instalación, verificación, control e inspección de tacógrafos digitales
44	Autorización de la ampliación centros técnicos de tacógrafos digitales	G	La autorización es necesaria para la ampliación centros técnicos de tacógrafos digitales	Real Decreto 425/2005, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben cumplir los centros técnicos para la instalación, verificación, control e inspección de tacógrafos digitales
45	Autorización de la renovación de centros técnicos de tacógrafos digitales	G	La autorización es necesaria para la renovación de centros técnicos de tacógrafos digitales	Real Decreto 425/2005, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben cumplir los centros técnicos para la instalación, verificación, control e inspección de tacógrafos digitales
46	Autorización de Entidades y Talleres para la instalación o comprobación de limitadores de velocidad	G	La autorización es necesaria para el inicio de la actividad.	Real Decreto 1417/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula la utilización, instalación y comprobación del funcionamiento de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
47	Autorización de la ampliación Entidades y Talleres para la instalación o comprobación de limitadores de velocidad	G	La autorización es necesaria para la ampliación Entidades y Talleres para la instalación o comprobación de limitadores de velocidad	Real Decreto 1417/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula la utilización, instalación y comprobación del funcionamiento de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos
48	Autorización de la renovación de centros Entidades y Talleres para la instalación o comprobación de limitadores de velocidad	G	La autorización es necesaria para la renovación de centros Entidades y Talleres para la instalación o comprobación de limitadores de velocidad	Real Decreto 1417/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula la utilización, instalación y comprobación del funcionamiento de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos
49	Autorización de empresas de venta y asistencia de equipos e instalaciones de rayos x con fines de diagnóstico médico.	Q	Cualquier actuación relacionada con la venta y asistencia técnica de los equipos e instalaciones de rayos X de diagnóstico médico, incluida su importación, deberá ser realizada por empresas o entidades autorizadas al efecto.	Artículos 9 y 10 del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico
50	Autorización de la modificación de las actividades o de la titularidad de empresas de venta y asistencia técnica de equipos e instalaciones de rayos x con fines de diagnóstico médico	Q	La modificación en las actividades desarrolladas por las empresas de venta y asistencia técnica requerirá autorización	Artículos 9 y 10 del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico
51	Autorización de cambio de domicilio de empresas de venta y asistencia de equipos e instalaciones de rayos x con fines de diagnóstico médico	Q	El cambio de domicilio de actividades se notificarán al órgano que otorgó la autorización, en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que éstos se hayan efectivamente producido, el cual dictará la resolución que corresponda	Artículos 9 y 10 del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico
52	Puesta en funcionamiento de equipos e instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico e inscripción de los mismos en el registro de instalaciones de rayos X de diagnóstico médico	B	Autorización encubierta: La puesta en servicio de estas instalaciones requiere de una declaración ante la Administración. Tras la presentación de dicha declaración se abre un plazo a partir del cual la Administración solicita aclaraciones o si no lo hace se entiende inscrita en el registro de instalaciones de rayos X de diagnóstico médico, inscripción que se notificará por escrito, en el plazo de un mes, al titular que presentó la declaración	Art.12 del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
53	Autorización de explotación de recursos de la sección A	B	La autorización es previa para la explotación de recursos mineros de las distintas secciones	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
54	Autorización de modificación o ampliación de explotación de recursos de la sección A	B	La autorización es previa para la ampliación explotación de recursos mineros de las distintas secciones	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
55	Prórroga de autorización de explotación de recursos de la Sección A	B	La autorización es previa para la prórroga de la explotación de recursos mineros de las distintas secciones	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
56	Autorización de aprobación de planes de labores de la Sección A	B	La autorización es previa para el desarrollo planes de labores de recursos mineros de las distintas secciones	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
57	Autorización de modificación de planes de labores de la Sección A	B	La autorización es previa para la modificación de explotación de recursos mineros de las distintas secciones, planes y proyectos	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
58	Autorización de la transmisión de derechos mineros de la Sección A	B	La autorización es previa para la transmisión de recursos mineros de las distintas secciones	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
59	Autorización de la suspensión temporal de labores en recursos de la Sección A	B	La autorización es previa para la suspensión temporal de los recursos mineros de las distintas secciones	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
60	Autorización de planes de restauración de recursos de la sección A	B	La autorización es previa para la aplicación de planes de restauración en explotaciones mineras. No podrán otorgarse autorizaciones, permisos o concesiones sin tener autorizado un plan de restauración. (Art. 4.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio)	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.  RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras
61	Procedimiento de declaración de agua mineral o termal Sección B	C	El artículo 24 de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas, y el artículo 39 de su Reglamento (RD 2857/1978, de 25 de agosto) establecen que la declaración de la condición de mineral (minero-medicinal o minero-industrial) de unas aguas determinadas, será requisito previo para la autorización de su aprovechamiento como tales y se establecerá mediante resolución del órgano competente, previo informe del Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior de dicho Departamento, debiendo ser posteriormente publicada en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia	El artículo 24 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
62	Procedimiento de declaración de yacimientos de origen no natural Sección B	C	El artículo 46 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, establece que quienes pretendan el aprovechamiento de residuos que puedan constituir un yacimiento de origen no natural, deberán obtener la previa declaración de que ese yacimiento ha sido calificado como recurso de la Sección B).	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; El artículo 46 del RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
63	Procedimiento de calificación de estructura subterránea de la sección B	C	La autorización de la calificación es previa a la explotación de yacimientos mineros de la sección B	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
64	Autorización de aprovechamiento de recursos de la sección B	C	La autorización es previa para el aprovechamiento de recursos mineros de las distintas secciones	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
65	Autorización de modificación o ampliación de aprovechamiento de recursos de la sección B	C	La autorización es previa para la modificación de explotación de recursos mineros de las distintas secciones, planes y proyectos	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
66	Prorroga de la autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección B	C	La autorización es previa para la prórroga de la explotación de recursos mineros de las distintas secciones	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
67	Autorización de la transmisión de derechos mineros de la Sección B	C	La autorización es previa para la transmisión de recursos mineros de las distintas secciones	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
68	Autorización de la suspensión temporal de labores en recursos de la Sección B	C	La autorización es previa para la suspensión temporal de los recursos mineros de las distintas secciones	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
69	Autorización de planes de restauración de recursos de la sección B	C	La autorización es previa para la aplicación de planes de restauración en explotaciones mineras No podrán otorgarse autorizaciones, permisos o concesiones sin tener autorizado un plan de restauración. (Art. 4.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio)	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería. RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras
70	Autorización de permisos de exploración de recursos de la sección C	B	La autorización es previa para el permisos de explotación recursos mineros de las distintas secciones	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
71	Autorización de permisos de investigación de recursos de la sección C	B	La autorización es previa para el permisos de investigación recursos mineros de las distintas secciones	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
72	Autorización de concesión de explotación derivada de un permiso de investigación Sección C	B	La autorización es previa para la concesión de explotación de permiso de investigación	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
73	Autorización de concesiones de explotación de recursos de la sección C	B	La autorización es previa para la concesión de explotación de recursos	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
74	Autorización de aprobación de planes de labores de la Sección C	B	Autorización planes de labores	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
75	Autorización de modificación de planes de labores de la Sección C	B	Modificación de planes de labores	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
76	Prórrogas de permisos de exploración de recursos de la sección C	B	Prórrogas de permisos de explotación de recursos	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
77	Prórrogas de permisos de investigación de recursos de la sección C	B	Prórrogas de investigación	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
78	Prórrogas de concesión de explotación Sección C	B	Prórrogas de concesión de explotación	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
79	Autorización para el otorgamiento de demasías Sección C	B	Autorización previa por demasías	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
80	Autorización de planes de restauración de recursos de la sección C	B	La autorización es previa para la aplicación de planes de restauración en explotaciones mineras No podrán otorgarse autorizaciones, permisos o concesiones sin tener autorizado un plan de restauración. (Art. 4.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio)	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras
81	Autorización de la transmisión de derechos mineros de la Sección C	B	Autorización previa de la transmisión de derechos	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
82	Autorización de la suspensión temporal de labores en recursos de la Sección C	B	Autorización de suspensión temporal	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
83	Autorización de permisos de exploración de recursos de la sección D	B	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
84	Autorización de permisos de investigación de recursos de la sección D	B	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
85	Autorización de concesión de explotación derivada de un permiso de investigación Sección D	B	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
86	Autorización de concesiones de explotación de recursos de la sección D	B	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
87	Autorización de aprobación de planes de labores de la Sección D	B	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
88	Autorización de modificación de planes de labores de la Sección D	B	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
89	Prórrogas de permisos de exploración de recursos de la sección D	B	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
90	Prórrogas de permisos de investigación de recursos de la sección D	B	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
91	Prórrogas de concesión de explotación Sección D	B	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
92	Autorización para el otorgamiento de demasías Sección D	B	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
93	Autorización de planes de restauración de recursos de la sección D	B	Autorización previa para el ejercicio de la actividad No podrán otorgarse autorizaciones, permisos o concesiones sin tener autorizado un plan de restauración. (Art. 4.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio)	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería  RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras
94	Autorización de la transmisión de derechos mineros de la Sección D	B	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
95	Autorización de la suspensión temporal de labores en recursos de la Sección D	B	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
96	Procedimiento de Autorización de establecimiento de beneficio	B	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
97	Procedimiento de autorización de la puesta en servicio de instalaciones mineras	B	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
98	Procedimiento de concentración de trabajos o creación de grupos mineros	B	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
99	Procedimiento de constitución de cotos mineros	B	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
100	Procedimiento de aprobación de proyectos de voladuras para obra civil y explotaciones	F	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
101	Procedimiento de autorización de obras de pozos y sondeos	F	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
102	Procedimiento de cambios de titularidad de pozos y sondeos	B	Autorización previa para el ejercicio de la actividad	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; RD 2857/1978, de 25 de agosto Aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
103	Procedimiento de autorización de Entidades Colaboradoras Autorizadas (ECA), en el ámbito del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.	M	Autorización de ECA	Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, modificado por el Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo.
104	Renovación de autorización de Entidades Colaboradoras I Autorizadas (ECA), en el ámbito del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.	M	Renovación de la Autorización de la ECA	Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, modificado por el Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo.
105	Procedimiento de autorización de Organismos de Control para la gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras	M	La autorización de los organismos de control específicos para esta materia minera	El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
106	Renovación de la autorización de autorización de Organismos de Control para la gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.	M	la autorización de la renovación de estos organismos de control que realicen la verificación de las exigencias específicas en materia minera	El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras
107	Procedimiento de otorgamiento de permiso de investigación de hidrocarburos	B	Autorización previa de explotación de recursos	Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
108	Procedimiento de otorgamiento de permisos de investigación para almacenamientos geológicos de dióxido de carbono	B	Autorización previa de explotación de recursos	Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
109	Autorización de talleres instalación, comprobación y revisión de tacógrafos analógicos	G	<p>La autorización es necesaria para el inicio o desarrollo de la actividad.</p> <p>Una vez autorizado el centro técnico se procede a nivel interno incorporarlo en el Registro de Centros Técnicos autorizados.</p>	<p>Real Decreto 425/2005, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben cumplir los centros técnicos para la instalación, verificación, control e inspección de tacógrafos</p> <p>Orden de 24 de septiembre de 1982 (Industria y Energía) sobre autorización de talleres para instalación, reparación y revisión periódica de tacógrafos</p>
110	Autorización de la ampliación de talleres de instalación, comprobación y revisión de tacógrafos analógicos	G	<p>La autorización es necesaria para el inicio o desarrollo de la actividad.</p>	<p>Real Decreto 425/2005, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben cumplir los centros técnicos para la instalación, verificación, control e inspección de tacógrafos</p> <p>Orden de 24 de septiembre de 1982 (Industria y Energía) sobre autorización de talleres para instalación, reparación y revisión periódica de tacógrafos</p>
111	Autorización de la renovación de talleres de instalación, comprobación y revisión de tacógrafos analógicos	G	<p>La autorización es necesaria para el inicio o desarrollo de la actividad.</p>	<p>Real Decreto 425/2005, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben cumplir los centros técnicos para la instalación, verificación, control e inspección de tacógrafos</p> <p>Orden de 24 de septiembre de 1982 (Industria y Energía) sobre autorización de talleres para instalación, reparación y revisión periódica de tacógrafos</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
112	Procedimiento de concesión de certificados de conformidad de vehículos ADR/ATP	M	Es obligatoria la emisión por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma de los certificados de conformidad de vehículos de transporte de mercancías perecederas (ATP) y peligrosas (ADR)	Los artículos 9.4 del Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones, y 19 del Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español  Orden de 7 de febrero de 2012, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que se aprueba la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos en materia de vehículos destinados al transporte de mercancías perecederas y peligrosas por carretera
113	Procedimiento de asignación de contraseña de tipo ADR/ATP	M	Los organismos de control, cuando realicen actuaciones de certificación de tipo de vehículos de transporte de mercancías perecederas (ATP) y peligrosas (ADR), respectivamente, solicitarán la asignación de contraseña en la forma que disponga el órgano competente de la Comunidad Autónoma.	Los artículos 3 del Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones, y 13 del Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.
114	Procedimiento de acreditación de laboratorios de vehículos históricos	M	Como paso previo para la catalogación de un vehículo como histórico, la inspección del mismo por un Laboratorio oficial acreditado por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma	El artículo 2. del RD 1247/1995, de 14 de julio, Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos
115	Procedimiento de renovación de la acreditación de laboratorios de vehículos históricos	M	Solicitud de renovación de la acreditación	El artículo 2. del RD 1247/1995, de 14 de julio, Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
116	Procedimiento de autorización de uso de equipos no sometidos a control metrológico	M	En el artículo 8 del RD 1110/2007, de 24 de agosto establece que para los equipos de medida, contadores y en su caso dispositivos complementarios (incluidos transformadores y registradores) que no se haya establecido reglamentación metrológica específica, la autorización del modelo para su uso e instalación en la red, la efectuará la administración competente.	Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico
117	Autorización de laboratorios para el ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos	M	Autorización previa para el desarrollo de esta actividad	Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero Reglamento de Objetos Elaborados con Metales Preciosos Decreto 155/1996, de 7 de mayo que Regula los laboratorios de ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos
118	Revisión, evaluación y emisión de informe relativo al informe de seguridad	M	Pronunciamento previo de la administración a la puesta en servicio o a la continuación de la actividad	Artículo 9.7 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio Aprueba medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas
119	Entidades especializadas como Servicios de Prevención ajenos a las empresas: Acreditación	M	Acreditar a entidades especializadas como servicios de prevención de riesgos laborales	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Real Decreto 39/1997, de 17 enero. Aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales Orden de 27 de junio de 1997. Desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero de 1997, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoria. Orden de 8 de marzo de 1999, por la que se crea el Registro Andaluz de Servicios de Prevención y Personas o Entidades autorizadas para efectuar auditorias o evaluaciones de los sistemas de prevención.

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
120	Entidades especializadas como servicios de prevención ajeno modificación de la acreditación.	M	Autorización previa en la modificación de la plantilla de las entidades especializadas como servicios de prevención ajeno	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Real Decreto 39/1997, de 17 enero. Aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales
121	Entidades especializadas como auditoras de los sistemas de gestión de la prevención en empresas: Autorización	M	Concesión de autorización administrativa de Entidades Especializadas para auditar la gestión preventiva de las empresas para la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Real Decreto 39/1997, de 17 enero. Aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales Orden de 27 de junio de 1997. Desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero de 1997, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría. Orden de 8 de marzo de 1999, por la que se crea el Registro Andaluz de Servicios de Prevención y Personas o Entidades autorizadas para efectuar auditorías o evaluaciones de los sistemas de prevención.
122	Inscripción en el Registro de empresas con riesgo por amianto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (SIENA 2055)	E	Inscripción en el Registro de empresas con riesgo por amianto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. Orden de 14 de septiembre de 2011, por la que se modifica la de 12 de noviembre de 2007, de aplicación en Andalucía del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
123	Aprobación de los planes de trabajo de las empresas con riesgo por amianto	E	Necesidad de que los planes de trabajo sean previamente a su puesta en funcionamiento aprobados por la Administración	<p>No existe norma de rango legal para este procedimiento.</p> <p>Directiva 2009/148CE que contempla la notificación previa (que no aprobación ni acreditación) de los trabajos con amianto</p> <p>Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto</p> <p>Orden de 12 de noviembre de 2007, de aplicación en Andalucía del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto (modificado por Orden de 14 de septiembre de 2011)</p>
124	Habilitación del libro de la subcontratación. (SIENA 2057)	F	Cada contratista que ejecute una obra en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo de parte de la obra que tenga contratada, deberá obtener un Libro de Subcontratación habilitado con sujeción al modelo y requisitos que se establecen en el RD 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la Construcción.	<p>Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.</p> <p>Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006</p> <p>Orden de 22 de noviembre de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de habilitación del Libro de Subcontratación, regulado en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
125	Inscripción en el Registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción en la Comunidad Autónoma de Andalucía (SIENA 2763)	F	En la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas o subcontratistas del Sector de la Construcción, en la Comunidad Autónoma de Andalucía con carácter previo al desarrollo de la actividad económica	<p>Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (artículo 6).</p> <p>Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción</p> <p>Orden de 23 de mayo de 2008, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por Orden de 13 de septiembre de 2010, por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 2008)</p>
126	Empresas acreditadas en el sector de la construcción en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Renovación.	F	Autorización sobre la renovación de la inscripción registral.	<p>No existe norma de rango legal para este procedimiento.</p> <p>Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción</p> <p>Orden de 23 de mayo de 2008, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía</p> <p>ORDEN de 13 de septiembre de 2010, por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 2008</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
127	Registro de Sociedades Laborales de Andalucía: Calificación e Inscripción	V	Procedimiento para la calificación e inscripción de las sociedades laborales en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de Andalucía.	Ley 4/1997, de 24 de marzo de Sociedades Laborales. Real Decreto 2114/1998 de 2 de octubre regula el Registro Administrativo de Sociedades Laborales  Orden de 23 de marzo de 2007, por la que se regula la tramitación telemática de determinados procedimientos administrativos relativos al Registro Administrativo de Sociedades Laborales de Andalucía.
128	Procedimiento de creación o reconocimiento de Universidades privadas	P	Procedimiento de autorización para la creación o reconocimiento de Universidades, Centros y Enseñanzas Universitarias	Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades.  Ley 15/2003 de 22 Diciembre, Andaluza de Universidades  Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre Creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios.
129	Puesta en funcionamiento de universidades privadas	P	La puesta en funcionamiento de Universidades privadas, una vez reconocidas, será autorizada por la Administración competente en un plazo no superior a seis meses, previa comprobación de que se han cumplido los compromisos adquiridos por la entidad titular y han sido homologados por el Gobierno los títulos oficiales a expedir por la misma	Artículo 15 Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre Creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios
130	Creación o reconocimiento de nuevos centros propios o integrados en Universidades ya existentes y la adscripción de centros privados, de titularidad pública o privada, a Universidades públicas, para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, así como la ampliación de éstas	P	Autorización para creación o reconocimiento de nuevos centros propios o integrados en Universidades ya existentes y la adscripción de centros privados, de titularidad pública o privada, a Universidades públicas, para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, así como la ampliación de éstas	Artículo 16 Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre Creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
131	Autorización de Centros extranjeros para impartir enseñanzas de nivel universitario conforme a sistemas educativos extranjeros y homologables	P	Autorización de Centros extranjeros para impartir enseñanzas de nivel universitario conforme a sistemas educativos extranjeros y homologables	Art. 19 Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre Creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios
132	Autorización de Centros extranjeros para impartir enseñanzas de nivel universitario conforme a sistemas educativos extranjeros y no homologables	P	Autorización de Centros extranjeros para impartir enseñanzas de nivel universitario conforme a sistemas educativos extranjeros y no homologables	Artículos 18 y 19 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre Creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios
133	Autorización de los negocios jurídicos que impliquen transmisión de la titularidad sobre universidad privada o centros universitarios adscritos a universidades públicas	P	Autorización de los negocios jurídicos que impliquen transmisión de la titularidad sobre universidad privada o centros universitarios adscritos a universidades públicas	Disposición adicional tercera del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre Creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios
134	Autorización programas de Formación Profesional Ocupacional	P	Aprobación por parte de la Administración de las acciones formativas que se impartan por los Centros o entidades acreditados para el reconocimiento de cualificaciones profesionales	Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo Decreto 335/2009, de 25 de septiembre, por el que se regula la formación profesional de Andalucía. Decreto 204 / 1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía
135	Autorización administrativa para la actividad como Centro Colaborador de Formación Profesional para el Empleo	P	Acreditación de Centros o entidades de formación, públicos o privados, para impartir formación dirigida a la obtención de Certificados de profesionalidad	Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo Decreto 335/2009, de 25 de septiembre, por el que se regula la formación profesional de Andalucía.

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
136	Empresas de Trabajo Temporal (ETT): Autorización e inscripción	N	Autorización a empresas para la contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa (El Registro se lleva por el Estado que recibe los datos que le envía la Comunidad Autónoma)	Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal  Real Decreto 4/1995, de 13 de enero, por el que se desarrolla la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal.
137	Empresas de Trabajo Temporal (ETT): modificaciones de autorización	N	Modificación de las circunstancias de la empresa de trabajo temporal previamente autorizada	Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal  Real Decreto 4/1995, de 13 de enero, por el que se desarrolla la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal.
138	Agencias de Colocación: Autorización e inscripción	N	Autorización de agencias que tiene por finalidad ayudar a los trabajadores a encontrar un empleo y a los empleadores a la contratación de los trabajadores apropiados para satisfacer sus necesidades. Colaboran con el SAE en la intermediación en el mercado de trabajo. Firman un convenio y obtienen de éste la autorización administrativa para poder operar. (El Registro se lleva por el Estado que recibe los datos que le envía la Comunidad Autónoma)	No existe norma de rango legal para este procedimiento.  Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación
139	Acceso al SISPE (sistema de intermediación del Servicio Público Estatal) por parte de la empresa de colocación	N	Procedimiento de acceso al SISPE (sistema de intermediación del Servicio Público Estatal) por parte de la empresa de colocación	No existe norma de rango legal para este procedimiento.  Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación
140	Agencias de colocación: modificaciones de la autorización y bajas	N	Modificación de las circunstancias o baja de la agencia de colocación previamente autorizada	No existe norma de rango legal para este procedimiento.  Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
141	Empresas de Inserción de Andalucía: Calificación y Registro	N	Calificación y registro de las Empresas de Inserción que tengan centros de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de su sede social	<p>Artículo 4 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción</p> <p>Artículo 4 del Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía</p>
142	Autorización de trabajo a menores de 16 años para que intervengan en espectáculos públicos	R	La participación de menores de 16 años en espectáculos públicos deberá autorizarse por la autoridad laboral con carácter previo e imprescindible para poder concertar el correspondiente contrato	<p>Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 marzo. Aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.</p> <p>Real Decreto 1435/1985, de 1 agosto. Regula la relación laboral de carácter especial de los artistas en espectáculos públicos</p>

### Anexo 3.2.- Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
1	Registro de Cooperativas Andaluzas: Calificación, inscripción y certificación	V	La inscripción de los actos de constitución, modificación de estatutos sociales, fusión, escisión, transmisión, cesión global del activo y del pasivo, transformación, disolución y reactivación de las sociedades cooperativas tendrá eficacia constitutiva. La inscripción de los demás actos tendrá efectos declarativos, no produciendo dichos actos efecto alguno frente a terceros de buena fe hasta su acceso al Registro de Cooperativas Andaluzas	Artículo 119 Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas

## **Anexo 4. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales**

### Anexo 4.1.- Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o norma de la UE.

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
1	Registro General Sanitario de Alimentos de las Industrias alimentarias: Autorización e Inscripción de Empresas y establecimientos alimentarios de productos de origen animal incluidos en el Anexo III del Reglamento CE núm. 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.	C	Autorización sanitaria previa de funcionamiento de las empresas y establecimientos alimentarios para poder realizar su actividad por la C.A. y una vez autorizado, se comunica a la AGE para su inscripción en el registro público.	<p>Reglamento (CE) nº 853/2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal</p> <p>Art. 25 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad</p> <p>El R.D. 191/2011, en su art. 6, mantiene la autorización sanitaria previa de funcionamiento por las CC.AA. de los establecimientos a que hace referencia el art. 4.2 del Reglamento (CE) nº 853/2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, y su posterior comunicación para su inscripción en el Registro.</p> <p>Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía.</p>
2	Acreditación de conductores de ambulancia			

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
3	Autorización sanitaria de los establecimientos biocidas ubicados en Andalucía	N	Es la autorización sanitaria de Establecimientos que presten Servicios Biocidas de Andalucía y que con carácter permanente o temporal realicen actividades de fabricación, envasado, almacenamiento o comercialización de biocidas,	<p>Art. 25.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas, y en el que se impone la obligatoriedad de la inscripción en el Registro de la correspondiente Comunidad Autónoma, con carácter previo al inicio de su actividad.</p> <p>Capítulo II del Decreto 298/2007, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, la estructura y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas y se crea el Censo de Servicios Biocidas reconocidos en Andalucía. El Decreto 298/2007 está derogado por disp. derog. única de Decreto 60/2012, de 13 de marzo. No obstante, CAPÍTULO II del Decreto 60/2012 sigue hablando de autorizaciones sanitarias de los Establecimientos y Servicios Biocidas ubicados en Andalucía.</p>
4	Autorización sanitaria de los servicios biocidas que realicen tratamientos en Andalucía	N	Es la autorización sanitaria de los Servicios Biocidas de Andalucía o de servicios a terceros o en instalaciones fijas de tratamiento que se realicen en Andalucía.	<p>Art. 25.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas, y en el que se impone la obligatoriedad de la inscripción en el Registro de la correspondiente Comunidad Autónoma, con carácter previo al inicio de su actividad.</p> <p>Capítulo II del Decreto 298/2007, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, la estructura y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas y se crea el Censo de Servicios Biocidas reconocidos en Andalucía. El Decreto 298/2007 esta derogado por disp. derog. única de Decreto 60/2012, de 13 de marzo. No obstante, CAPÍTULO II del Decreto 60/2012 sigue hablando de autorizaciones sanitarias de los Establecimientos y Servicios Biocidas ubicados en Andalucía.</p>

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
5	Modificación de la Autorización sanitaria de los establecimientos biocidas ubicados en Andalucía	N	Determinadas modificaciones sustanciales en los establecimientos respecto a lo recogido en la autorización sanitaria original, deben ser autorizadas por la administración sanitaria autonómica.	<p>Art. 25.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad,</p> <p>Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas, y en el que se impone la obligatoriedad de la inscripción en el Registro de la correspondiente Comunidad Autónoma, con carácter previo al inicio de su actividad.</p> <p>La modificación de la autorización del Establecimiento aparecía antes regulada en el Decreto 298/2007 en el art. 14. Con la derogación del Decreto 298/2007, aparece regulada en el Art. 13 del Decreto 60/2012.</p>
6	Modificación de la Autorización sanitaria de los servicios biocidas que realicen tratamientos en Andalucía	N	Determinadas modificaciones sustanciales de la autorización de servicios biocidas deben ser autorizadas por la administración sanitaria autonómica.	<p>Art. 25.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad,</p> <p>Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas, y en el que se impone la obligatoriedad de la inscripción en el Registro de la correspondiente Comunidad Autónoma, con carácter previo al inicio de su actividad.</p> <p>La modificación de la autorización del Establecimiento aparecía antes regulada en el Decreto 298/2007 en el art. 21. Con la derogación del Decreto 298/2007, aparece regulada en el Art. 13 del Decreto 60/2012.</p>
7	Entidades para impartir cursos de prevención de legionelosis : Autorización y/o Reconocimiento (SIENA 2221)	P	Es la autorización de los cursos de formación que deben impartir las entidades o centros docentes al personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo en la transmisión de legionelosis, para que dichos cursos tengan validez para el ejercicio de la profesión.	<p>Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero, por la que se regula el procedimiento de homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 909/2001, de 27 de julio.</p> <p>Art. 6 de la Orden de 2 de julio de 2004, por la que se regulan los cursos de formación del personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del R.D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.</p>

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
8	Expedición de carnés para la utilización de biocidas (DDD) (SIENA 2222)	N	<p>Consiste en la expedición del carné que acredita a quien lo posee tener la capacitación correspondiente a los distintos niveles definidos en el apartado 2 de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de marzo de 1994, para la realización de las actividades relacionadas por la utilización de productos biocidas en los ámbitos de uso ambiental o en la industria alimentaria. Para ello, se deberá haber superado un curso de capacitación con el programa establecido en el Anexo I del Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas, o bien haber obtenido la previa convalidación de un título o diploma oficial con las unidades didácticas incluidas en los programas de formación.</p>	<p>Orden del Mº de la Presidencia de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas. Esta Orden ha sido derogada por el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio. Su disposición transitoria primera, faculta a las Comunidades Autónomas para adoptar como medida de carácter excepcional, prorrogar la validez de los actuales carnés más allá de la finalización del período transitorio establecido de 6 años, o autorizar nuevas ediciones de cursos. Lo que conlleva la expedición de nuevos carnés, aplicando para ello lo establecido en el D. 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas.</p> <p>Art. 3 a 5 del Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas.</p> <p>En consecuencia, este procedimiento no ha sido modificado y persiste.</p>
9	Almacén de Distribución de Medicamentos: Autorización (SIENA 2712)	Q	<p>Se trata de un procedimiento por el que se comprueba que se tienen medios personales y materiales para garantizar la correcta conservación y distribución de los medicamentos, sustancias medicinales y demás productos farmacéuticos.</p>	<p>Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios</p> <p>Real Decreto 2259/1994, de 25 de noviembre, por el se regula los almacenes farmacéuticos y la distribución al por mayor de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos (Art. 2.1)</p> <p>Igualmente, la previsión de sujeción a la posesión de una autorización para ejercer la actividad de mayorista de medicamentos viene contenida en la Directiva 2001/83/CE, de 6 de noviembre, por el que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano.</p> <p>Art. 2 del D.104/2001, de 30 de abril, por el que se regula las existencias mínimas de medicamentos y productos sanitarios de las oficinas de farmacia y almacenes farmacéuticos de distribución.</p> <p>El D. 104/2001 solo se ha modificado en su Anexo, relativo a la Relación de existencias mínimas de medicamentos y productos sanitarios en oficinas de farmacia en Andalucía, por medio del artículo único de Orden de 17 de enero 2011.</p>

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
10	Modificación de la autorización sanitaria de un Almacén de Distribución de Medicamentos	Q	Las modificaciones en locales, equipos y operaciones que afecten de manera sensible a la estructura para la que ha sido autorizado el almacén farmacéutico y los traslados de almacenes farmacéuticos, requerirán autorización sanitaria por la Comunidad Autónoma correspondiente.	<p>Art. 69.1 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.</p> <p>RD 2259/1994, de 25 de noviembre, por el se regula los almacenes farmacéuticos y la distribución al por mayor de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos (Art. 13.1)</p>
11	Reconocimiento de la formación obtenida en otros Estados miembros de la Unión Europea o asociados al Acuerdo del Espacio Económico Europeo para el ejercicio de las profesiones sanitarias a que se refiere el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 211/1999. (SIENA 2229)	Q	Para la habilitación del ejercicio profesional de determinadas profesiones del sector sanitario se necesita un procedimiento de autorización	<p>Directiva 2005/36/CE y Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.</p> <p>Capítulo II del Decreto 211/1999, de 5 de octubre, por el que se regulan los procedimientos para la habilitación del ejercicio profesional de determinadas profesiones del sector sanitario. El Decreto 211/1999 solo se ha modificado en su Anexo por la Orden de 28 de abril 2010.</p>
12	Actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias: Acreditación (SIENA 2233)	P	Acreditación de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias	<p>Art. 22.b) de la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo ya del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales</p> <p>Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.</p> <p>Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada.</p> <p>Art. 7 y 8 del Decreto 203/2003, de 8 de julio, por el que se regula el procedimiento de acreditación de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias.</p>

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
13	Proyectos de investigación con preembriones humanos sobrantes de las técnicas de fecundación in vitro: Autorización (SIENA 2227)	M	La investigación con preembriones sobrantes de las técnicas de fecundación "in vitro", con fines de mejorar la salud y la calidad de vida de las personas, se realizará en base a un proyecto de investigación, que deberá contar con la preceptiva autorización.	<p>Art. 2 de la Ley 7/2003, de 20 de octubre, por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la fecundación in vitro.</p> <p>Art. 6 a 9 del DECRETO 364/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la organización, composición y funcionamiento del Comité de Investigación con Preembriones Humanos y el procedimiento de autorización de los proyectos y centros de investigación con preembriones sobrantes de las técnicas de fecundación in Vitro.</p> <p>Supeditación a una autorización previa por las autoridades sanitarias de los proyectos de investigación y de los centros de investigación impuesta mediante Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.</p>
14	Centros de investigación de reprogramación celular con fines terapéuticos: Autorización (SIENA 2754)	M	Autorización del centro de investigación en reprogramación celular, entendido como un conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, por su titulación oficial o reconocimiento profesional, realizan principalmente actividades de investigación con el fin de mejorar la salud y la calidad de vida de las personas, utilizando células somáticas y óvulos para las técnicas de reprogramación celular, y el de los proyectos de investigación realizados en dichos centros.	<p>Art. 7 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, por la que se regula la investigación en reprogramación celular con finalidad exclusivamente terapéutica.</p> <p>Supeditación a una autorización previa por las autoridades sanitarias de los proyectos de investigación y de los centros de investigación impuesta mediante Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica (Art. 16)</p> <p>Art 13 del Decreto 74/2008, de 4 de marzo, por el que se regula el Comité de Investigación de Reprogramación celular, así como los proyectos y centros de investigación en el uso de reprogramación celular con fines terapéuticos.</p> <p>Orden de 16 de julio de 2012 por la que se regula el procedimiento de autorización de los centros de investigación en reprogramación celular.</p>

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
15	Autorización veterinario actuante en actividades cinegéticas. (SIENA 2209)	M	Autorización de los licenciados en veterinaria interesados en actuar como veterinarios colaboradores en cada campaña de caza, para la realización de los controles sanitarios de las piezas abatidas en cacerías o monterías que vayan a ser comercializadas con destino al consumo humano.	<p>Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regula determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios.</p> <p>Art 4 del Decreto 180/1991, de 8 de octubre, por el que se establecen normas sobre el control sanitario, transporte y consumo de animales abatidos en cacerías y monterías (Andalucía) y Orden de 9 de octubre de 1991, que desarrolla el Decreto 180/1991, de 8 de octubre.</p>
16	Autorización para la impartición de los cursos de formación inicial y continuada de reanimación cardiopulmonar básica y uso de desfibriladores semiautomáticos externos (SIENA 2232)	P	Autorización a un centro o institución para impartir cursos de formación inicial y continuada en resucitación cardiopulmonar básico y uso de desfibriladores semiautomáticos externos, previa solicitud, acompañada de una memoria descriptiva de las actividades docentes a desarrollar, así como la acreditación de disponer de la dotación de personal y material exigidos en la Orden que lo regula	<p>Art. 6.2 del Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo Decreto 22/2012 establece en su exposición de motivos que: "EL Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, normativa básica estatal, establece las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario." En consecuencia, este procedimiento de autorización se mantiene al ser exigido por normativa básica estatal.</p>
17	Autorización de Proyectos de Investigación de Reprogramación Celular con fines terapéuticos (SIENA 2768)	M	La investigación mediante el uso de técnicas de reprogramación celular en células somáticas humanas, para su transformación en células troncales pluripotenciales, con finalidad exclusivamente terapéutica, se realizará en base a un proyecto de investigación que requerirá la preceptiva autorización.	<p>Art. 3 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, por la que se regula la investigación en reprogramación celular con finalidad exclusivamente terapéutica.</p> <p>Capitulo III del Decreto 74/2008, de 4 de marzo, por el que se regula el Comité de Investigación de Reprogramación Celular, así como los proyectos y centros de investigación en el uso de reprogramación celular con fines terapéuticos.</p> <p>Supeditación a una autorización previa por las autoridades sanitarias de los proyectos de investigación y de los centros de investigación impuesta mediante Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.</p>

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
18	Autorización de instalación de centros sanitarios	Q	Los centros sanitarios de nueva creación y los que efectúen alteraciones sustanciales en su estructura funcional o física, que impliquen la realización de obra nueva, precisarán de autorización sanitaria previa de instalación	<p>La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 29.1 que los centros y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel y categoría o titular, precisarán autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse.</p> <p>El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, establece en su artículo 3 que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas autorizarán la instalación, el funcionamiento, la modificación y, en su caso, el cierre de todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en su ámbito territorial.</p> <p>El Decreto que regula el procedimiento sigue vigente y no se ha modificado -Decreto 69/2008, de 26 de febrero-. En concreto el art. 10 del mismo establece que este procedimiento se inicia previa solicitud del interesado..</p>
19	Autorización de instalación de establecimientos sanitarios	Q	Los establecimientos sanitarios de nueva creación y los que efectúen alteraciones sustanciales en su estructura funcional o física, que impliquen la realización de obra nueva, precisarán de autorización sanitaria previa de instalación	<p>La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 29.1 que los centros y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel y categoría o titular, precisarán autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse.</p> <p>El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, establece en su artículo 3 que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas autorizarán la instalación, el funcionamiento, la modificación y, en su caso, el cierre de todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en su ámbito territorial.</p> <p>El Decreto que regula el procedimiento sigue vigente y no se ha modificado -Decreto 69/2008, de 26 de febrero-. En concreto el art. 10 del mismo establece que este procedimiento se inicia previa solicitud del interesado.</p>

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
20	Autorización de funcionamiento de centros sanitarios	Q	La autorización sanitaria de funcionamiento es la que faculta a los centros sanitarios, públicos y privados, para realizar su actividad, y será otorgada para cada establecimiento y para cada centro, así como para cada uno de los servicios que constituyen su oferta asistencial.	<p>La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 29.1 que los centros y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel y categoría o titular, precisarán autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse.</p> <p>El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, establece en su artículo 3 que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas autorizarán la instalación, el funcionamiento, la modificación y, en su caso, el cierre de todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en su ámbito territorial.</p> <p>El Decreto que regula el procedimiento sigue vigente y no se ha modificado -Decreto 69/2008, de 26 de febrero-. En concreto el art. 12 del mismo establece que este procedimiento se inicia previa solicitud del interesado.</p>
21	Autorización de funcionamiento de servicios sanitarios	Q	La autorización sanitaria de funcionamiento es la que faculta a los servicios sanitarios, públicos y privados, para realizar su actividad, y será otorgada para cada establecimiento y para cada centro, así como para cada uno de los servicios que constituyen su oferta asistencial.	<p>La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 29.1 que los centros y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel y categoría o titular, precisarán autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse.</p> <p>El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, establece en su artículo 3 que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas autorizarán la instalación, el funcionamiento, la modificación y, en su caso, el cierre de todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en su ámbito territorial.</p> <p>El Decreto que regula el procedimiento sigue vigente y no se ha modificado -Decreto 69/2008, de 26 de febrero-. En concreto el art. 12 del mismo establece que este procedimiento se inicia previa solicitud del interesado.</p>

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
22	Autorización de funcionamiento de establecimientos sanitarios	Q	<p>La autorización sanitaria de funcionamiento es la que faculta a los establecimientos sanitarios, públicos y privados, para realizar su actividad, y será otorgada para cada establecimiento y para cada centro, así como para cada uno de los servicios que constituyen su oferta asistencial.</p>	<p>La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 29.1 que los centros y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel y categoría o titular, precisarán autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse.</p> <p>El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, establece en su artículo 3 que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas autorizarán la instalación, el funcionamiento, la modificación y, en su caso, el cierre de todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en su ámbito territorial.</p> <p>El Decreto que regula el procedimiento sigue vigente y no se ha modificado -Decreto 69/2008, de 26 de febrero-. En concreto el art. 12 del mismo establece que este procedimiento se inicia previa solicitud del interesado.</p>
23	Autorización de modificación de centros sanitarios	Q	<p>La autorización sanitaria de modificación es la que solicitarán los centros sanitarios que realicen cambios en su titularidad, en su oferta asistencial, o lleven a cabo alteraciones no sustanciales en la estructura funcional o física de los centros, servicios o establecimientos sanitarios ya autorizados.</p>	<p>La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 29.1 que los centros y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel y categoría o titular, precisarán autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse.</p> <p>El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, establece en su artículo 3 que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas autorizarán la instalación, el funcionamiento, la modificación y, en su caso, el cierre de todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en su ámbito territorial.</p>

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
24	Autorización de modificación de establecimientos sanitarios	Q	La autorización sanitaria de modificación es la que solicitarán los establecimientos sanitarios que realicen cambios en su titularidad, en su oferta asistencial, o lleven a cabo alteraciones no sustanciales en la estructura funcional o física de los centros, servicios o establecimientos sanitarios ya autorizados.	La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 29.1 que los centros y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel y categoría o titular, precisarán autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse. El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, establece en su artículo 3 que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas autorizarán la instalación, el funcionamiento, la modificación y, en su caso, el cierre de todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en su ámbito territorial.
25	Centros sanitarios para extracción y trasplante de órganos, y obtención e implantes de tejidos: Acreditación	Q	La extracción, implantación, trasplante y conservación de órganos, tejidos o piezas anatómicas humanas, con fines terapéuticos, sólo podrá realizarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía por aquellos centros sanitarios públicos o privados que estando autorizados, de conformidad con la legislación vigente, sean acreditados para tal actividad	Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos y su desarrollo en R.D. 426/1980, de 22 de febrero. Este R.D. ha sido derogado por el R.D. 2070/1999, de 30 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención y utilización clínica de órganos humanos y la coordinación territorial en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos (art. 12 y 16). Decreto 91/1992, de 26 de mayo, sobre ordenación del programa de Detección, Extracción y Trasplantes de órganos y tejidos
26	Instalación de oficinas de farmacia: Autorización	G	Examinada la documentación y realizadas las comprobaciones oportunas, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud dictará resolución autorizando o denegando la instalación de la oficina de farmacia en el local designado y concediendo, en su caso, un plazo de seis meses para ejecutar las obras o adaptaciones necesarias y solicitar la autorización de funcionamiento y la realización de la visita de inspección.	Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios; Art. 3 de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia; Real Decreto 1277/2003, Real Decreto 909/1978, de 14 abril (con carácter supletorio) Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía  Orden de 8 de abril de 2010, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de oficinas de farmacia en desarrollo de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía (procedimiento excepcional aplicable a las oficinas de farmacia adjudicadas mediante esta convocatoria)

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
27	Cambio de titularidad de oficina de farmacia: Autorización	G	El cambio de titularidad se produce por la transmisión de una oficina de farmacia por cualquiera de las formas admitidas en Derecho. Está sujeta a autorización admva. para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por la norma en la transmisión de la farmacia (que el adquirente sea persona física con licenciatura en derecho, y que el transmitente cumpla el requisito de la antigüedad mínima para poder transmitir).	Art. 38 y 47 de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía.  Real Decreto 909/1978, de 14 abril.
28	Botiquines Farmacéuticos: Autorización	G	El procedimiento obedece a la iniciativa pública (Ayuntamiento, Distrito Sanitario, Delegación Territorial), cuando por circunstancias especiales, la Administración sanitaria decide la apertura de un botiquín farmacéutico adjudicándolo entre los titulares de las oficinas de farmacia de la zona afectada que quieran optar a ella, encargándose de su suministro y gestión  Tras esta adjudicación se produce una autorización previa para la puesta en marcha del botiquín de farmacia	Exigido por artículo 48 de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre de farmacia de Andalucía. Impuesto por norma estatal básica el RD 1277/2003
29	Funcionamiento de oficinas de farmacia: Autorización	G	Finalizadas las obras, se solicitará la autorización de funcionamiento y la realización de la visita de inspección por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Salud, por la que se comprueba el cumplimiento de los requisitos técnico-sanitarios de los locales e instalaciones	Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía. Orden de 8 de abril de 2010, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de oficinas de farmacia en desarrollo de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía (sólo aplicable a las oficinas de farmacia adjudicadas mediante esta convocatoria).  (Real Decreto 1277/2003)
30	Modificación de las instalaciones de oficinas de farmacia: Autorización	G	Modificación de local de la oficina de farmacia: las obras que se realicen en una oficina de farmacia que modifiquen su distribución interna, sus instalaciones, accesos o fachada.	Art. 38 de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía.  (Real Decreto 1277/2003)

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
31	Traslado de oficina de farmacia: Autorización	G	Cuando exista un cambio de ubicación de una oficina de farmacia, sea forzosa o voluntaria, se requiere la autorización de traslado previa comprobación de que los nuevos locales cumplen los requisitos técnico-sanitarios señalados en la Ley (superficie mínima del local, cumplimiento de las distancias geográficas, garantía de la asistencia farmacéutica a la población ...)	Art. 42 a 45 de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía. Art. 7 y 8 del Real Decreto 909/1978, de 14 abril.
32	Licencia de funcionamiento a fabricantes de productos sanitarios a medida	C	Autorización previa a la puesta en marcha	Exigido por Legislación básica estatal. Real Decreto 437/2002, de 10 de mayo, por el que se establecen los criterios de concesión de licencias de funcionamiento a los fabricantes de producto.
33	Habilitación del ejercicio profesional de las profesiones de protésico dental e higienista dental	Q	Autorización previa al ejercicio de la actividad	Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, por el que se desarrolla lo previsto en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, que regula las profesiones de Odontólogo, Protésico e Higienista Dental; Orden del Ministerio de Presidencia de 14 de mayo de 1997. Normativa Andaluza: Decreto 211/1999, de 5 de octubre, por el que se regulan los procedimientos para la habilitación del ejercicio profesional de determinadas profesiones del sector sanitario
34	Autorización de Bancos de Tejidos	M	Los Bancos de Tejidos deberán disponer de autorización específica para cada uno de los tejidos objeto de sus actividades.	El art. 27.3 de la ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece que mediante real decreto se determinarán, con carácter básico, las garantías mínimas de seguridad y calidad que, acordadas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, deberán ser exigidas para la regulación y autorización por parte de las comunidades autónomas de la apertura y puesta en funcionamiento en su respectivo ámbito territorial de los centros, servicios y establecimientos sanitarios. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, y Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, los Bancos de Tejidos deberán disponer para el desarrollo de sus actividades, de la correspondiente autorización administrativa que en Andalucía se desarrolla en el Decreto 81/1997, de 13 de marzo.

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
35	Renovación de autorización de Bancos de Tejidos	M	La Autorización de Bancos de Tejidos se otorga por cinco años, por tanto, debe de solicitarse su renovación dentro del ultimo mes de dicho periodo	Art. 14.2 del Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos. Art 7 del Decreto 81/1997, de 13 de marzo
36	Cursos de formación inicial y continuada en reanimación cardiopulmonar básica y uso de desfibriladores semiautomáticos externos: Autorización	P	Los programas de formación, tanto inicial como continuada, para el personal no sanitario, serán organizados tanto por las Comunidades Autónomas como por entidades públicas o privadas debidamente autorizadas para ello.	Art. 6,2 del Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, establece que los programas de formación, tanto inicial como continuada, para el personal no sanitario, serán organizados tanto por las comunidades autónomas como por entidades públicas o privadas debidamente autorizadas para ello. En el art. 7 del Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro, se establece que por Orden de la persona titular de la Consejería de Salud se determinará la formación necesaria para hacer uso de un desfibrilador.
37	Entidades prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Acreditación	Q	Garantiza que reúne los requisitos y estándares de calidad necesarios para la prestación del servicio.	Art. 16 de Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia Art. 16 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio.
38	Centros sanitarios para extracción y trasplante de órganos, y obtención e implantes de tejidos: Renovación de la acreditación	Q	Las acreditaciones de los centros sanitarios públicos o privados para la realización de actividades de extracción, implantación, trasplante y conservación de órganos, tejidos o piezas anatómicas humanas, con fines terapéuticos, caducarán, sin necesidad de previa declaración al efecto, por el transcurso del plazo de cinco años desde la fecha de su concesión	Previsto en legislación estatal: Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos y su desarrollo en R.D. 426/1980, de 22 de febrero. Este R.D. ha sido derogado por el R.D. 2070/1999, de 30 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención y utilización clínica de órganos humanos y la coordinación territorial en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos (art. 12 y 16). En normativa autonómica: Decreto 91/1992, de 26 de mayo, sobre ordenación del programa de Detección, Extracción y Trasplantes de órganos y tejidos (Art. 15 y 16), según la cual, concedida la autorización, ésta tendrá una duración por un período de vigencia determinado, al término del cual se deberá solicitar la renovación de la acreditación tres meses antes del cumplimiento del plazo de caducidad establecido de 5 años, previa constatación por la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma de que persisten las condiciones y requisitos que dieron lugar a la concesión de la misma.

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
39	Autorización de unidades de radiofarmacia	Q	Las unidades de radiofarmacia requerirán de la autorización por la Consejería competente en materia de salud, bajo la supervisión y control de un facultativo especialista en radiofarmacia.	Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía (art. 49). El régimen de autorización viene impuesto en una norma estatal básica, la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (art. 48.3). Al no estar incluida en la relación de unidades asistenciales incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 69/2008, se tramita con arreglo al régimen general establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tal y como se especifica en el R.D. 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (Art. 3)
40	Autorización para la constitución y funcionamiento de biobancos con fines de investigación biomédica e inscripción en el Registro	M	La constitución de un biobanco en Andalucía requerirá la autorización previa del órgano competente de la Consejería de Salud. LA inscripción se realiza de oficio artículo 12 del Decreto 1/2013, de 8 de enero	El art. 64.2. de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica dispone que para la autorización de la constitución de biobancos distintos de los nacionales será precisa la autorización de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma. Por otra parte, corresponde a las CC.AA. determinar la autoridad competente y autorizar la constitución y funcionamiento de los biobancos en sus ámbitos competenciales, de acuerdo con el art. 4 del R.D. 1716/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen los requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y del tratamiento de las muestras biológicas de origen humano. El Decreto 1/2013, de 8 de enero, regula en Andalucía la autorización para la constitución y funcionamiento de Biobancos con fines de investigación biomédica.
41	Modificación de la autorización de biobancos con fines de investigación biomédica e inscripción en el Registro: Autorización	M	Cualquier modificación sustancial en las condiciones y requisitos que motivaron la concesión de la autorización exige la previa obtención de la autorización de las autoridades competentes para autorizar la constitución y funcionamiento del biobanco.	El art. 65.2 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica dispone que si se produjera el cambio de titularidad de la persona responsable del biobanco, o la modificación o ampliación de los objetivos de aquél, se comunicará tal circunstancia a la autoridad competente, que, en su caso, otorgará una nueva autorización. Artículo 8 del Real Decreto 1716/2011, de 18 de noviembre, y art. 8 del Decreto 1/2013, de 8 de enero.

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
42	Acreditación de Centros Residenciales para personas mayores en situación de dependencia.	Q	Procedimiento para la acreditación los Centros Residenciales, los Centros de Día o Unidades de Estancias Diurnas (UED), y los Centros de Noche o Unidades de Estancias Nocturnas (UEN), para personas mayores en situación de dependencia.	<p>Art. 16 de Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía</p> <p>Decreto 87/1996, de 20 de febrero. Autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros. Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía.</p>
43	Renovación de carnés para la utilización de biocidas (DDD) (SIENA 2222)	A	Los carnés tendrán una validez de diez años a partir de la fecha de su expedición. La renovación del carné podrá ser solicitada dentro de los últimos dos meses de su período de vigencia. La renovación se otorgará por un nuevo período de diez años.	<p>Art. 3 a 5 del Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas. Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas. Esta Orden ha sido derogada por el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio. Su disposición transitoria primera, faculta a las Comunidades Autónomas para adoptar como medida de carácter excepcional, prorrogar la validez de los actuales carnés más allá de la finalización del período transitorio establecido de 6 años, o autorizar nuevas ediciones de cursos. Lo que conlleva la renovación de los carnés ya expedidos, aplicando para ello lo establecido en el Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas.</p> <p>En consecuencia, este procedimiento no ha sido modificado y persiste.</p>

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
44	Acreditación de los Centros o Servicios para la dispensación de opiáceos para personas dependientes	Q	Los tratamientos a los que hace referencia la norma, se realizarán únicamente por los Centros o Servicios sanitarios públicos o privados, sin ánimo de lucro, debidamente acreditados para ello por el órgano competente.	Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, regulador de los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos, modificado por el Real Decreto 5/1996, de 15 de enero. Art. 2.1 del DECRETO 300/2003, de 21 de octubre, por el que se regulan los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos.
45	Acreditación de los Centros o Servicios para realizar tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos: Renovación	Q	La acreditación tendrá vigencia por un período máximo de dos años, y podrá ser renovada, previa solicitud con tres meses, al menos, de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia de la misma.	Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, regulador de los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos, modificado por el Real Decreto 5/1996, de 15 de enero. Art. 10.2 del DECRETO 300/2003, de 21 de octubre, por el que se regulan los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos.
46	Autorización de la publicidad en apoyo de la donación de tejidos.			Orden Ministerial FSSI/2512/2013, de 18 de diciembre, BOE 8 enero 2014

## Anexo 4.2.- Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
1	Autorización previa del proyecto de construcción de un cementerio privado.	S	La construcción de cementerios privados requerirá de la obtención de una autorización previa por parte de las Delegaciones Provinciales de Salud (Art. 37 y 38).	Artículo 37 y 38 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
2	Autorización para la aprobación de proyecto de ampliación de un cementerio privado.	S	Se mantiene el régimen de autorización para la aprobación de los proyectos de ampliación y reforma de los cementerios privados.	Art. 39.2 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
3	Homologación de cursos de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) (SIENA 2183)	P	Homologar los cursos de formación, a impartir por una entidad, del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), previa comprobación de los contenidos generales y específicos y de los métodos básicos de los programas de formación, al objeto de garantizar una formación adecuada a las personas que aplican estas técnicas.	Art. 11 y 12 del Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) Sentencia de fecha de 12-11-2012 del Tribunal Supremo al recurso de casación interpuesto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía contra la segunda Sentencia del T.S.J.A. de fecha 11 de abril de 2011, en la que se declaraba sin contenido, por carencia de objeto, el recurso contencioso-administrativo interpuesto, al considerar que el Decreto impugnado había sido anulado implícitamente por la Disposición Derogatoria Única del R.D. 1277/2003, de 10 de octubre. Se desestima el recurso contencioso-admvo. Interpuesto por el Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Enfermería contra el Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, declarando la plena validez del Decreto autonómico.

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
4	Autorización para el ejercicio de actividades de aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) (SIENA 2185)	P	En el control previo del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas de los establecimientos en los que se practican técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), así como garantizar una formación adecuada de las personas que aplican estas técnicas, como medio para prevenir posibles daños para la salud derivados de prácticas incorrectas.	<p>Art.5,6,7,13 y 14 del Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).</p> <p>La autorización es de ámbito municipal y le corresponde al Ayuntamiento.</p> <p>Sentencia de fecha de 12-11-2012 del Tribunal Supremo al recurso de casación interpuesto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía contra la segunda Sentencia del T.S.J.A. de fecha 11 de abril de 2011, en la que se declaraba sin contenido, por carencia de objeto, el recurso contencioso-administrativo interpuesto, al considerar que el Decreto impugnado había sido anulado implícitamente por la Disposición Derogatoria Única del R.D. 1277/2003, de 10 de octubre.</p> <p>Se desestima el recurso contencioso-admvo.</p> <p>Interpuesto por el Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Enfermería contra el Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, declarando la plena validez del Decreto autonómico.</p>
5	Autorización previa para la creación o construcción de un Centro de Servicios Sociales	S	<p>Los actos de creación, construcción de Centros, o de Servicios que se presten a través de un Centro, quedarán sometidos al régimen de autorización previa</p> <p>La autorización administrativa del Centro de Servicios Sociales, que faculta al interesado para el inicio de la actividad solicitada, conlleva la del Servicio Social que en él se presta. No obstante, la autorización de un Servicio que no dispone o requiera inicialmente de un Centro no abarca a los inmuebles o Centros que con posterioridad pueda ocupar o necesitar, los cuales precisarán de la correspondiente autorización.</p>	<p>Artículos 3.2 y 3.3, 10 y 13 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía</p>

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
6	Autorización previa de Servicios Sociales	Q	<p>Los actos de creación, construcción de Centros, o de Servicios que se presten a través de un Centro, quedarán sometidos al régimen de autorización previa</p> <p>La autorización administrativa del Centro de Servicios Sociales, que faculta al interesado para el inicio de la actividad solicitada, conlleva la del Servicio Social que en él se presta. No obstante, la autorización de un Servicio que no dispone o requiera inicialmente de un Centro no abarca a los inmuebles o Centros que con posterioridad pueda ocupar o necesitar, los cuales precisarán de la correspondiente autorización</p>	Artículos 3.2 y 3.3, 10 y 13 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía
7	Autorización previa para la modificación sustancial de carácter estructural del Centro de Servicios Sociales	Q	<p>Los actos de modificación sustancial de carácter estructural de Centros, o de Servicios que se presten a través de un Centro, quedarán sometidos al régimen de autorización previa</p> <p>La autorización administrativa del Centro de Servicios Sociales, que faculta al interesado para el inicio de la actividad solicitada, conlleva la del Servicio Social que en él se presta. No obstante, la autorización de un Servicio que no dispone o requiera inicialmente de un Centro no abarca a los inmuebles o Centros que con posterioridad pueda ocupar o necesitar, los cuales precisarán de la correspondiente autorización</p>	Artículos 3.2 y 3.3, 10 y 13 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía
8	Autorización previa para la modificación sustancial de carácter estructural de un Servicio Social	Q	<p>Los actos de modificación sustancial de carácter estructural de Centros, o de Servicios que se presten a través de un Centro, quedarán sometidos al régimen de autorización previa</p> <p>La autorización administrativa del Centro de Servicios Sociales, que faculta al interesado para el inicio de la actividad solicitada, conlleva la del Servicio Social que en él se presta. No obstante, la autorización de un Servicio que no dispone o requiera inicialmente de un Centro no abarca a los inmuebles o Centros que con posterioridad pueda ocupar o necesitar, los cuales precisarán de la correspondiente autorización</p>	Artículos 3.2 y 3.3, 10 y 13 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
9	Autorización de funcionamiento de un Centro de Servicios Sociales	Q	los actos de puesta en funcionamiento de un Centro estarán sometidos, en todo caso, al régimen de autorización de funcionamiento	Artículos 3.2 y 3.3, 12 y 13 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía
10	Autorización de funcionamiento de un Servicio Social	Q	los actos de puesta en funcionamiento de un Servicio estarán sometidos, en todo caso, al régimen de autorización de funcionamiento	Artículos 3.2 y 3.3, 12 y 13 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía
11	Autorización de modificación sustancial funcional de un Centro de Servicios Sociales	Q	los actos modificación sustancial de carácter funcional de un Centro estarán sometidos, en todo caso, al régimen de autorización de funcionamiento	Artículos 3.2 y 3.3, 12 y 13 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía
12	Autorización de modificación sustancial funcional de un Servicio Social	Q	los actos de modificación sustancial de carácter funcional de un Servicio estarán sometidos, en todo caso, al régimen de autorización de funcionamiento	Artículos 3.2 y 3.3, 12 y 13 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía
13	Autorización provisional de funcionamiento de un Centro de Servicios Sociales (carácter excepcional artículo 12.6 del Decreto 87/1996)	Q	Con carácter excepcional, podrá concederse una autorización provisional de funcionamiento a Centros cuando, pese a no cumplir algunas de las condiciones mínimas reglamentariamente establecidas, no resulte afectada la salud o seguridad de los usuarios, y se comprometan a realizar un plan de adecuación, que habrá de ser aprobado por el órgano competente para resolver, señalando el plazo para su ejecución.	Artículos 3.2 y 3.3, 12. 6 y 13 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
14	Autorización provisional de funcionamiento de un Servicio Social (carácter excepcional artículo 12.6 del Decreto 87/1996)	Q	Con carácter excepcional, podrá concederse una autorización provisional de funcionamiento a los Servicios cuando, pese a no cumplir algunas de las condiciones mínimas reglamentariamente establecidas, no resulte afectada la salud o seguridad de los usuarios, y se comprometan a realizar un plan de adecuación, que habrá de ser aprobado por el órgano competente para resolver, señalando el plazo para su ejecución.	Artículos 3.2 y 3.3, 12. 6 y 13 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía
15	Autorización del cambio de titularidad de los centros o servicios. (SIENA 2006)	Q	En la necesidad de la citada autorización para el caso de cambio de titularidad del Centro o Servicio Social dirigida a constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.	Artículo 14.3 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía.
16	Traslado de un Servicio o Centro Social	Q	En la necesidad de autorización del traslado Dirigida a constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos	Art. 5.3 del Decreto 87/1996 "El traslado de un Servicio o Centro seguirá el procedimiento correspondiente a los actos de cese o cierre y creación o puesta en funcionamiento respectivamente."
17	Autorización de instalación de servicios sanitarios	Q	Los servicios sanitarios de nueva creación y los que efectúen alteraciones sustanciales en su estructura funcional o física, que impliquen la realización de obra nueva, precisarán de autorización sanitaria previa de instalación	El Decreto que regula el procedimiento sigue vigente y no se ha modificado -Decreto 69/2008, de 26 de febrero-. En concreto el art. 10 del mismo establece que este procedimiento se inicia previa solicitud del interesado. (El RD 1277/2003 no establece este procedimiento con carácter básico, ya que habilita que las CCAA puedan establecerlo)
18	Autorización de modificación de servicios sanitarios	Q	La autorización sanitaria de modificación es la que solicitarán los servicios sanitarios que realicen cambios en su titularidad, en su oferta asistencial, o lleven a cabo alteraciones no sustanciales en la estructura funcional o física de los centros, servicios o establecimientos sanitarios ya autorizados.	El Decreto que regula el procedimiento sigue vigente y no se ha modificado -Decreto 69/2008, de 26 de febrero-. En concreto el art. 10 del mismo establece que este procedimiento se inicia previa solicitud del interesado. (El RD 1277/2003 no establece este procedimiento con carácter básico, ya que habilita que las CCAA puedan establecerlo)

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
19	Acreditación de los servicios y centros de Servicios Sociales	Q	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Garantiza la concurrencia de los requisitos mínimos de calidad exigidos.</li> <li>-Exigible para formar parte de la Red de Centros.</li> <li>- Exigible asimismo para los centros y servicios privados no concertados. (Dependencia)</li> </ul>	Artículos 25 a 31 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía
20	Reconocimiento oficial de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Socio-cultural (SIENA 2677)	R	tienen como finalidad, la formación, preparación y reciclaje de Monitores de Tiempo Libre, Directores Técnicos en Animación y Animadores Socioculturales	Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, por el que se regula las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural
21	Centros de investigación con preembriones humanos sobrantes de técnicas de fecundación in vitro: Autorización (SIENA 2228)	M	Autorización del centro en sí, entendido como un conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, realizan básicamente actividades de investigación con el fin de mejorar la salud y la calidad de vida de las personas, utilizando preembriones humanos sobrantes de las técnicas de fecundación in vitro, y de cada proyecto de investigación que se realice.	<p>Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.</p> <p>Art. 5 de la Ley 7/2003, de 20 de octubre, por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la fecundación in vitro.</p> <p>Art. 12, 13 y 14 del Decreto 364/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la organización, composición y funcionamiento del Comité de Investigación con Preembriones Humanos y el procedimiento de autorización de los proyectos y centros de investigación con preembriones sobrantes de las técnicas de fecundación in Vitro.</p>

## **Anexo 5. Consejería de Educación, Cultura y Deporte**

## Anexo 5.1.- Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o norma de la UE.

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
1	Procedimiento de autorización para la apertura y funcionamiento de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general	P	Autorización para apertura y funcionamiento de un centro docente privado en el que se imparten enseñanzas de régimen general en su modalidad presencial (segundo ciclo de educación infantil, primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas a personas adultas)	Art. 23 Ley Orgánica 8/1985 del derecho a la educación. Título II artículo 5 y ss. del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General. REAL DECRETO 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria
2	Autorización de Centros Docentes Privados que imparten enseñanzas artísticas.(SIENA 2071)	P	La autorización para la apertura y funcionamiento de los Centros Docentes Privados se otorgará siempre que reúnan los requisitos mínimos establecidos.	Art. 23 Ley Orgánica 8/1985 del derecho a la educación. Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas. Modificado por el Decreto 140/2011, de 26 de abril. Modifica varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23-11-2009 , sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio
3	Modificación de la autorización de Centros Docentes Privados que imparten enseñanzas artísticas	P	<i>Autorización previa para poder realizar una serie de modificaciones en este tipo de Centros.</i>	Art. 23 Ley Orgánica 8/1985 del derecho a la educación. Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas. Modificado por el Decreto 140/2011, de 26 de abril. Modifica varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23-11-2009 , sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio
4	Autorización de Escuelas de Música y Danza.(SIENA 2072)	P	El interesado deberá presentar solicitud en la Delegación Provincial correspondiente, irá acompañada de la documentación	Art. 23 Ley Orgánica 8/1985 del derecho a la educación. Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza Modificado por el Decreto 140/2011, de 26 de abril. Modifica varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23-11-2009 (RCL 2009\2256), sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
5	Modificación de la autorización de Escuelas de Música y Danza	P	<i>Autorización previa para poder realizar una serie de modificaciones en este tipo de Centros.</i>	Art. 23 Ley Orgánica 8/1985 del derecho a la educación. Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza Modificado por el Decreto 140/2011, de 26 de abril. Modifica varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23-11-2009 (RCL 2009\2256), sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio
6	Autorización de Centros Integrados Privados de Formación Profesional (SIENA 2771).	P	La apertura y funcionamiento de los Centros privados integrados de formación profesional se someterá al principio de autorización administrativa, la cual se concederá siempre que reúnan los requisitos exigidos en la normativa reguladora de la AGE	Art. 11 LO 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y formación Profesional. RD 1558 / 2005 , de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de formación profesional RD 564/2010, de 7 de mayo. Modifica el Real Decreto 1558/2005, de 23-12-2005 , que regula los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional
7	Renovación de la autorización de Centros Integrados Privados de Formación Profesional	P	La apertura y funcionamiento de los Centros privados integrados de formación profesional se someterá al principio de autorización administrativa que deberá renovarse.	Art. 11 LO 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y formación Profesional. RD 1558 / 2005 , de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de formación profesional RD 564/2010, de 7 de mayo. Modifica el Real Decreto 1558/2005, de 23-12-2005 , que regula los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional
8	Autorización de centros docentes privados extranjeros (SIENA 2772)	P	Se examinará exclusivamente el cumplimiento de los requisitos de salubridad, seguridad y accesibilidad de las edificaciones, así como la plena validez oficial de las enseñanzas que se imparten. Los centros extranjeros deberán reunir los requisitos que para la creación de centros docentes y la validez oficial plena de sus enseñanzas exija la legislación de los países conforme a cuyo sistema educativo pretendan impartir las mismas.	Ley Orgánica 8/1985 del derecho a la educación. RD 806 / 1993 , de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23-11-2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Modifica: - el Real Decreto 332/1992, de 3-4-1992, de autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, - Real Decreto 806/1993, de 28-5-1993, de régimen de centros docentes extranjeros en España, -el Real Decreto 321/1994, de 25-2-1994 de autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
9	Centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (SIENA 2868)	P	El Decreto nos remite para la autorización, al régimen general establecido en el Decreto 109/1992, de 9 de Junio El expediente de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de un centro docente privado se iniciará, a instancia de parte, mediante solicitud presentada ante la Delegación Provincial	Art. 23 de la Ley Orgánica 8/1985 del derecho a la Educación  Decreto 149 / 2 . 009 , de 12 de Mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil . Modificado por el Decreto 140/2011, de 26 de abril. Modifica varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23-11-2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio Real Decreto 1004/1991 DEROGADO por: Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero. Establece los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria
10	Normas de funcionamiento del Depósito legal de Andalucía (SIENA 2711)	J	El Decreto 325/1984 establece las normas de funcionamiento del servicio de Depósito Legal de Andalucía. La regulación del depósito legal es de competencia exclusiva del Estado y actualmente está contenida en la disposición adicional 1ª de la ley estatal 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas y en las disposiciones que transitoriamente mantiene vigente dicha Ley, citadas en la letra a) de la disposición transitoria única.	Normativa competencia exclusiva de la Administración General del Estado. Ley 23/2011, de 29 de julio, Ley de depósito legal  Decreto 325/1984, de 18 de diciembre, Normas de funcionamiento del servicio de Depósito Legal.  Orden de 22 de septiembre de 2008, por la que se regula la tramitación electrónica del número del Depósito Legal en Andalucía y se establecen formularios para la gestión del servicio
11	Permiso de exportación de bienes del patrimonio histórico	M	Procedimiento que regula la exportación de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español, entendiéndose por exportación la salida del territorio español, incluidas aquellas que tengan por destino los países de la Unión Europea.	Ley 16/1985, de 25 junio. Regula el Patrimonio Histórico Nacional Artículos 45 y siguientes del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo de la Ley Patrimonio Histórico Español

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
12	Actuaciones urgentes en supuestos de ruina	F	Procedimiento para la obtención de autorización de la Consejería de cultura para el supuesto en que la situación de ruina de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico se pueda proceder a las actuaciones necesarias sobre los mencionados bienes.	<p>Artículo 24.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español</p> <p>Artículo 55 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, de la Consejería de Cultura por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía</p> <p>Artículo 37.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía</p> <p>Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.</p>
13	Demoliciones de bienes incluidos en el Catálogo General como bienes de interés cultural	F	No procederá la demolición de inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Podrán admitirse, excepcionalmente, demoliciones derivadas de la ejecución de proyectos de conservación, que exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.	<p>Artículo 24 y 25 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español</p> <p>Artículo 38.1 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía</p>
14	Demoliciones de bienes inmuebles integrantes del entorno de un Bienes de Interés Cultural	F	Las demoliciones que afecten a inmuebles integrantes del entorno de Bienes de Interés Cultural exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.	<p>Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español</p> <p>Artículo 38.2 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.</p>

**Anexo 5.2.- Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.**

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
1	Modificación de la autorización de Centros Escolares Privados para impartir enseñanzas de régimen general	P	Autorización previa para poder realizar una serie de modificaciones que se consideran las establecidas en el artículo 19 del D Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.	Título IV del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.
2	Procedimiento de autorización a centros docentes privados para impartir las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, en las modalidades semipresencial y a distancia	P	Procedimiento que tiene por objeto la autorización a los Centros docentes privados para impartir las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, en las modalidades semipresencial y a distancia	Ley 17/2007, de 10 de diciembre, Ley de Educación de Andalucía Decreto 359/2011, de 7 de diciembre Regula las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y establece su estructura orgánica y funcional
3	Autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada	P	Procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada.	Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada.
4	Autorización actividad arqueológica previa al informe de la Consejería de Cultura en los procedimientos de prevención y control ambiental	M	La actividad consiste en estudio y documentación gráfica que identifique los yacimientos arqueológicos y demás elementos del patrimonio arqueológico que pudieran ser afectados por la actividad económica sometida a alguno de los instrumentos de prevención y control ambiental.	Artículo 32.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía Disposición Adicional Tercera del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.
5	Autorización creación de museos y colecciones museográficas (SIENA 2025)	R	Consiste en la comprobación por la Administración pública de que quien solicita la creación de un museo o colección museográfica -sea una persona física o jurídica, pública o privada- y que reúne los requisitos mínimos establecidos en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre	Ley 8/2007 de 5 de octubre de museos y colecciones museográficas de Andalucía Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
6	Autorización de actividades arqueológicas preventivas(SIENA 2748)	M	Las obras u otras intervenciones que las personas particulares, físicas o jurídicas, pretendan llevar a cabo en inmuebles declarados de de interés cultural o en inmuebles de catalogación general, requieren -con carácter previo a la realización de la obra u otra intervención, la autorización previa de la Consejería de Cultura	Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía Decreto 168/2003 Rgto. Actividades arqueológicas de Andalucía 2003. Artículo 21. Solicitud y documentación para actividades arqueológicas Puntuales Artículo 5.
7	Renuncia a la dirección de una actividad arqueológica	M	Efectuar la renuncia a la dirección de una actividad arqueológica. Por regla general no se pueden dirigir simultáneamente varios proyectos de investigación.	Artículo 9 Renuncia a la dirección de una actividad arqueológica. Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas
8	Detectores de restos arqueológicos: Autorización	M	Procedimiento de autorización del uso de detectores de metales u otras herramientas o técnicas que permitan localizar restos arqueológicos	Art. 60 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Decreto 19/1995, de 7 de febrero, de la Consejería de Cultura por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía
9	Libro de transacciones de bienes del Patrimonio Histórico (SIENA 2869)	M	Las personas o entidades obligadas a llevar el libro registro lo presentarán con anterioridad a su utilización, ante la Delegación Provincial de Cultura para su diligencia.	Artículo 45.3 y 70 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
10	Libro diario actividades arqueológicas	M	Con anterioridad a la fecha de inicio de los trabajos, la dirección de la actividad arqueológica tendrá la obligación de llevar un libro de incidencias y órdenes denominado libro Diario, de acuerdo con el modelo oficial aprobado por la Dirección General de Bienes Culturales que deberá ser diligenciado por la Administración autonómica	Art. 57 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Artículo 27 del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía Decreto 168/2003, de 17 de junio.

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
11	Obras no sometidas a licencia urbanística: Autorización	F	Procedimiento de autorización de actuaciones no sometidas legalmente al trámite reglado de la licencia municipal, que hubieran de realizarse en Bienes de Interés Cultural, en su entorno o en bienes de catalogación general.	Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía Artículo 34. Actuaciones no sometidas a licencia
12	Intervenciones en bienes muebles e inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico como Bienes de Interés Cultural: Autorización	F	Los bienes muebles e inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico como Bienes de Interés Cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de la Consejería de Cultura.	Decreto 19/1995, de 7 de febrero, de la Consejería de Cultura por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía Artículos 33 y 43.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.
13	Deber de comunicación sobre bienes inmuebles y muebles objeto de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes de catalogación general.	F	Será necesario comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la realización de cualquier obra o intervención en bienes de catalogación general, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, la Consejería valorará el proyecto y formulará en su caso las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, y que la persona interesada deberá cumplir, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes.	Artículo 33.5 Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía Artículo 43.2 Ley 14/2007, de 26 de noviembre, respecto de los bienes muebles e inmuebles inscritos en el Catálogo como bienes de catalogación general.
14	Traslados de documentos de titularidad privada integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía inscritos en el Catálogo	N	Autorización previa para el traslado de documentos inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.	Artículo 22 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
	General del Patrimonio Histórico Andaluz			
15	Demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural	F	Las demoliciones que afecten a los mencionados inmuebles, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.	Artículo 38.3 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía

## **Anexo 6. Consejería de Justicia e Interior**

## Anexo 6.1. - Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o normas de la UE

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
1	Procedimiento para la autorización de festejos taurinos populares (SIENA 2101)	R	La celebración de cualquier festejo taurino popular requerirá la previa AUTORIZACIÓN del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que pretenda celebrarse.	<p>Art 2.3 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.</p> <p>Art. artículo 5.7 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.</p> <p>Norma Básica Estatal: Artículo 2.3 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.</p> <p>Art. 6 del Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos</p>
2	Inscripción en el Registro de Profesionales Taurinos de Andalucía (SIENA 2103)	R	Inscripción previa de los profesionales que solo podrán participar en espectáculos reservados a los de su categoría. El Registro Andaluz está pendiente de desarrollo, por lo que en defecto del mismo, los profesionales taurinos se siguen inscribiendo directamente en el Registro General de Profesionales Taurinos Estatal, que es preceptivo.	<p>Art. 5.1 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.</p> <p>Art. 11 del Decreto 68/2006, de 21 de marzo, Reglamento Taurino de Andalucía</p>
3	Procedimiento para la autorización de espectáculos taurinos (SIENA 2105)	R	la celebración de cualquier espectáculo taurino requerirá la previa autorización de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia donde se vaya a celebrar	<p>Art. 2.3 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.</p> <p>Art. 5.7 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
				Art. 15 del Decreto 68/2006, de 21 de marzo, Reglamento Taurino de Andalucía
4	Procedimiento de autorización, registro y funcionamiento de las escuelas taurinas de Andalucía. (SIENA 2097)	P	Autorización previa para el desarrollo de la actividad de escuela taurina e inscripción de oficio en el Registro de Escuelas Taurinas de Andalucía	<p>Artículo 4.3 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y el artículo 92 del Reglamento de Espectáculos Taurinos estatal.</p> <p>Decreto 112/2001, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Escuelas taurinas de Andalucía</p>

**Anexo 6.2. - Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.**

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
1	Procedimiento para la autorización de venta comisionada o reventa de entradas o localidades (SIENA 2092)	N	El desarrollo de la actividad en establecimiento de reventa está sujeta a declaración responsable frente al ayuntamiento. No obstante está sometido a autorización de la delegación del gobierno es el nº determinado de entradas se van a revender para su sellado, control e identificación.	Art. 20.10 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Artículo 21. Venta comisionada o REVENTA de entradas o localidades
2	Procedimiento para la autorización de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales (SIENA 2095)	R	Autorización de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se celebren en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en zonas de dominio público y en espacios abiertos	Art. 2.1 ,2.8, 5.7 y 6.5 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Art. 7 Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
3	Procedimiento para la autorización de espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarios (SIENA 2096)	R	Autorizar los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarios que se celebren en Andalucía.	Art. 2.1, 2.8 y 6.5 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Art. 7 Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
4	Procedimiento para la autorización de horarios especiales(ampliación de horarios y horarios permanentes) SIENA 2074	I	Autorización de horarios especiales a determinados establecimientos públicos, que supongan una ampliación de los horarios generales previstos en a norma evaluada. Régimen especial de horarios para establecimientos de hostelería y restauración, que supongan una ampliación del horario general.	Artículo 6.7 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Artículo 9.14 c ) de la. LEY 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.  Art. 5,1 de la ORDEN de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5	Procedimiento para la expedición del documento de titularidad, aforo y horario SIENA 2764	I	Obtención de un documento expedido por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, que recoge el nombre comercial del mismo, actividad, NIF o CIF del titular, aforo máximo autorizado y horario de apertura y cierre.	Art. 7,1 de la ORDEN de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
6	Procedimiento para la autorización de condiciones específicas de admisión en establecimientos públicos SIENA 2091	R	Autorización de condiciones específicas de admisión, tasadas en la norma evaluada, en establecimientos públicos	Art. 7.2 de la Ley 13/1999 y en el 9.14 d ) de la. LEY 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.  Art. 8 del Decreto 10/2003, de 28 de enero Reglamento Admisión en Espectáculos y Actividades Recreativas de Andalucía Art. 2 de la Orden de 11 de marzo de 2003, por la que se desarrolla el Reglamento General de la Admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, en materia del procedimiento de autorización de condiciones específicas de admisión
7	Procedimiento inscripción en Registro de Plazas de Toros Portátiles de Andalucía (SIENA 2099)	R	Registro previo de las plazas portátiles que pretendan instalarse en la Comunidad Autónoma de Andalucía	Art. 5.12 y 9 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.  Art. 11 y 12 del Decreto 143/2001, de 19 de junio, por el que se regula el régimen de autorización y

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
				funcionamiento de las plazas de toros portátiles.
8	Procedimiento para la autorización de apertura de las plazas de toros portátiles. (SIENA 2100)	R	Autorización municipal de apertura de plazas de toros portátiles	<p>Art. 6.2 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.</p> <p>Art. 14 del Decreto 143/2001, de 19 de junio, por el que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles.</p>
9	Licencia para el desarrollo de la actividad de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de animales de compañía. (SIENA 2750)	M	Licencia municipal exigida por la normativa autonómica.	Art. 20 Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales

## **Anexo 7. Consejería de Fomento y Vivienda**

## Anexo 7.1.- Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o norma de la UE.

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
1	Otorgamiento de autorización para la realización de obras, instalaciones o actuaciones que exijan la prestación de un servicio público de interés general (SIENA 2662)	F	La Administración llevará a cabo la declaración de interés general del servicio público a efectos de la utilización de la zona de dominio público adyacente y autorizará la realización de todo tipo de actuaciones en dicha zona.	Art. 21.3 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras. Art. 63 de la Ley 8 / 2001 , de 12 de julio de Carreteras de Andalucía.
2	Obtención de un título habilitante para la prestación de los servicios ferroviarios (SIENA 2665)	H	La prestación de los servicios ferroviarios adicionales, complementarios y auxiliares en las líneas de las Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía y sus zonas de servicio podrá ser realizada, bien directamente por la entidad administradora de las infraestructuras ferroviarias, bien por otras personas o entidades que, necesariamente, requerirán la obtención de un título HABILITANTE otorgado por aquélla. La entidad administradora de infraestructuras ferroviarias vendrá obligada a prestar los servicios adicionales a las empresas ferroviarias si no existen alternativas viables y en condiciones de mercado para su prestación	Art. 40.3.c) de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario. Ley 9 / 2006 , de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía
3	Condiciones de homologación y registro de material rodante a través de centros de formación de dicho material (SIENA 2667)	C		Artículos 120 a 126 de la Ley 16/1987, de ordenación de los Transportes Terrestres  Orden FOM de 21 de julio de 2000 por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, en materia de agencias de transporte de mercancías, transitarios y almacenistas-distribuidores
4	Autorización del Centro de formación para llevar a cabo programas de formación de los títulos profesionales de marineros de puente y máquinas de marina mercante y de patrón portuario así como los certificados de especialidad acreditativa	P	La autorización para que un centro de formación pueda llevar a cabo formación de este tipo. Artículo 23 Orden FOM 2296/2002	Art. 22 y 23 de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario
5	Autorización de programas de formación para dar cursos en los centros de formación de marineros de puente y máquinas de marina mercante y de patrón portuario así como los certificados de especialidad acreditativa	P	La autorización para que un centro de formación pueda llevar a cabo formación de los títulos profesionales de marineros de puente y máquinas de marina mercante y de patrón portuario. Artículo 23 Orden FOM 2296/2002	Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario.

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
6	Autorización para realizar la actividad de operador de transporte de mercancías por carretera (SIENA 2300)	H	Autorización para realizar la actividad de operador de transporte de mercancías por carretera	ORDEN FOM de 21 de julio de 2000 por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, en materia de agencias de transporte de mercancías, transitarios y almacenistas-distribuidores.
7	Autorización para realizar actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera	H	Autorización para realizar actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera	Artículos 41 y 42 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, en materia de agencias de transporte de mercancías, transitarios y almacenistas-distribuidores. Orden FOM de 21 de julio de 2000 por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, en materia de agencias de transporte de mercancías, transitarios y almacenistas-distribuidores
8	Habilitación para el establecimiento o la explotación de una infraestructura ferroviaria de titularidad privada (SIENA 2664)	H	Autorización Administrativa previa para poder efectuar la infraestructura	Art. 37 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario. Artículo 25. de la Ley 9 / 2006 , de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía
9	Régimen de autorización y funcionamiento de centros de formación del personal ferroviario. (SIENA 2666)	P	Régimen de autorización para los centros de formación de dicho personal.	Art. 60 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario. Art. 28 de la Ley 9 / 2006 , de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía
10	Obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transporte por carretera de mercancías y viajeros	H	Modalidades:- Transporte interior e internacional de viajeros -Transporte interior e internacional de mercancías	Reglamento (CE) no 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera Art. 43 de la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres Orden de 28 de mayo de 1999. Desarrolla el Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
11	Obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera ( <u>modalidad ordinaria</u> )	H	Obtener la cualificación inicial de conductores de vehículos para los que resulte obligatorio estar en posesión de los permisos de conducción de las categorías D1,D1+E o D+E.- C1,C1+E,C o C+E. Se convocan pruebas para constatar dicha cualificación inicial La modalidad ordinaria de obtención de la cualificación inicial del conductor consistirá en la asistencia a un curso de 280 horas de duración, cuyo contenido versará sobre las materias que integran el programa señalado en el anexo I, y la superación del examen regulado en el capítulo VI.	Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y a la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera Artículo 5 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.
12	Obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera ( <u>modalidad acelerada</u> )	H	La modalidad acelerada de obtención de la cualificación inicial del conductor consistirá en la asistencia a un curso de 140 horas de duración, cuyo contenido versará sobre las materias que integran el programa señalado en el anexo I, y la superación del examen regulado en el capítulo VI.	Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y a la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera Artículo 6 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera
13	Tarjeta acreditativa de la vigencia del certificado de aptitud profesional del conductor	H	Junto al certificado de aptitud profesional, el órgano competente expedirá a cada uno de los aspirantes que hubiesen aprobado el examen de cualificación inicial la correspondiente tarjeta de cualificación, ajustada a las características señaladas en el anexo VI de este Real Decreto.	Artículo 18 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera
14	Renovación de la Tarjeta acreditativa de la vigencia del certificado de aptitud profesional del conductor	H	Dicha tarjeta se expedirá, una vez transcurridos cinco años desde la obtención de la cualificación, siempre que se supere un curso de formación continua del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) de 30 horas. Tendrá un período de vigencia máximo de cinco años	Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y a la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera Artículo 18 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
15	Autorización de los centros de formación en cursos para el transporte público de viajeros y mercancías por carretera	P	Los cursos necesarios para obtener la formación inicial, tanto ordinaria como acelerada, y la formación continua únicamente podrán impartirse en centros autorizados por las administraciones públicas competentes para el otorgamiento de autorizaciones de transporte público.	Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y a la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera  Artículo 8 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.
16	Homologación de los cursos de formación	P	Los cursos impartidos por un centro autorizado deberán ajustarse a un modelo previamente homologado por el mismo órgano administrativo que autorizó al centro.	Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y a la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera  Artículo 11 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.
17	Obtención del certificado de Consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril	H	Procedimiento que tiene por objeto la obtención/renovación de los certificados de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril	Orden FOM/605/2004 de 27 de febrero de capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.
18	Actividad de transporte por conductores de terceros países: Expedición del certificado de conductor	H	Obtención del certificado obligatorio para la conducción por cuenta ajena de vehículos dedicados a la realización de transportes de mercancías o de viajeros en autobús, ya sean públicos o privados complementarios, cuando el conductor del vehículo sea nacional de un tercer país no perteneciente a la Unión Europea.	Reglamento (CE) número 484/2002, del Parlamento y del Consejo, de 1 de marzo de 2002, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 881/92 y (CEE) nº 3118/93 del Consejo con objeto de establecer un certificado de conductor. Orden FOM/3399/2002 de 20 de diciembre, establece un certificado de conductor para la realización de la actividad de transporte por conductores de terceros países.
19	Transporte regular de viajeros de uso especial: Autorizaciones	H	Los transportes regulares de uso especial, sólo podrán autorizarse por la Administración cuando los grupos	Artículo 89 Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres.

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
			<p>homogéneos y específicos de usuarios a los que vayan a servir tengan un único centro concreto de actividad común (colegio, fábrica, cuartel u otro similar), no obstante podrán autorizarse servicios de uso especial aun existiendo varios centros de actividad en los que el transporte tenga su origen o destino, cuando por su carácter de establecimientos de la misma Empresa o de similar actividad, unido en su caso a la inmediata proximidad geográfica o a otras circunstancias concurrentes, quede en todo caso garantizado que van a servir a un grupo homogéneo y específico de usuarios, cualitativamente diferentes de los de los servicios de uso general.</p>	<p>Real Decreto 443/2001 de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos. Artículo 106 del Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de transportes terrestres modificado por el art 106 Real Decreto 1225/2006 de 27 de octubre.</p>
20	Autorización de transporte de mercancías con ámbito nacional	H	Otorgamiento, visado o modificación de autorizaciones de transporte público y privado complementario de mercancías, con ámbito territorial nacional	Artículo 42 de la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres. Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte de mercancías por carretera.
21	Autorización de transporte de viajeros en autobús con ámbito nacional.	H	Otorgamiento, visado o modificación de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros en autobús, con ámbito territorial nacional	Artículo 42 de Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres. Orden FOM de 23 de julio de 1997, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de ordenación de los transportes terrestres en materia de autorizaciones de transporte discrecional y privado complementario de viajeros en autobús Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía
22	Autorización de transporte interurbano de viajeros en vehículos turismo (VT)	H	Otorgamiento, visado o modificación de autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros en vehículos turismo (taxis), con ámbito territorial nacional	Artículo 42 de Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres. Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo. Orden FOM de 4 de febrero de 1993, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de ordenación

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
				de los transportes terrestres en materia de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros por carretera
23	Autorización para la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC).	H	Otorgamiento, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, con ámbito territorial nacional	Artículo 42 de Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres. Orden FOM/36/2008 de 9 de enero, por la que se desarrolla la sección segunda del capítulo IV del título V, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres

## Anexo 7.2.- Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
1	Obtención del certificado de capacitación profesional para el transporte público de mercancías por carretera, con ámbito territorial en Andalucía, en vehículos de más de 2Tm. y hasta 3,5Tm. inclusive, de masa autorizada	H	Obtención del certificado de capacitación profesional para realizar, íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la actividad de transporte público de mercancías por carretera con vehículo de motor cuya masa máxima autorizada supere las 2 Tm y no exceda de las 3,5 Tm.	Decreto 1/2004, de 7 de enero, por el que se regula el Certificado de capacitación profesional para el transporte público de mercancías en vehículos de más de 2 Tm y hasta 3,5 Tm, con ámbito territorial en Andalucía y la autorización para realizarlo
2	Transporte público de mercancías con ámbito territorial en Andalucía en vehículos de más de 2 Tm y hasta 3,5 Tm, de máxima: Autorización	H	Otorgamiento, visado o modificación de autorizaciones de transporte público de mercancías en vehículos de más de 2Tm y hasta 3,5 Tm, inclusive, de máxima autorizada, con ámbito territorial en Andalucía	Decreto 1/2004, de 7 de enero, por el que se regula el Certificado de capacitación profesional para el transporte público de mercancías en vehículos de más de 2 Tm y hasta 3,5 Tm, con ámbito territorial en Andalucía y la autorización para realizarlo

## **Anexo 8. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**

**Anexo 8.1.- Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o norma de la UE**

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
1	Autorización de establecimientos en los que se críen, utilicen o suministren animales con fines de experimentación y otros fines científicos	A	Todos los establecimientos cuyo objeto sea la producción, comercialización o uso de animales con fines experimentales, científicos o educativos ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán contar con autorización previa al inicio de la actividad.	<p>Art. 7 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.</p> <p>Artículo 16 del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.</p> <p>Artículo 19 del DECRETO 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.</p> <p>Decreto 14/2006, de 18 de enero, arts. 6 y 9</p>
2	Renovación de la autorización de establecimientos en los que se críen, utilicen o suministren animales con fines de experimentación y otros fines científicos	A	La autorización de este tipo de establecimientos tiene una vigencia máxima de 10 años tras los que es necesario proceder a su renovación.	<p>Art. 7 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.</p> <p>Artículo 16 del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.</p>
3	Animales de experimentación: autorización	M	Toda actividad experimental con animales que pueda causarles dolor, sufrimiento, lesión o muerte requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de ganadería y supervisión veterinaria.	<p>Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.</p> <p>Artículo 32 del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.</p> <p>Artículo 7.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.</p> <p>Artículo 20 del DECRETO 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
4	Núcleos zoológicos de carácter temporal o itinerante los circos, exposiciones, certámenes y otras instalaciones donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con los animales. Autorización e inscripción	R	Control sanitario de los animales desde su explotación de origen y la estancia y permanencia en los eventos autorizados y salidas hacia territorios libres de enfermedad	Artículos 3.12 y 36 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal  Artículo 18.2 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.
5	Núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento y cuidado de animales: Autorización y registro	R	Se exigirá la autorización zoosanitaria y registro correspondiente previamente a la instalación y funcionamiento de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.	Artículo 36.1 de la , de 24 de abril, de sanidad animal  Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.  Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.  Orden de 28 de julio de 1980.
6	Establecimientos autorizados para el acondicionamiento de granos para siembra: autorización e inscripción en Registro	A	Autorización para realizar actividades de acondicionamiento de grano con destino exclusivo para siembra. .	Reglamento (CE) nº 2100/94 del Consejo relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales,(DO L 227 de 1.9.1994, p. 1).  Real Decreto 1709/1997, de 14 de noviembre, por el que se regula el acondicionamiento de granos destinados a la siembra  Orden de 3 de noviembre de 1998, regula el acondicionamiento de granos para siembra y crea el Registro de Establecimientos Autorizados para esta actividad.
7	Registro de productores y comerciantes de vegetales que sean potenciales propagadores de plagas de cuarentena	A	Las personas físicas o jurídicas que produzcan o comercialicen vegetales y productos vegetales que sean potenciales propagadores de plagas de cuarentena deberán estar inscritos en el correspondiente registro oficial.	Art. 6 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.  Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores, comerciantes e importadores de vegetales, productos vegetales y otros objetos y las normas para su inscripción en un Registro Oficial

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
8	Renovación de los Establecimientos autorizados para el acondicionamiento de granos para siembra	A	Renovación de la autorización para realizar actividades de acondicionamiento de grano con destino exclusivo para siembra. .	Real Decreto 1709/1997, de 14 de noviembre, por el que se regula el acondicionamiento de granos destinados a la siembra Orden de 3 de noviembre de 1998, regula el acondicionamiento de granos para siembra y crea el Registro de Establecimientos Autorizados para esta actividad.
9	Laboratorios Agroganaderos y Laboratorios de Especies Silvestres: Autorización e inscripción de oficio en el Registro Único de los Laboratorios Agroganaderos y de los Laboratorios de Especies Silvestres	M	Regula el procedimiento de autorización, el régimen jurídico y la inscripción en un registro único de los laboratorios agroganaderos y de los de especies silvestres.	Artículo 43 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal Artículo 31 de la Ley 8/2003, de 24 abril, de Sanidad Animal. Decreto 73/2008 de 4 de marzo por el que se regula la autorización, Régimen jurídico y Registro Único de los Laboratorios Agroganaderos y de los Laboratorios de Especies Silvestres.
10	Almacenamiento, manipulación, transformación y utilización o eliminación de subproductos animales. (SIENA 2839)	A	Se trata del desarrollo de obligaciones previstas en la normativa comunitaria por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano	<u>Fundamentado en normativa de la Unión Europea:</u> Artículo 23 Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano Decreto 68 / 2009 , de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal
11	Transporte de subproductos animales. (SIENA 2839)	H	Se trata del desarrollo de obligaciones previstas en la normativa comunitaria por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano	<u>Fundamentado en normativa de la Unión Europea:</u> Artículo 23 Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano Decreto 68 / 2009 , de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
12	Productores de Plantas Vivero: autorización e inscripción en registro (SIENA 2384)	A	Todos los productores de semillas y plantas de vivero deberán estar autorizados por la Comunidad Autónoma donde radique su sede social y registrados oficialmente por ésta.	<p>Artículo 36.1 de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.</p> <p>REAL DECRETO 1891/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la autorización y registro de los productores de semillas y plantas de vivero y su inclusión en el Registro nacional de productores</p>
13	Modificación de la autorización a los Productores de Plantas Vivero	A	Deberá autorizarse la modificación de la autorización a los Productores de Plantas Vivero que quieran realizar actividades adicionales o distintas de aquellas por las que constan inscritos.	<p>Artículo 36.1 de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.</p> <p>REAL DECRETO 1891/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la autorización y registro de los productores de semillas y plantas de vivero y su inclusión en el Registro nacional de productores</p>
14	Expedición del carné de aplicador de productos fitosanitarios (SIENA 2850)	A	Expedición del carné que deben poseer las personas que desarrollen actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y de biocidas para la higiene veterinaria, de uso ambiental o de uso en la industria alimentaría.	<p>Artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, de 21 de octubre, por el que se regula la comercialización de productos fitosanitarios y se derogan las Directivas 79/117/CEE, de 21 de diciembre y 91/414/CEE, de 15 de julio</p> <p>Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.</p> <p>Decreto 161/2007, de 5 junio. Establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas</p> <p>Orden de 27 de enero de 2009,</p>
15	Registro de Explotaciones Ganaderas (SIENA 2335)	A	Inscripción de las explotaciones ganaderas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el registro creado al efecto, que integrará los registros oficiales creados en aplicación de la normativa de ordenación de las distintas especies	<p>Artículo 38 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, constituye el fundamento legal de este procedimiento.</p> <p>REAL DECRETO 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, modificada por RD 804/2011</p> <p>Decreto 14/2006, de 18 de enero, crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía modificado por Decreto 248/2007, de 18 de septiembre.</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
16	Movimiento pecuario: Guías de origen y sanidad pecuaria (SIENA 2365)	A	Obtención de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria necesaria para el movimiento o transporte de animales	Artículo 53 de la Ley 8/2003 de Sanidad Animal. DECRETO 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.
17	Registro de Explotaciones Apícolas: Inscripción	A	Asignación de código de explotación apícola y de inscripción en el Registro de Explotaciones apícolas.	<u>Fundamentado en norma estatal básica.</u> Artículo 38.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal  Artículo 3.5.b) del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas  Orden de 12 de julio de 2006, por la que se modifica la de 26 de febrero de 2004, por la que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía  Orden de 26 de febrero de 2004
18	Directorio de personas licenciadas o graduadas en veterinaria: Inscripción	M	Inscripción en el Directorio de aquellas personas licenciadas o graduadas en veterinaria que en ejercicio libre de su profesión realicen las pruebas, tomas de muestras, tratamientos y reconocimientos de campo necesarios.	Artículo 2.23 Ley 8/2003 sanidad animal DECRETO 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas
19	Declaración de recintos aptos para el engorde del cerdo ibérico cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a las menciones bellota y recebo.	A	Declaración de recintos en los que se asientan aprovechamientos de dehesa arbolada que pueden considerarse como dehesas aptas para la alimentación del cerdo ibérico.	Artículo 7 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía. Artículo 6 del Real Decreto 1469/2007, de 2 de noviembre, Aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibéricos  Orden de 28 de julio de 2008, por la que se establece el procedimiento para identificar los recintos utilizados para el engorde de animales cuyos productos puedan comercializarse con arreglo a la mención bellota o recebo, a partir de SIGPAC

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
20	Autorización de mataderos Sanitarios.(SIENA 2842)	C	Autorización a mataderos para el sacrificio obligatorio de animales	<p>Artículo 20 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.</p> <p>Real Decreto 727/2011, de 20 de mayo, que regula los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales</p> <p>Orden de 29 de noviembre de 2004, desarrolla las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía</p>
21	Transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía: Autorización y Registro	H	Autorización para desarrollar la actividad de transportista de animales vivos, así como la autorización de los medios de transportes y de los contenedores de dichos animales y su inscripción en el Registro.	<p>Artículo 47.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.</p> <p>Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, Autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y crea el Comité español de bienestar y protección d</p> <p>Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.</p>
22	Vehículos para el transporte de ganado: Autorización e inscripción en registro	H	Autorización y registro de transportistas, contenedores y medios de transporte de animales vivos, pertenezcan a un transportista o no	<p>Art. 47 Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal,</p> <p>REAL DECRETO 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción.</p> <p>Art. 4 DECRETO 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
23	Centros de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero: Autorización	A	Autorización de centros de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte, por carretera, de: a) Animales de producción, incluidas las especies cinegéticas y los perros de reala, recovas o jaurías, pero exceptuadas las colmenas de abejas.	<p>Art. 49 Ley 8/2003 de sanidad animal (art. 49)</p> <p>Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los centros de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte de carretera en el sector ganadero</p> <p>Real Decreto 363/2009, de 20 de marzo.</p> <p>Art. 33 DECRETO 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales</p>
24	Arranque y sustitución de cultivos leñosos en recintos de pendiente media igual o superior al 15%: Autorización	A	Autorización para el arranque de pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15% por la Delegación Provincial donde se encuentre la mayor parte de la superficie afectada.	<p>Artículo 6.2 del Reglamento (CE) 73/2009, de 19 de enero, que establece la posibilidad de autorizar excepciones a las buenas condiciones agrarias y medioambientales</p> <p>Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales</p> <p>Orden de 22 de junio de 2009, por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores y ganaderos que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, modificada por orden de 22 de junio de 2011.</p>
25	Viñedo: adjudicación de derechos de plantación procedentes de la reserva regional de Andalucía	A	Adjudicación de derechos de plantación de viñedo procedentes de la reserva regional de Andalucía	<p>Art. 85 del Reglamento (CE) 491/2009, de 25 de mayo, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1234/2007, de 22 de octubre de 2007, que crea una organización común de mercados agrícolas y establece disposiciones específicas para determinados productos agrícolas</p> <p>REAL DECRETO 1244 /2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.</p> <p>Orden de 17 de mayo de 2006. Regula determinados aspectos relativos al potencial de producción vitícola así como la Reserva Regional de derechos de plantación de viñedo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
26	Viñedo: autorización para arranque de viñedos para derechos de replantación	A	Concesión de autorización para arranque de viñedo, necesaria para poder inscribir el derecho de replantación de una parcela dedicada a viñedo de vinificación	<p>Art. 85 del Reglamento (CE) 491/2009, de 25 de mayo, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1234/2007, de 22 de octubre de 2007, que crea una organización común de mercados agrícolas y establece disposiciones específicas para determinados productos agrícolas</p> <p>Real Decreto 1244 /2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.</p> <p>Orden de 17 de mayo de 2006. Regula determinados aspectos relativos al potencial de producción vitícola así como la Reserva Regional de derechos de plantación de viñedo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>
27	Viñedo: autorización para plantación de viñedo (con derechos de replantación o anticipada)(SIENA 2417)	A	Concesión de derechos de replantación anticipada para la plantación de una superficie de viñedo determinada a los productores que presenten por escrito el compromiso de arrancar una superficie plantada de vid equivalente a la que desean replantar.	<p>Art. 85 del Reglamento (CE) 491/2009, de 25 de mayo, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1234/2007, de 22 de octubre de 2007, que crea una organización común de mercados agrícolas y establece disposiciones específicas para determinados productos agrícolas</p> <p>Real Decreto 1244 /2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola</p> <p>Orden de 13 de agosto de 2007. Modifica la Orden de 17 de mayo de 2006, por la que se regulan determinados aspectos relativos al potencial de producción vitícola así como la Reserva Regional de derechos de plantación de viñedo</p>
28	Viñedo: certificado de derechos para transferencias fuera de Andalucía	A	Expedición de certificados de derechos para transferencias, total o parcial, fuera de Andalucía.	<p>Art. 85 del Reglamento (CE) 491/2009, de 25 de mayo, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1234/2007, de 22 de octubre de 2007, que crea una organización común de mercados agrícolas y establece disposiciones específicas para determinados productos agrícolas</p> <p>Real Decreto 1244 /2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola</p> <p>Orden de 17 de mayo de 2006. Regula determinados aspectos relativos al potencial de producción vitícola así como la Reserva Regional de derechos de plantación de viñedo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
29	Viñedo: transferencia de derechos de replantación de viñedo (SIENA 2422)	A	Autorización de transferencias de derecho de replantación.	<p><u>Fundamentado en normativa de la Unión Europea</u></p> <p>Art. 85 del Reglamento (CE) 491/2009, de 25 de mayo, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1234/2007, de 22 de octubre de 2007, que crea una organización común de mercados agrícolas y establece disposiciones específicas para determinados productos agrícolas Real Decreto 1244 /2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola</p> <p>Orden de 17 de mayo de 2006. Regula determinados aspectos relativos al potencial de producción vitícola así como la Reserva Regional de derechos de plantación de viñedo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>
30	Plantaciones de viñedo: Autorización	A	Autorización de solicitudes para plantación de viñedo	<p><u>Fundamentado en normativa de la Unión Europea</u></p> <p>Art. 85 del Reglamento (CE) 491/2009, de 25 de mayo, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1234/2007, de 22 de octubre de 2007, que crea una organización común de mercados agrícolas y establece disposiciones específicas para determinados productos agrícolas</p> <p>Real Decreto 1244 /2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola</p> <p>Orden de 13 de agosto de 2007. Modifica la Orden de 17 de mayo de 2006, por la que se regulan determinados aspectos relativos al potencial de producción vitícola así como la Reserva Regional de derechos de plantación de viñedo en el ámbito territorial de</p>
31	Viñedo anterior al 1 de enero de 1976: <u>Inscripción en el Registro vitícola</u>	A	Procedimiento que tiene por objeto la inscripción de parcelas de viñedo plantadas antes de 1 de enero de 1976 en el Registro Vitícola	<p>Art. 2.1 del Reglamento (CE) 1227/2000, de 31 de mayo, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1493/1999, de 17 mayo 1999, del Consejo, que establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo al potencial de producción.</p> <p>Real Decreto 1244 /2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, modificado por el RD 461/11</p> <p>Orden de 17 de mayo de 2006. Regula determinados aspectos relativos al potencial de producción vitícola así como la Reserva Regional de derechos de plantación de viñedo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
32	Productores, comerciantes e importadores de vegetales: expedición de pasaporte fitosanitario	A	Expedición de pasaporte fitosanitario	<p><b>Artículo V de la Convención internacional de protección fitosanitaria de 6 de diciembre de 1951.</b></p> <p>Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal</p> <p>Orden Ministerial de 17 de mayo de 1993, de normalización de los pasaportes fitosanitarios destinados a la circulación de determinados vegetales</p> <p>Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se establece la normalización de los pasaportes fitosanitarios destinados a la circulación de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos dentro de la Comunidad.</p>
33	Calificación sanitaria de explotaciones ganaderas: certificado sanitario (SIENA 2306)	A		<p>Art. 50 de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal</p> <p>Real Decreto 2611/1996 que Regula los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales</p> <p>Orden de 29 de noviembre de 2004 , desarrolla las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación modificada por orden de 13 de abril de 2010</p>
34	Registro de Establecimientos de Alimentación Animal (SIENA 2840)	A	En el Registro de Establecimientos de Alimentación Animal de Andalucía, se incluirán los datos básicos de los establecimientos de los que sean titulares los explotadores de empresas de pienso.	<p>Fundamentado en normativa de la Unión Europea: <u>Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos</u></p> <p>Orden de 23 de marzo de 2010, por la que se regula el Registro de Establecimientos de Alimentación Animal de Andalucía y se desarrollan las normas para la Autorización y el Registro de los mismos.</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
35	Productos zoonosanitarios (medicamentos animales): Autorización a establecimientos elaboradores (fábricas de piensos)	A	Autorización a establecimientos elaboradores de piensos (fábricas de piensos) para la elaboración de piensos medicamentosos o piensos intermedios medicamentosos	Ley 8/2003 de sanidad animal Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, Regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos
36	Productos zoonosanitarios (medicamentos animales): Autorización a establecimientos distribuidores	A	Autorización a establecimientos distribuidores de piensos medicamentosos	Ley 8/2003 de sanidad animal Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, Regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos modificado por Rd 1002/2012.
37	Maquinaria agrícola: <u>Caracterización y registro</u>	A	Inscripción de la maquinaria agrícola el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma	Artículo 47 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal  Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.
38	Utilización de los efluentes líquidos resultantes de la extracción de aceite de oliva en las almazaras como fertilizante en suelos agrícolas: <u>Autorización</u>	B	Autorización para la utilización como fertilizante agrícola de los efluentes resultantes de la extracción de aceite de oliva en las almazaras con proceso de extracción de dos fases.	Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre, sobre los residuos  Disposición adicional décima de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. Artículo 4 del Decreto 4/2011, de 11 de enero, por el que se regula el régimen del uso de efluentes de extracción de almazara como fertilizante agrícola  Orden de 18 de febrero de 2011, por la que se regula el régimen de autorización para la utilización de los efluentes líquidos resultantes de la extracción de aceite de oliva en las almazaras, como fertilizante en suelos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. - Decreto 4/2011, de 11 de enero, por el que se regula el régimen del uso de efluentes de extracción de almazara como fertilizante agrícola

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
39	Entidades de Inspección y Certificación productos agroalimentarios y pesqueros: inscripción en el Registro (SIENA 2329)	A	Inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y de Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros. La inscripción en este Registro no conlleva la concesión a la entidad de la autorización que sea preceptiva.	<p>Reglamento (CE) 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/91.</p> <p>Reglamento (CE) 1151/2012, de 21 de noviembre, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, que deroga el Reglamento 510/2006, de Consejo, Protección indicaciones geográficas y D.O. de productos agrícolas y alimenticios.</p> <p>Art. 2 Ley 2/2011 de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía</p> <p>Decreto 268/2003, de 30 de septiembre, crea el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía</p> <p>Orden de 3 de octubre de 2002.</p>
40	Industrias Agroalimentarias: Registro (SIENA 2345)	C	Procedimiento por el que se crea el Registro de industrias agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento. .	<p>Reglamento (CE) No 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios</p> <p>Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal</p> <p>Reglamento nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales</p> <p>Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
41	Registro de envasadores de vinos	N	Las personas titulares de industrias envasadoras de vinos, de acuerdo a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino deberán presentar solicitud de autorización del uso del etiquetado correspondiente que proceda.	Ley 24/2003, de 10 de julio de la Viña y el Vino, en su Disposición Adicional Cuarta Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento
42	Lodos de depuración que se utilizan en el sector agrario: Registro de lodos EDAR (SIENA 2351)	E	Se crea el Registro de lodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que queda adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de esta Consejería donde será remitida por las Delegaciones Provinciales la información recibida según los artículos 1.	Reglamento UE 267/2002 Directiva del Consejo de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura Directiva del Consejo de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario ORDEN de 22 de noviembre de 1993, por la que se desarrolla en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza el Real Decreto 1310/90 y Orden de 26 de octubre de 1993, del MAPA sobre utilización de Lodos de Depuración en el Sector Agrario.
43	Operadores comerciales de Frutas y Hortalizas Frescas: autorización para el uso del adhesivo (SIENA 2370)	A	Autorización para el uso del adhesivo	Reglamento de Ejecución (UE) Nº 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en los sectores de frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas. Decreto 228/2011, de 5 de julio. Regula el Registro de Operadores Comerciales de Frutas y Hortalizas Frescas de Andalucía y el control de conformidad con las normas de comercialización aplicables. Del Art. 4, 6 y 7 se desprende que es procedimiento de autorización

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
44	Operadores comerciales de Frutas y Hortalizas Frescas: Registro (SIENA 2371)	A	Inscripción de las personas físicas o jurídicas que tenga en su posesión frutas y hortalizas frescas sujetas a normas de comercialización con destino a su exposición para la venta, a su puesta a la venta o su comercialización de cualquier otra manera.	Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011, de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1234/2007, del Consejo, en los sectores de frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas. Decreto 228/2011, de 5 de julio. Regula el Registro de Operadores Comerciales de Frutas y Hortalizas Frescas de Andalucía y el control de conformidad con las normas de comercialización aplicables. Del Art. 19 se desprende que es procedimiento de autorización.
45	Laboratorios privados de productos agrarios y alimentarios: autorización y registro (SIENA 2349)	M	Procedimiento por el que se autoriza la apertura y funcionamiento de los Laboratorios. Se entiende por laboratorio de productos agrarios, alimentarios y de medios de producción agraria aquel centro, público o privado, que realice actividades de análisis de los productos anteriormente citados.	Directiva 89/397/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa al control oficial de los productos alimenticios.  Ley 17-2011. Ley de seguridad alimentaria y nutrición.  Ley 2-2011, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.  Decreto 216 / 2001 . Regula el procedimiento de autorización y acreditación y el registro de los laboratorios de productos agrarios, alimentarios
46	Organizaciones Interprofesionales Agrarias: reconocimiento (SIENA 2377)	A	Reconocimiento de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias	Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.  Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/1994.  Ley 1 / 2005 , de 4 de marzo, por la que se regula el régimen de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma  Decreto 5 / 2007 , de 9 enero . Aprueba Reglamento de la Ley 1 / 2005

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
47	Utilización de instalaciones para utilización de organismos modificados genéticamente: Comunicación previa	A	Comunicación previa a la Administración por parte de las personas físicas o jurídicas que se propongan utilizar por primera vez instalaciones específicas para utilización confinada de OMG	<p>Ley 9/2003, de 25 de abril por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente (OMG)</p> <p>Decreto 320/2010, de 29 de junio, por el que se regulan los órganos competentes y los procedimientos administrativos en materia de utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente.</p> <p>Real Decreto 178/2004, de 30 de enero por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente (OMG)</p>
48	Utilización confinada de organismos modificados genéticamente: Autorización	A	Autorización de utilización confinada de organismos modificados genéticamente	<p>Ley 9/2003, de 25 de abril por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente (OMG)</p> <p>Decreto 320/2010, de 29 de junio, por el que se regulan los órganos competentes y los procedimientos administrativos en materia de utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente.</p> <p>Real Decreto 178/2004, de 30 de enero por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente (OMG)</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
49	Liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente con fines distintos a su comercialización: Autorización	A	Autorización para la introducción deliberada en el medio ambiente de un organismo o combinación de organismos modificados genéticamente sin que hayan sido adoptadas medidas específicas e confinamiento para limitar su contacto con la población y el medio ambiente y proporcionar a éstos un elevado nivel de seguridad	Ley 9/2003, de 25 de abril por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente (OMG)  Decreto 320/2010, de 29 de junio, por el que se regulan los órganos competentes y los procedimientos administrativos en materia de utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente.  Real Decreto 178/2004, de 30 de enero por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente (OMG)
50	Obtención de las titulaciones administrativas que habilitan para el ejercicio del Buceo Profesional	M	Expedición de la Libreta de Actividades Subacuáticas, documento acreditativo de las titulaciones habilitantes para el ejercicio del buceo profesional o científico.	Decreto 28/2002, de 29 de enero, por el que se establecen los requisitos que habilitan para el ejercicio del Buceo Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía Orden de 18 de julio de 2002, por la que se regulan los procedimientos y condiciones para la obtención de las titulaciones administrativas que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía en desarrollo del Decreto 28/2002, de 29 de enero.  Real Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de actividades subacuáticas, y Real Decreto 932/2010, de 23 julio, título de Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma
51	Autorización del centro para buceo profesional	P	Autorización de Centros que pueden impartir cursos de buceo profesional.	Decreto 28/2002, de 29 de enero, por el que se establecen los requisitos que habilitan para el ejercicio del Buceo Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía Orden de 18 de julio de 2002, por la que se regulan los procedimientos y condiciones para la obtención de las titulaciones administrativas que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía en desarrollo del Decreto 28/2002, de 29 de enero.  Artículo 24.11 del Real Decreto 2055/1969

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
52	Tarjeta de Identidad Profesional Náutico-Pesquera: Expedición	M	Obtención de la Tarjeta de Identidad Profesional Náutico-Pesquera que acredita que sus titulares poseen la capacitación necesaria para ejercer la actividad profesional a bordo de determinados buques.	<p>Orden de 31 julio 1997. Procedimiento para la obtención y expedición de las Tarjetas de Identidad Profesional Náutico-Pesquera de patrón local de pesca y patrón costero polivalente</p> <p>Artículos 42 y 43 Ley 3/2001 de pesca</p> <p>Real Decreto 662/1997, de 12 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos para ejercer la actividad profesional de patrón local de pesca y patrón costero y Real Decreto 1519/2007, de 16 de noviembre.</p> <p>Directiva 94/58/CEE</p>
53	Puertos base: establecimiento y cambios (SIENA 2391)	A	Concesión de autorización de establecimiento y cambios de puertos base a todas las embarcaciones inscritas en el censo de la Flota Pesquera Operativa.	<p>Orden de 17 de marzo de 1999, por la que se regula el establecimiento y los cambios de puerto base de los buques de pesca en la Comunidad Autónoma de Andalucía</p> <p>Real Decreto 1838/97 del 5 de diciembre</p> <p>Artículo 4 Ley 9/2007, regularización de actualización</p> <p>Artículo 30 de la Ley 1/2002, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
54	Autorización de los compradores para desarrollar actividades comerciales en las lonjas (SIENA 2354)	G	Las actividades comerciales de las lonjas consistentes en dar salida a los productos mediante su primera puesta en venta, corresponde a los productores a través de sus asociaciones de carácter comercial.	<p>Artículo 65.2 c) de la Ley 1/2002 de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina. Decreto 147/1997, de 27 de mayo, Ordena, regula y fomenta la comercialización de productos de la pesca (art. 13)</p> <p>Orden de 4 de marzo de 1998 Reconocimiento de las organizaciones de productores pesqueros, asociaciones de productores y asociaciones de compradores y el censo de compradores de lonjas (art. 9)</p> <p>Fundamentado en normativa de la Unión Europea: Reglamento 2371/2002, de 20 de diciembre, sobre conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común.</p> <p>Reglamento (CE) 1224/2009, del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican diversos Reglamentos (art. 59) el Reglamento 2671/2002, de 20 de diciembre, sobre conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros, que en virtud de la política pesquera común, establece en su artículo 22.2 que "la comercial</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
55	Reconocimiento de las Organizaciones de productores pesqueros	A	Regula el procedimiento de solicitud de reconocimiento de las OPP	<p>Artículo 14. Ley 1/2002, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina (art. 40)</p> <p>Decreto 147/1997, de 27 de mayo, Ordena, regula y fomenta la comercialización de productos de la pesca (arts. 14 y 16)</p> <p>Orden de 4 de marzo de 1998, por la que se desarrolla el reconocimiento de las Organizaciones de Productores Pesqueros, Asociaciones de Productores y Asociaciones de Compradores, y el Censo de Compradores de las Lonjas, previstos en el Decreto 147/1997, de 27 de mayo (arts. 2 y 4)</p> <p>Reglamento (CE) 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (arts. 5 y 6)</p> <p>Real Decreto 724/2003, de 13 de junio. Regula las organizaciones de productores de la pesca y de la acuicultura y sus asociaciones</p>
56	Reconocimiento de las Asociaciones de productores pesqueros	A	Regula el procedimiento de solicitud de reconocimiento de las asociaciones de productores	<p>Artículo 15 de la Ley 1/2002, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.</p> <p>Decreto 147/1997, de 27 de mayo, Ordena, regula y fomenta la comercialización de productos de la pesca (art. 15)</p> <p>Reglamento (CE) 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (arts. 5 y 6)</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
57	Autorización de asociaciones de Compradores de productos de la pesca	A	Reconocimiento y censo de compradores en lonja	<p>Artículo 16 de la Ley 1/2002, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.</p> <p>Decreto 147 / 1997 , de 27 de mayo, Ordena, regula y fomenta la comercialización de productos, y normas de desarrollo</p> <p>Real Decreto 1998/1995, de 7 de diciembre, por el que se dictan las normas para el control de la primera venta de los productos pesqueros. (Vigente hasta el 29 de abril de 2005)</p> <p>Reglamento (CE) 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (arts. 5 y 6)</p>
58	Registro de Asociaciones de Productores y Asociaciones de Compradores	A	<p>Se incluirán aquellas Asociaciones cuyo reconocimiento hubiese obtenido resolución favorable.</p> <p>2. La Dirección General de Pesca comunicará, en el plazo de 30 días, al Ministerio de Agricultura y Pesca, la Resolución de reconocimiento de las Organizaciones de Productores y Agrupaciones de éstas, así como la modificación o revocación del mismo, a efectos de su inclusión en el Registro General de Organizaciones de Productores y de la comunicación preceptiva a la Unión Europea</p>	<p>Artículo 17 de la Ley 1/2002 de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.</p> <p>Reglamento (CE) 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura</p>
59	Centros de expedición y depuración de moluscos bivalvos y otros invert. marinos, registro oficial de centros de expedición. en Andalucía. (SIENA 2846)	A	Autorización de actividad a los centros de expedición y de depuración de moluscos bivalvos vivos y centros de expedición como establecimientos de comercialización en origen de dichos moluscos, para su puesta en funcionamiento y explotación.	<p>Decreto 124 / 2009 , de 5 de mayo, autorización para centros de expedición y depuración , y comercialización de moluscos</p> <p>Reglamento (CE) núm. 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal,(Anexo III sección VII)</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
60	Almadrabas en aguas exteriores: acreditación de condiciones profesionales, socioeconómicas, para acceder a su instalación (SIENA 2255)	A	Documentación complementaria al proyecto de instalación de almadraba para solicitar autorización	<p>Ley 1/2002, de 4 de abril, de Pesca, Marisqueo y Acuicultura Marina de Andalucía (art. 23.2)</p> <p>Orden de 13 de junio 2003, por la que se regula el ejercicio de la actividad pesquera con Arte de Almadraba en las aguas interiores y establece las condiciones profesionales socioeconómicas para acceder a la explotación de las Almadrabas instaladas en las costas de Andalucía</p> <p>Orden APA /62/2003 de 20 de enero que regula el ejercicio de la actividad pesquera con arte de almadraba y la concesión de las licencias (modificada por Orden APA /2795/2005, de 5 de septiembre)</p> <p>Ley pesca estatal 3/2001 título I</p>
61	Sistema de Información sobre la Producción Ecológica en Andalucía	A y C	El registro de los operadores de la producción ecológica que incluye: productores agrícolas y ganaderos, elaboradores, envasadores, comercializadores e importadores. Es obligatorio, aunque no implica una autorización previa, nutriéndose de la información facilitada digitalmente por los organismos privados de control que los certifican.	<p>Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº2092/91</p> <p>Reglamento (CE) Nº 889/2008 del Consejo, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº834/2007</p> <p>Orden de 15 de diciembre de 2009, por la que se crea el Sistema de Información sobre la Producción Ecológica en Andalucía</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
62	Autorizaciones previas en ganadería	A	<p>Existe un procedimiento que establece autorizaciones excepcionales en ganadería, conforme con el Reglamento (CE) N° 834/2007, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Introducción de animales no ecológicos destinados a la renovación</li> <li>- Colocación de gomas en el rabo de las ovejas, corte de rabo, el recorte de dientes o del pico y el descuerne. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Atado de animales</li> </ul> </li> <li>- Introducción de aves de corral criadas de manera no ecológicas</li> <li>- Renovación o reconstitución de rebaños o manadas</li> <li>-Reconstrucción de colmenares con abejas no ecológicas</li> <li>-Utilización de piensos no ecológicos</li> <li>-Alimentación de abejas con miel ecológica, azúcar ecológico o jarabe de azúcar ecológico.</li> </ul>	<p>Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n°2092/91</p> <p>Reglamento (CE) N° 889/2008 del Consejo, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n°834/2007</p>
63	Modificaciones del periodo de conversión y reconocimiento de la fecha de inicio en producción ecológica.	A	<p>Existe una instrucción aprobada que, conforme con el Reglamento (CE) N° 834/2007, que establece resoluciones previas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El reconocimiento de la fecha de inicio</li> <li>- Reconocimiento retroactivo del periodo de conversión <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prorroga del periodo de conversión</li> <li>- Reducción de periodo de conversión</li> </ul> </li> </ul>	<p>Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n°2092/91</p> <p>Reglamento (CE) N° 889/2008 del Consejo, de 5 de septiembre de 2008, por que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n°834/200</p>
64	Solicitud de autorización de ingredientes de origen agrario no ecológico.	C	<p>Existe un procedimiento aprobado, conforme con el Reglamento (CE) N° 834/2007, que establece autorizaciones previas a los operadores de la industria agroalimentaria para la utilización de determinados de ingredientes de origen agrario no ecológico</p>	<p>Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n°2092/91</p> <p>Reglamento (CE) N° 889/2008 del Consejo, de 5 de septiembre de 2008, por que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n°834/2007</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
65	Semillas	A	<p>Existe un procedimiento aprobado, conforme con el Reglamento (CE) Nº 834/2007, que establece autorizaciones previas para la utilización en determinadas circunstancias de semillas no ecológicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorizaciones individuales si está justificado por motivos de investigación, ensayos en pruebas de campo a pequeña escala o para la conservación de variedades</li> <li>- Autorizaciones generales si no existen determinadas variedades o el proveedor no las puede suministrar</li> </ul>	<p>Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº2092/91</p> <p>Reglamento (CE) Nº 889/2008 del Consejo, de 5 de septiembre de 2008, por que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº834/2007</p>
66	Autorización vinos varietales	A y C	<p>Procedimiento por el que se autoriza la indicación de la variedad y/o añada en el etiquetado de vinos sin DOP ni IGP.</p>	<p>Reglamento (CE) Nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas (Reglamento único para las OCM).</p> <p>Reglamento (CE) Nº 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio de 2009, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas.</p> <p>Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.</p> <p>Orden de 14 de noviembre de 2012, por la que se regulan los documentos que deben acompañar al transporte de los productos vitivinícolas, los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, las normas de realización de determinadas prácticas enológicas y las de los vinos varietales.</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
67	Prácticas experimentales		Procedimiento por el que se autoriza con fines experimentales, y por un período máximo de 3 años, el recurso a prácticas no previstas en el Reglamento (CE) N° 1234/2007, de 22 de octubre, ni en el Reglamento (CE) N° 606/2007, de 10 de julio.	<p>Reglamento (CE) N° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas (Reglamento único para las OCM).</p> <p>Reglamento (CE) N° 606/2009 de la Comisión, de 10 de julio de 2009, que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 479/2008 del Consejo en lo relativo a las categorías de productos vitivinícolas, las prácticas enológicas y las restricciones aplicables.</p> <p>Orden de 14 de noviembre de 2012, por la que se regulan los documentos que deben acompañar al transporte de los productos vitivinícolas, los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, las normas de realización de determinadas prácticas enológicas y las de los vinos varietales.</p>
68	Retirada bajo control	C	Procedimiento por el que se autoriza a los productores que opten por la retirada bajo control para la eliminación de los subproductos de la vinificación.	<p>Reglamento (CE) N° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas (Reglamento único para las OCM).</p> <p>Reglamento (CE) núm. 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 479/2008, del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola.</p> <p>Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español.</p> <p>Orden de 19 de septiembre de 2011, por la que se dictan normas para la aplicación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, en relación con los subproductos de la vinificación.</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
69	Autorización de solicitantes de la ayuda para el suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares	P	<p>Los solicitantes de la ayuda al suministro de leche escolar, presentarán como mínimo un mes antes del comienzo del periodo en el que se vaya a realizar el suministro de productos con opción a ayuda</p> <p>Estos solicitantes podrán ser:</p> <p>a) Centros escolares</p> <p>b) Una autoridad educativa (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Delegaciones Provinciales,...), la cual solicitará la ayuda para los productos distribuidos a los alumnos bajo su jurisdicción.</p> <p>c) Una organización que actúe en nombre de uno o más centros escolares o autoridades educativas, y esté constituida específicamente a tal fin.</p> <p>d) El proveedor de la leche y/ o los productos lácteos.</p>	<p>Reglamento (CE) nº 657/2008 de la Comisión, de 10 de julio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre.</p> <p>Real Decreto 487/2010 de 23 de abril, por el que se establece las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los centros escolares.</p> <p>ORDEN de 9 de septiembre de 2011, por la que se establecen las normas de aplicación de las modalidades de la ayuda para el suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares previstas en el Real Decreto 487/2010, de 23 de abril.</p>
70	Autorización de comprador de leche de vaca a productores	C	<p>Toda para persona física o jurídica que desee ejercer la actividad de comprador de leche de vaca a productores ganaderos para su comercialización, debe estar previamente autorizado. Esta autorización podrá solicitarse como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprador Comercializador.</li> <li>- Comprador Transformador.</li> <li>- Comprador Transformador Artesano.</li> <li>- Comparador Operador Logístico</li> </ul>	<p>Reglamento (CE) Nº 595/2004 de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1788/2003 del Consejo por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos.</p> <p>Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de la tasa láctea.</p> <p>Orden de 11 de abril de 2007 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de la tasa láctea a partir del periodo 2007/2008.</p>
71	Comunicación de actividad en el sector de la leche de vaca	C	<p>Los industriales, cooperativas de 2º grado y operadores para el artículo 28 del Real Decreto 754/2005, antes del inicio de su actividad deben comunicar su inclusión en el Registro de Operadores del sector</p>	<p>Reglamento (CE) Nº 595/2004 de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1788/2003 del Consejo por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos.</p> <p>Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de la tasa láctea.</p> <p>Orden de 11 de abril de 2007 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de la tasa láctea a partir del periodo 2007/2008.</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa básica estatal/UE)
72	Autorización para fabricar Mantequilla / leche desnatada en polvo para ofertar a la Intervención.	C	Cualquier persona física o jurídica, que desee ejercer la actividad de fabricación de mantequilla y/o leche desnatada en polvo para la intervención pública deberá estar previamente autorizada.	Reglamento (UE) nº 1272/2009 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2009.
73	Autorización de factorías desmotadoras que desean colaborar en el régimen de ayudas del algodón	C	Todas las factorías desmotadoras que deseen colaborar en el régimen de ayudas del algodón deberán solicitarlo ante la autoridad competente de la comunidad autónoma en que estén ubicadas.	Art. 16 y 55 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería
74	Autorización de los Centros de Compra de las empresas de 1ª transformación de tabaco para recepcionar las entregas de tabaco de los productores acogidos al régimen de ayuda al fomento de la calidad	C	Los órganos gestores de los fondos agrarios de las comunidades autónomas podrán autorizar un determinado local como Centro de Compra de una empresa de 1ª transformación de tabaco siempre que ésta lo solicite y cumplan determinadas condiciones y requisitos	Art. 49 y 50 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería

Anexo 8.2. Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
1	Renovación del carné de aplicador de productos fitosanitarios	A	La renovación del carné deberá realizarse a los diez años de su expedición.	Artículo 8 del Decreto 161/2007, de 5 junio. Establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas
2	Renovación de la inscripción en el Directorio de personas licenciadas o graduadas en veterinaria	M	La inscripción en el Directorio solo es válida por dos años, tras los cuales es necesario realizar la renovación.	Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las misma
3	Depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades de industrias agroalimentarias: autorización de entidades de control (SIENA 2322)	M	Se autoriza a la Entidad de control como válida para la certificación de la viabilidad del depósito	Decreto 281 / 2002 , de 12 de noviembre, que regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos. Orden de 15 de noviembre de 2005, por la que se desarrolla el Decreto 281/2002. (Disposición Adicional segunda)
4	Autorización de depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias (SIENA 2483)	V	Autorización de depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias	Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias. Orden de 15 de noviembre de 2005.
5	Autorización de reanudación de la actividad de los depósitos abandonados	V	Autorización de reanudación de la actividad de los depósitos abandonados	Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias. Orden de 15 de noviembre de 2005.
6	Autorización de modificación de un depósito en actividad, que no se ajuste al proyecto de construcción inicialmente aprobado.	V	autorización de modificación de un depósito en actividad, que no se ajuste al proyecto de construcción inicialmente aprobado.	Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias Orden de 15 de noviembre de 2005.
7	Autorización de abandono y clausura de un depósito	V	Autorización de abandono y clausura de un depósito	Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias. Orden de 15 de noviembre de 2005.
8	Marca de garantía Producción Integrada: autorización uso (SIENA 2357)	A	Autorización del uso de la marca de producción integrada.	Decreto 245 / 2003 , de 2 de septiembre, regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
9	Renovación de la Tarjeta de identidad Profesional Náutico-Pesquera	M	Renovación de la tarjeta profesional náutico pesquera	Disposición Adicional única de la Orden de 31 julio 1997. Procedimiento para la obtención y expedición de las Tarjetas de Identidad Profesional Náutico-Pesquera de patrón local de pesca y patrón costero polivalente
10	Autorización para impartir cursos de capacitación para uso de productos fitosanitarios (SIENA 2424)	P	Procedimiento a seguir en la homologación de los cursos de capacitación que organicen los centros docentes oficiales no pertenecientes a las Consejerías, los centros docentes de carácter privado, así como las organizaciones y asociaciones profesionales.	Decreto 161/2007, de 5 junio. Establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas  Orden de 15 de diciembre de 1999. Regula los cursos de capacitación para realiza
11	Autorización de la actividad de pesca marítima en aguas interiores con artes de arrastre	A	Para el ejercicio de la actividad pesquera en aguas interiores en cualquier modalidad de las previstas en el artículo 20.2 de la Ley 1/2002, será necesario disponer de una licencia específica expedida por la Consejería de Agricultura y Pesca.	Artículos 8, 17 y 20.1. y 20.2 de la Ley 1/2002 , de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina
12	Autorización de la actividad de pesca marítima en aguas interiores con artes de cerco	A	Para el ejercicio de la actividad pesquera en aguas interiores en cualquier modalidad de las previstas en el artículo 20.2 de la Ley 1/2002, será necesario disponer de una licencia específica expedida por la Consejería de Agricultura y Pesca.	Artículos 8, 17 y 20.1. y 20.2 de la Ley 1/2002 , de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina
13	Autorización de la actividad de pesca marítima en aguas interiores con palangres de superficie y de fondo	A	Para el ejercicio de la actividad pesquera en aguas interiores en cualquier modalidad de las previstas en el artículo 20.2 de la Ley 1/2002, será necesario disponer de una licencia específica expedida por la Consejería de Agricultura y Pesca.	Artículos 8, 17 y 20.1 y 20.2 de la Ley 1/2002 , de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina
14	Autorización de la actividad de pesca marítima en aguas interiores con Artes menores o artesanales	A	Para el ejercicio de la actividad pesquera en aguas interiores en cualquier modalidad de las previstas en el artículo 20.2 de la Ley 1/2002, será necesario disponer de una licencia específica expedida por la Consejería de Agricultura y Pesca.	Artículos 8, 17 y 20.1 y 20.2 de la Ley 1/2002 , de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
15	Autorización de la actividad de marisqueo en aguas interiores Rastros, dragas y útiles de marisqueo.	A	Para el ejercicio de la actividad pesquera en aguas interiores en cualquier modalidad de las previstas en el artículo 20.2 de la Ley 1/2002, será necesario disponer de una licencia específica expedida por la Consejería de Agricultura y Pesca.	Artículos 8, 17 y 20.1 y 20.2 de la Ley 1/2002 , de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina
16	Censo de personas autorizadas para practicar el marisqueo a pie	A	LA Consejería establecerá un censo para las personas autorizadas a practicar el marisqueo a pie.	Artículo 19 de la Ley 1/2002 , de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina
17	Marisqueo: expedición del carné y licencia de marisqueo (SIENA 2361)	A	Obtención de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Orden de 22 de abril de 2010, por la que se modifica la de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.  Ley 1/2002 de 4 abril
18	Autorización para actividad de marisqueo desde embarcación aguas interiores de la comunidad autónoma andaluza	A	Inscripción de aquellas embarcaciones que se dedican a la captura de distintas especies de moluscos bivalvos y gasterópodos mediante la utilización de rastros o draga hidráulica.	Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.  Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de molusco
19	Censo de embarcaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y marisqueo en aguas interiores	A	Para el ejercicio de la actividad pesquera en aguas interiores y marisqueo cuando se utilice embarcación, ésta deberá estar incluida en el correspondiente censo, que a tal fin elaborará la Consejería de Agricultura y Pesca; mediante listas por modalidad de pesca.	Artículo 19 de la Ley 1/2002 , de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina
20	Autorización de construcción de embarcaciones	C	Corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca autorizar la construcción de embarcaciones que vayan a dedicarse a la pesca profesional con puerto base en Andalucía	Artículo 32 de la Ley 1/2002 , de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina
21	Autorización de obras de modernización de embarcaciones	C	Corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca Autorizar la construcción de embarcaciones que vayan a dedicarse a la pesca profesional con puerto base en Andalucía	Artículo 34 de la Ley 1/2002 , de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
22	Autorización para la constitución de Cofradías de Pescadores y Federaciones de Cofradías	A	<p>Las personas físicas y jurídicas que vengan desarrollando, de forma habitual, una actividad extractiva pesquera podrán promover la creación de cofradías de pescadores, previa Autorización de la Consejería de Agricultura y Pesca.</p> <p>Así mismo, podrán promover la modificación del ámbito territorial, fusión o disolución de éstas, debiendo contar, en estos casos, con la ratificación de la Consejería de Agricultura y Pesca.</p> <p>Corresponde a las cofradías de pescadores la iniciativa dirigida a la creación de federaciones provinciales, previa Autorización de la Consejería de Agricultura y Pesca.</p>	Artículo 42 y artículo 49 2. final de la Ley 1/2002, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina
23	Autorización de mercados en origen	A	<p>Corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca la autorización de los mercados en origen que son centros de control de los desembarcos y centros de contratación en primera venta de los productos de la pesca frescos, congelados y transformados a bordo.</p> <p>Los pliegos de condiciones de explotación de las lonjas serán informados por la Consejería de Agricultura y Pesca. Los informes serán vinculantes en las materias relacionadas con la ordenación del sector pesquero.</p>	Artículo 64 de la Ley 1/2002, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
24	Autorización de descarga de productos pesqueros en instalaciones marítimas u otros puertos que no sean recintos portuarios	A	Donde no existan recintos portuarios pesqueros, la Consejería de Agricultura y Pesca, previa conformidad de la autoridad Portuaria, podrá autorizar la descarga de los productos de la pesca en otros puertos o instalaciones marítimas.	Artículo 63 Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
25	Autorización de centros para el intercambio comercial intracomunitario	A		Artículo 71.1c) de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina
26	Lonjas. Autorización de los agentes que realicen operaciones de intermediación en la primera venta para desarrollar actividades comerciales en las lonjas (SIENA 2354)	G	Limitada a la actividad de intermediación en la liquidación de las ventas, a personas físicas o jurídicas que figuran en el censo de agentes intermediarios comerciales (vendedurías) que figura publicado en el BOJA nº 40, de 3 de octubre de 2011. (Es un listado cerrado de agentes intermediarios, tendente a desaparecer)	Ley 1/2002, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina. Decreto 147/1997, de 27 de mayo, Ordena, regula y fomenta la comercialización de productos de la pesca (D.T.2ª) Resolución de 9 de septiembre de 2011, por la que se actualiza la relación de agentes intermediarios comerciales (vendedurías) autorizados en las lonjas de Andalucía.
27	Autorización de otras instalaciones de comercialización en origen de los productos de la pesca.	A	Corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca otorgar las Autorizaciones del ejercicio a la actividad de los centros de expedición y depuración, de las cetáceas y de los depósitos reguladores y otras instalaciones auxiliares para el almacenamiento, mantenimiento, expedición y regulación comercial de los productos de la pesca, así como el registro de los mismos, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.	Artículo 67 de la Ley 1/2002 de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
28	Autorización del dominio público previa para la autorización de otras instalaciones de comercialización en origen de productos de la pesca	A	Disponer de la preceptiva concesión o Autorización de ocupación de los terrenos por parte de los órganos competentes en materia de puertos, en los espacios de los recintos portuarios pesqueros previamente delimitados por la Autoridad portuaria de conformidad con la Consejería de Agricultura y Pesca.	Artículo 67.2 de la Ley 1/2002 de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
29	Autorización del cambio de titularidad del dominio público en instalaciones de comercialización en origen de productos de la pesca	AA	El cambio de titularidad de la ocupación del dominio público de las instalaciones a que hace referencia este artículo requerirá la Autorización previa de la Consejería de Agricultura y Pesca para el ejercicio de la actividad en dichas instalaciones, de acuerdo con los criterios establecidos en los epígrafes a) y b) de este apartado.	Artículo 67.2 de la Ley 1/2002 de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina
30	Almadrabas en aguas interiores: licencia de pesca con arte de almadraba en aguas interiores del litoral andaluz.(SIENA 2847)	A	Concesión de las licencias de pesca con arte de almadraba para las almadrabas que hayan de instalarse en las aguas interiores	Ley 1/2002, de 4 de abril, de Pesca, Marisqueo y Acuicultura Marina de Andalucía (arts. 17 y 23)  Orden de 13 de junio 2003, por la que se regula el ejercicio de la actividad pesquera con Arte de Almadraba en las aguas interiores y establece las condiciones profesionales socioeconómicas para acceder a la explotación de las Almadrabas instaladas en las costas de Andalucía  En el Estado se halla regulada en la Orden APA/62/2003, de 20 de enero, que regula el ejercicio de la actividad pesquera con arte de almadraba y la concesión de las licencias (modificada por Orden APA/2795/2005, de 5 de septiembre)
31	Pulpo: autorización de su captura en litoral mediterráneo (SIENA 2392)	A	Los titulares de embarcaciones artesanales que capturen pulpo deberán solicitar autorización expresa para la actividad a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente al lugar donde las embarcaciones tengan establecido su puerto base oficial.	Orden de 7 de abril de 2004, establece normas reguladoras en la captura de pulpo en aguas interiores del litoral mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía  Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina
32	Mejillón: autorización para su cultivo (SIENA 2363)	A	Las condiciones para el cultivo de mejillón se establecen desde una doble óptica: de un lado, adoptar las cautelas oportunas para garantizar un desarrollo sostenible de estos cultivos, y de otro, favorecer actividades productivas que impulsen la diversificación.	Orden de 10 de abril de 2006, por la que se establecen las condiciones para el cultivo del mejillón en la Comunidad Autónoma de Andalucía  Orden de 3 de octubre 2012. Modifica la Orden de 10-4-2006, que establece las condiciones para el cultivo del mejillón.  Se incorpora la referencia legal Ley 1/2002 de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
33	Autorización de cultivos marinos y acuicultura (SIENA 2753)	A	Autorización de las especies que pueden ser cultivadas	Artículo 49 y 51 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina
34	Autorización de la instalación puesta en funcionamiento y explotación de cultivos marinos y acuicultura (SIENA 2753)	A	Autorizar la instalación, explotación y funcionamiento de cualquier establecimiento dedicados a cultivos de fauna y flora marinas.	Artículo 48 y 60 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina
35	Autorización de modificación de las condiciones de la autorización de implantación y funcionamiento de explotaciones de cultivos marinos y acuicultura	A	Autorización de modificación de las condiciones de la autorización de implantación y funcionamiento de explotaciones de cultivos marinos y acuicultura	Artículo 48 y 50 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina
36	Otorgar el título habilitante para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre	A	Autorización de dominio público	Artículo 48 y 50 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina
37	Renovación de la autorización del ejercicio de la actividad de cultivos marinos en dominio público marítimo terrestre.	A	Renovación de la autorización de la actividad cuando se ejerce en dominio público marítimo terrestre	Artículo 53.2 b) de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina
38	Inscripción en el Registro de establecimientos y empresas dedicadas a la acuicultura	A	Solicitud de un código de registro que la realiza el operador económico	Artículo 57 Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina  Solicitud código REGA (en cumplimiento del art. 4 del R.D. 1614/2008, de 3 de octubre)
39	Autorización de la inmersión de especies marinas en establecimientos de acuicultura	A	La inmersión de especies marinas en acuicultura requiere autorización previa	Artículo 59 Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina
40	Autorización de establecimientos de acuicultura que realizan comercialización de productos en origen	A	La comercialización en origen de los productos de la acuicultura se efectuará a través de los establecimientos de acuicultura Autorizados	Artículo 60 Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina
41	Renovación de la Autorización Vehículos para el transporte de ganado	H	Renovación de la autorización de contenedores y medios de transporte de animales vivos, pertenezcan a un transportista o no	Artículo 10 del Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
42	Uso del distintivo de artesanía alimentaria	C	Autorización para el uso del distintivo	Decreto 352/2011, de 29 de noviembre
43	Registro de mercados de productos agrarios en zonas de producción	A	Regulación de los mercados de productos agrarios en zonas de producción y su inscripción en el registro	Decreto 402/2008, de 8 de julio
44	Calidad Certificada	A y C	Procedimiento para la autorización del uso de la marca	Decreto 229/2007, de 31 de julio por el que se regula la marca "Calidad Certificada" para los productos agroalimentarios y pesqueros. Orden de 19 de abril por la que se regula el procedimiento para la obtención de la marca Calidad Certificada para los productos agroalimentarios y pesqueros mediante tramitación electrónica

## **Anexo 9. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**

**Anexo 9.1.- Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o norma de la UE.**

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa Básica Estatal/UE)
1	Autorización de las personas o entidades que realizan operaciones de tratamiento de residuos.	E	Autorizar las actividades de tratamiento de residuos y realizar la inscripción en el registro  Se autorizan las actividades de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos (los urbanos son ahora residuos municipales y pueden ser peligrosos o no peligrosos).	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Regulación: Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
2	Autorización de las instalaciones de tratamiento de residuos.	E	Se autorizan las instalaciones ubicadas en Andalucía donde se realicen operaciones de valorización o eliminación de residuos, incluida la preparación anterior a dichas operaciones y el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dichas instalaciones, cuando no estén incluidas en los trámites de AAI o AAU.	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
3	Autorización de traslado de residuos peligrosos fuera de Andalucía a estados miembros de la UE así como a terceros países. (SIENA 2472)	E	Notificar y solicitar una autorización previa para realizar el traslado de residuos entre estados miembros de la Unión Europea	Fundamentado en norma UE. Reglamento (CEE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006.  Art. 43 Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
4	Autorización de eliminación directa de residuos peligrosos en vertederos (SIENA 2473)	E	Obtener la autorización para la realización de actividades de eliminación de residuos en vertederos.	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa Básica Estatal/UE)
5	Autorización de sistemas colectivos de gestión de residuos (SIENA 2474)	E	<p>Se establecen determinadas obligaciones a los productores de productos que con el uso se convierten en residuos para promover la prevención y mejorar la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos. (Responsabilidad ampliada) La forma de hacer frente a estas obligaciones puede ser de manera individual o mediante sistemas colectivos. Estos sistemas colectivos deberán revestir la forma de asociación o de otra entidad con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro y deberán ser autorizados (Art 32 de Ley 22/2011. 67 Decreto 73/2012 )</p> <p>OJO LOS SISTEMAS INDIVIDUALES ESTAN SOMETIDOS A COMUNICACIÓN PREVIA (Art 32 Ley 22/2011 y 66 del Decreto 73/2012)</p>	<p>Normativa básica estatal: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.</p> <p>Decreto 73/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía</p>
6	Autorización Ambiental Integrada (SIENA 2454)	V	Autorización ambiental	<p>Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre, relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación.</p> <p>Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.</p> <p>Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía</p> <p>Decreto 5/2010, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 526/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa Básica Estatal/UE)
7	Autorización Ambiental Unificada (SIENA 2455)	V	La autorización ambiental unificada tiene por objeto evitar o, cuando esto no sea posible, reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo y otras incidencias ambientales de determinadas actuaciones.	<p>En este procedimiento se incardina la declaración de impacto ambiental que es exigible por norma comunitaria para determinados proyectos públicos y privados. Directivas 85/337/CEE, del consejo, de 27 de junio de 1985 y 97/11/CE, del consejo, de 3 de marzo de 1997, que modifica la anterior y la normativa básica que adapto estas Directiva. No obstante hay que tener en cuenta que están sometidas a este procedimiento más proyectos y actuaciones que las establecidas en dicha normativa.</p> <p>Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental</p>
8	Autorización para la emisión de gases efectos invernaderos (SIENA 2458)	V	Autorización para la emisión de gases de efecto invernadero por parte de las instalaciones que realicen algunas de las actividades enumeradas en la normativa de aplicación.	<p>Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero</p> <p>Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre</p> <p>Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía</p>
9	Autorización de emisiones a la atmósfera (SIENA 2459)	V	Obtener la autorización para la construcción, el montaje, explotación, traslado modificación sustancial, para las actividades incluidas en los grupos A y B del Anexo IV de la ley 34/2007.	<p>Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera</p> <p>Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación</p> <p>Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía</p> <p>Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire</p>

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa Básica Estatal/UE)
10	Inscripción de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (SIENA 2461)	V	Las personas o entidades titulares de instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/ 2011, de 28 de enero, están obligadas con carácter general a la inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/ 2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011.	Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire
11	Registro, control y certificación de semillas y materiales de reproducción (SIENA 2598)	A	Obtener la autorización y proceder al registro, control y certificación para la producción y la comercialización de los materiales forestales de reproducción de las especies forestales y de sus híbridos artificiales.	Orden de 10 de julio de 2003, por la que se aprueba la relación de materiales de base para la producción de materiales forestales de reproducción identificados Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales
12	Autorización de apertura de parques zoológicos (SIENA 2551)	R	Obtener la autorización para la apertura al público de parques zoológicos.	Art. 7 Ley 31/2003, de 27 de octubre, de Parques Zoológicos. Ley 8/2003, 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres Art. 28 Decreto 23/2012, de 14 de febrero
13	Modificación sustancial de la autorización de parques zoológicos	R	Modificación sustancial de la autorización de parques zoológicos	Art. 7 Ley 31/2003, de 27 de octubre, de Parques Zoológicos. Ley 8/2003, 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres Art. 28 Decreto 23/2012, de 14 de febrero
14	Ampliación de los parques zoológicos	R	Ampliación de los parques zoológicos	Art. 7 Ley 31/2003, de 27 de octubre, de Parques Zoológicos. Ley 8/2003, 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres Art. 28 Decreto 23/2012, de 14 de febrero

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa Básica Estatal/UE)
15	Autorización de cambio de uso de terreno forestal (SIENA 2594)		Obtener la autorización para el cambio de uso de los terrenos forestales, tanto para dedicarlos a cultivos agrícolas como para otros usos forestales	Art. 40, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía
16	Aprobación de Proyectos de Ordenación de montes o Planes Técnicos (SIENA 2595)	A	Procedimiento que tiene por objeto la ordenación de la gestión de los terrenos forestales y sus aprovechamientos mediante Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos.	Art. 33 y ss Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía
17	Requisitos y autorización para transporte y comercialización de especies cinegéticas vivas (SIENA 2573)	A	Obtener la autorización para el transporte en vivo y comercialización de especies cinegéticas, que procedan de granjas cinegéticas o terrenos cinegéticos que tengan autorizados en su Plan Técnico de Caza la captura en vivo.	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres Decreto 182/2005, de 26 julio. Aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza
18	Actuaciones en terrenos forestales no previstas en el plan técnico: Autorización	A	Procedimiento de autorización de aprovechamientos forestales, entendiéndose por tales toda utilización de los recursos del monte, incluyendo maderas y leñas, corcho, frutos, resina, pastos, fauna cinegética y piscícola continental, plantas aromáticas y medicinales.	Art. 37, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa Básica Estatal/UE)
19	Actuaciones en terrenos forestales no previstas en el plan técnico: Comunicación	A	Procedimiento de autorización de aprovechamientos forestales, entendiéndose por tales toda utilización de los recursos del monte, incluyendo maderas y leñas, corcho, frutos, resina, pastos, fauna cinegética y piscícola continental, plantas aromáticas y medicinales.	Art. 37, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.
20	Autorización para la puesta en funcionamiento de piscifactorías o instalaciones de acuicultura (SIENA 2591)	A	Obtener la autorización para la puesta en funcionamiento de piscifactorías o instalaciones de acuicultura continental con una capacidad inferior a las 500 toneladas.	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad Ley 8/2003, 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosanitarios de los animales
21	Aprovechamiento de flora y fauna silvestres: Autorización	A	Autorización para el aprovechamiento de especies silvestres, es decir, para, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, poder realizar la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies silvestres.	Ley 42/2007, de 13 de diciembre., del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Ley 8/2003, 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres Decreto 23/2012, de 14 de febrero
22	Evaluación de planes y programas (SIENA 2456)	V	Instrumento de prevención y control ambiental relativo a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas cuyo objetivo consiste en la integración de los aspectos ambientales en la planificación.	Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía

**Anexo 9.2.- Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica.**

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
1	Autorización para la valorización in situ de residuos no peligrosos de construcción y demolición.	E	Solicitar la autorización para la valorización de residuos no peligrosos de construcción y demolición en la misma obra en que se han producido.	Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
2	Autorización para la aplicación de tratamientos distintos a los del Catálogo de Residuos de Andalucía.	E	Solicitar la autorización para aplicar tratamientos distintos a los del Catálogo de Residuos de Andalucía.	Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
3	Calificación Ambiental (SIENA 2457)	V		Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía  Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
4	Autorización de actividades económicas que se desarrollan en parques nacionales.	V		
5	Autorización de actividades económicas que se desarrollan en reservas naturales.	V		
6	Autorización de actividades económicas que se desarrollan en parajes naturales.	V		
7	Autorización de Actividades agrarias que se desarrollan en parques naturales.	A		Artículo 13 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.  Artículo 5 del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.
8	Autorización de actividades de pesca marítima, marisqueo y acuicultura marina que se desarrollan en parques naturales.	A		Artículo 13 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.  Artículo 7 del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
9	Autorización de actividades económicas de turismo activo y ecoturismo que se desarrollan en parques naturales.	N		<p>Artículo 13 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.</p> <p>Artículo 8 del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.</p>
10	Autorización de actividades deportivas en el medio natural (SIENA 2556)	N	Autorización para la práctica de las actividades de turismo activo por exigirlo la normativa de los espacios naturales protegidos, de los terrenos forestales o de las vías pecuarias	<p>Art. 23 de la Ley 8/2003, 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres</p> <p>Orden de 20 de marzo de 2003, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo</p>
11	Autorizaciones de usos y aprovechamientos en terrenos forestales (SIENA 2593)	A		
12	Autorización de actividades de ocio y turismo activo en el medio natural (SIENA 2683)	N	Autorización para la práctica de las actividades de turismo activo por exigirlo la normativa de los espacios naturales protegidos, de los terrenos forestales o de las vías pecuarias	Orden de 20 de marzo de 2003 de la Consejería de Turismo y Deporte y de la Consejería de medio Ambiente por la que se establecen obligaciones
13	Autorización de establecimiento de escenarios de caza en cotos para pruebas deportivas y entrenamientos (SIENA 2565)	A		Decreto 182/2005, de 26 julio. Aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza
14	Autorización de cercados cinegéticos (SIENA 2567)	A		Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que e aprueba el Reglamento de Ordenación de la caza
15	Autorización de instalación de granjas cinegéticas (SIENA 2569)	A	Autorización de explotaciones industriales de la caza, entendiéndose por tales las orientadas a la producción y venta de piezas de caza, vivas o muertas que podrá llevarse a cabo en granjas cinegéticas	Decreto 182/2005, de 26 julio. Aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza
16	Carne de controlador de predadores para desarrollar medidas de control de daños (SIENA 2571)	A		Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que e aprueba el Reglamento de Ordenación de la caza

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
17	Autorización de monterías y ganchos (SIENA 2578)	A	Autorización previa, de una modalidad tradicional de caza mayor que se practica con la ayuda de perros batiendo una extensión de monte previamente cercado por los cazadores	Decreto 182/2005, de 26 julio. Aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza
18	Requisitos y autorización para la celebración de campeonatos deportivos oficiales de caza (SIENA 2580)	A	Autorización excepcional para la celebración de Campeonatos Deportivos Oficiales de Caza no previstos en los planes técnicos.	Decreto 182/2005, de 26 julio. Aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza
19	Autorización a entidades homologadas para la certificación y acreditación de la calidad cinegética (SIENA 2561)	A	Obtener la autorización para valorar la calidad cinegética de los cotos de caza que quieran obtener el distintivo Calidad Cinegética de Andalucía.	Decreto 14/2008, de 22 de enero , por el que se regula la certificación y el distintivo de calidad cinegética de Andalucía. Decreto 182/2005, de 26 julio. Aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza Ley 8/2003, 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestre
20	Constitución, modificación y cambio de titularidad de cotos de caza (SIENA 2564)	A	Obtener autorización para efectuar el cambio de titularidad en un coto de caza ya constituido.	Decreto 182/2005, de 26 julio. Aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 182/2005, de 26 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de caza.
21	Aprobación de planes técnicos de caza y sus modificaciones	A	Aprobar los Planes Técnicos de Caza y sus modificaciones, como instrumentos de gestión de los terrenos cinegéticos que aseguran el aprovechamiento sostenible de las especies cinegéticas compatible con la conservación de la diversidad biológica.	Ley 8/2003, 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres Decreto 182/2005, de 26 julio. Aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 182/2005, de 26 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de caza. Decreto 14/2008, de 22 de enero , por el que se regula la certificación y el distintivo de calidad cinegética de Andalucía.
22	Autorización para la introducción, traslado, suelta o repoblación de especies cinegéticas o piscícolas vivas (SIENA 2568)	A	Obtener la autorización para la realización de introducciones, sueltas y repoblaciones de especies cinegéticas, cuando dicha actividad esté prevista en el plan técnico de caza.	Ley 8/2003, 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres Decreto 182/2005, de 26 julio. Aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza
23	Autorización de determinados medios auxiliares de caza (SIENA 2577)	A		Decreto 182/2005, de 26 julio. Aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza Ley 8/2003, 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
24	Practica de cetrería, permiso de tenencia de aves de cetrería y obtención del carne de cetrero (SIENA 2579)	A	Procedimiento para la expedición del Carné de Cetrero que faculta para practicar la cetrería en Andalucía.	Decreto 182/2005, de 26 julio. Aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza  Ley 8/2003, 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres  Orden de 12 de marzo de 1997 por la que se regula la práctica de la cetrería en la Comunidad Autónoma de Andalucía Declarada su nulidad por Sentencia del TSJA, Sevilla (Sala de lo Contec.) Sentencia de 5 de mayo de 2000. Por lo tanto sigue vigente la Resolución de 2 de octubre de 1987 de la A.M.A.
25	Expedición de carné de taxidermista para el ejercicio de dicha actividad (SIENA 2581)	C	Procedimiento para la expedición del Carné que faculta para el desarrollo de la actividad de taxidermia de especies de fauna silvestre.	Decreto 182/2005, de 26 julio. Aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza  Resol. de 2 de diciembre de 1986, de la Agencia de Medio Ambiente por la que se aprueba el modelo de carné de taxidermista.  Resol. de 22 de agosto de 1997, de la DG de Gestión del Medio Natural
26	Acreditación y carne de guarda de coto de caza (SIENA 2583)	A	Obtención de la condición de guarda de coto de caza	Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.  Resolución de 21 de enero de 1999 de la Dirección General de Gestión del Medio Natural
27	Homologación de entidades para la impartición de cursos de aptitud y conocimiento de los guardas de coto de caza (SIENA 2584)	A	Procedimiento a seguir para obtener la homologación por aquellas entidades que estén interesadas en la impartición del curso de acreditación de la aptitud y el conocimiento exigido para el acceso a la condición de guarda de coto de caza	Decreto 182/2005, de 26 julio. Aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza  Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
28	Homologación de entidades para la impartición de cursos de caza y pesca (SIENA 2592)	A	Acreditar a determinadas entidades que cumplan los requisitos exigidos para la impartición de cursos de caza y pesca , con la finalidad de que los alumnos puedan superar los exámenes y cursos de acreditación de la aptitud y el conocimiento requeridos.	Decreto 182/2005, de 26 julio. Aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza  Decreto 272/1995, de 31 octubre. Regula el examen del cazador y del pescador, el Registro Andaluz de Caza y de Pesca Continental y la expedición de las licencias.

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
29	Creación de coto de caza: Autorización	A	Procedimiento para la creación de Cotos de caza	Decreto 182/2005, de 26 julio. Aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza  Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 182/2005, de 26 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de caza.
30	Pesca en cotos: Autorización	A	Obtener el permiso para practicar la pesca en tramos de aguas acotadas al efecto o en las aguas libres que no se declaren refugios de pesca o reservas ecológicas, con arreglo a las prohibiciones y limitaciones previstas en la normativa	Ley 8/2003, 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres
31	Ampliación de coto de caza: Autorización	A	Obtener la autorización para la modificación de la demarcación territorial de un coto de caza.	Decreto 182/2005, de 26 julio. Aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza  Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 182/2005, de 26 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de caza.
32	Segregación de coto de caza: Autorización	A	Autorizar la segregación de terrenos que forman parte de cotos de caza	Decreto 182/2005, de 26 julio. Aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza  Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 182/2005, de 26 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de caza.
33	Recogida de piñas en terrenos forestales: Autorización	A	Regular el procedimiento para la recolección de la piña procedente de la especie pino piñonero (Pinus pinea L.) en la Comunidad Autónoma de Andalucía	Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía  Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía  Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se regula la recogida de piñas de pino piñonero (Pinus pinea
34	Pesca del cangrejo rojo en el Paraje Natural del Brazo del Este: Autorización	A	Concesión de autorización de pesca del cangrejo rojo (Procambarus Clarkii) en el Paraje Natural del Brazo del Este (Sevilla)	Orden de 23 de abril de 1996, por la que se regula el ejercicio de la pesca del cangrejo rojo, Procambarus Clarkii, en el paraje natural del Brazo del Este (Sevilla).  Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que s

Nº	Nombre procedimiento	SECCION CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
35	Inscripción en el Registro Andaluz de Centros de Educación Ambiental. (SIENA 2608)	P	El Registro tendrá por finalidad dar información sobre la existencia y características de los centros de educación ambiental en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y garantizar la idoneidad de los mismos para el desarrollo de los programas promovidos por la Administración de la Junta de Andalucía.	Decreto 200/2007, de 10 de julio, por el que se crea el Registro Andaluz de Centros de Educación Ambiental y se regulan los requisitos y procedimiento de inscripción en el mismo.

## **Anexo 10. Consejería de Turismo y Comercio**

## Anexo 10.1. Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa básica estatal o de norma de la UE

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa Básica Estatal/UE)
1	Autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante (SIENA 2653)	G	Autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en suelo publico demanial	Art. 54 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo. Art. 3 Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo

## Anexo 10.2. Autorizaciones que se mantienen derivadas de normativa autonómica

Nº	Nombre Procedimiento	SECCIÓN CNAE	Descripción	Regulación (Normativa autonómica andaluza)
1	Habilitación de Guía de Turismo (SIENA 2048)	N	Conforme al art. 4 la habilitación para el ejercicio de la actividad propia de los guías de turismo será concedida por la Consejería competente en materia de turismo tras la superación de las pruebas que se regulan en la Sección 1.ª del Capítulo III del Decreto 214/2002	Decreto 214 / 2002, de 30 de julio, regulador de los Guías de Turismo de Andalucía Artículo 4. Condiciones de la habilitación Modificado por art. 3.4 de Decreto 80/2010, de 30 de marzo
2	Carné de Guía de Turismo	N	Para el ejercicio de la actividad profesional de guía de turismo será preciso hallarse en posesión de una habilitación expedida por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.	Modificación del art 16. por art. 3.11 de Decreto 80/2010, de 30 de marzo que modifica el Decreto 214/2002, de 30 de julio, regulador de los guías de turismo de Andalucía
3	Campos de Golf de interés turístico	V	En los casos en los que el campo de Golf desee prestar servicios complementarios ampliando la oferta deportiva y de ocio debe someterse a este procedimiento.	Art. 23 de Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía